



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

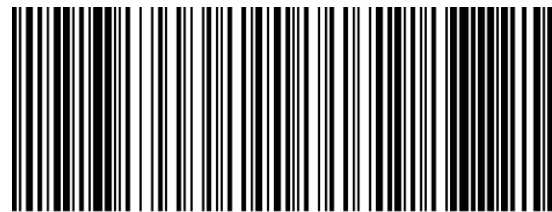
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA  
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2024\_dic\_31\_al18\_53

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

Firmado digitalmente por: Gustavo Cordoba Ruiz  
Motivo: Publicación con validez Oficial  
Localización: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo, México  
Hash Certificado: EF0D5ACE27C8F71D25A9BE3B38926E77E862CD8F84E675E1AE45571B0E10C2  
CA raíz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo  
Email: gustavo.cordoba@hidalgo.gob.mx  
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo



 /poficialhgo  
 @poficialhgo

## SUMARIO

**Contenido**

Poder Ejecutivo.- Decreto número 122 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Singuilucan, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto número 123 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Tasquillo, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 29

Poder Ejecutivo.- Decreto número 124 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Tecozautla, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 68

Poder Ejecutivo.- Decreto número 125 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 107

Poder Ejecutivo.- Decreto número 126 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Tepeapulco, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 130



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 122 - LXVI**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SINGUILUCAN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Singuilucan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>3,600,450.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>236,250.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	192,150.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	44,100.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>3,364,200.00</b>
1. Impuesto predial	3,150,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	214,200.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>1,159,452.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>60,732.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable	0.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	14,112.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	44,100.00
6. Derechos por el servicio de limpia	2,520.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>807,030.00</b>
1. Derechos por registro familiar	384,300.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	252,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	107,100.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	44,100.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	13,230.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	6,300.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>272,790.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	44,100.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	88,200.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	63,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	1,260.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	7,560.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	6,300.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	54,180.00
1. Concurso o licitación	25,200.00
2. Supervisión de obra pública	28,980.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	8,190.00



10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>18,900.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	18,900.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>1,277,388.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>1,277,388.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	260,820.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	151,200.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,080.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	3,780.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	95,760.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	8,568.00
4. Asistencia Social	1,008,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>762,300.00</b>
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	189,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	50,400.00
4. Multas federales no fiscales	262,500.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	84,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	176,400.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>94,900,387.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>65,651,145.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	46,340,857.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	14,542,753.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	486,844.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	794,302.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,022,919.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,710,535.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	73,819.00
8. Fondo de Compensación.	679,116.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>29,249,242.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	15,182,245.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	14,066,997.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>3,150,000.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	3,150,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	3,150,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>104,849,977.00</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1.03%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	1,214.70
2. Recitales	1,214.70
3. Conferencias	1,214.70
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	1,376.80
2. Fútbol profesional	1,376.80
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	3,239.20
2. Desfiles	404.90
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,619.60
5. Bailes públicos	4,049.00
6. Juegos mecánicos	6,853.40
<b>7. Circos (Temporada)</b>	<b>1,376.80</b>
8. Kermesse	243.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	4,049.00
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	2,429.50
<b>13. Degustaciones</b>	
a) Bebidas, pulque o cerveza artesanal (por mesa)	166.30
b) Gastronomía por participante	110.80
a) Artesanías por participante	55.50
14. Promociones y aniversarios	166.30
15. Música en vivo	N/A
16. Peleas de Gallos por día	8,315.40



La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 110.80 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este

derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
<b>Mediana industria</b>	
Por el consumo de hasta 25 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A
<b>Industrial</b>	
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes(Permiso )	N/A

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	83.10
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	83.10
<b>Guías de Traslado</b>	
Ganado (por vehículo)	83.10
Maguey (por vehículo)	55.50

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	554.30
Exhumación de restos	665.20
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	665.20
Refrendos por inhumación	554.30
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	279.00
Permiso para construcción de capilla individual	308.10
Permiso para construcción de capilla familiar	1,033.70
Permiso para construcción de gaveta	186.10



<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	554.30
Servicio de cremación	554.30
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	277.30
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	277.30
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	499.00
Reconocimiento de hijo	362.30
Registro de matrimonio	265.40
Registro de defunción	102.70
Registro de emancipación	96.30
Registro de concubinatos	103.70
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	170.10
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	255.20
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	2,070.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**



**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar</b>	
Certificación y expedición de copias	82.80
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	64.30
Expedición de constancias en general	46.10
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	277.30
Certificado de no adeudo fiscal.	62.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	91.00
Copia simple de documento digitalizado.	18.00
Cédula Catastral	254.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.			Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial		
		hasta 30 m²	de 31 a 120 m²	de más de 120	hasta 30 m²	de 31 a 120 m²	de más de 120 m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	166.70	250.30	750.30	333.70	834.10	1,251.20	367.00	917.50	1,376.30	183.50	275.20	825.30	385.40	963.40	1,445.10
	Renovación	83.30	166.70	500.30	250.30	667.30	834.10	275.20	734.10	917.50	91.70	183.50	550.40	289.00	770.80	963.40
Cristalería	Apertura	250.30	417.00	917.50	500.30	1,000.90	1,417.20	550.40	1,101.10	1,558.90	275.20	458.70	1,009.20	577.90	1,156.20	1,637.00
	Renovación	166.60	333.70	667.30	417.00	834.10	1,000.90	458.70	917.50	1,101.10	183.40	367.00	733.90	481.70	963.40	1,156.20
Vidriería	Apertura	250.30	417.00	917.50	500.30	1,000.90	1,418.00	550.40	1,101.10	1,559.80	275.20	458.70	1,009.20	577.90	1,156.20	1,637.80
	Renovación	166.70	333.70	667.30	417.00	834.10	1,000.90	458.70	917.50	1,101.10	183.50	367.00	733.90	481.70	963.40	1,156.20
Plomería	Apertura	250.30	417.00	917.50	500.30	1,000.90	1,418.00	550.40	1,101.10	1,559.80	275.20	458.70	1,009.20	577.90	1,156.20	1,637.80
	Renovación	166.70	333.70	667.30	417.00	834.10	1,000.90	458.70	917.50	1,101.10	183.50	367.00	733.90	481.70	963.40	1,156.10
Farmacia	Apertura	250.30	417.00	917.50	500.30	1,000.90	1,418.00	550.40	1,101.10	1,559.80	275.20	458.70	1,009.20	577.90	1,156.20	1,637.80
	Renovación	166.70	333.70	667.30	417.00	834.10	1,000.90	458.70	917.50	1,101.10	183.50	367.00	733.90	481.70	963.40	1,156.20
Ferretería	Apertura	834.10	1,251.20	1,751.50	1,255.00	1,641.00	2,124.10	1,380.60	1,805.10	2,336.40	917.50	1,376.30	1,926.80	1,449.50	1,895.30	2,453.40
	Renovación	772.40	965.60	1,448.10	965.60	1,350.90	1,737.00	1,062.10	1,486.20	1,910.60	849.60	1,062.10	1,592.80	1,115.20	1,560.40	2,006.10
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	834.10	1,251.20	1,751.50	1,334.50	1,835.00	2,252.10	1,468.00	2,018.40	2,477.20	917.50	1,376.30	1,926.80	1,541.30	2,119.40	2,601.10
	Renovación	735.70	919.50	1,379.40	1,251.20	1,655.20	1,835.00	1,376.30	1,820.70	2,018.40	809.20	1,011.40	1,517.40	1,445.10	1,911.90	2,119.40
Decoración	Apertura	834.10	1,251.20	1,751.50	1,334.50	1,835.00	2,183.40	1,468.00	2,018.40	2,401.80	917.50	1,376.30	1,926.80	1,541.30	2,119.40	2,522.00
	Renovación	735.70	919.50	1,379.40	1,251.20	1,655.20	1,835.00	1,376.30	1,820.70	2,018.40	809.20	1,011.40	1,517.40	1,445.10	1,911.90	2,119.40
Tlapalería	Apertura	667.30	834.10	1,334.50	917.50	1,379.40	1,835.00	1,009.20	1,517.40	2,018.40	733.90	917.50	1,468.00	1,059.60	1,593.20	2,119.40
	Renovación	500.30	667.30	834.10	735.70	1,215.80	1,668.20	809.20	2,470.00	1,835.10	550.40	733.90	917.50	849.70	2,593.50	1,926.80
Electrodomésticos	Apertura	667.30	834.10	1,334.50	917.50	1,417.80	1,835.00	1,009.20	1,559.70	2,018.40	733.90	917.50	1,467.70	1,059.60	1,637.60	2,119.40
	Renovación	500.30	667.30	834.10	750.60	1,251.20	1,668.20	825.70	1,376.30	1,835.10	550.40	733.90	917.50	866.90	1,445.10	1,926.80
Mueblería	Apertura	667.30	834.10	1,334.50	917.50	1,417.80	1,835.00	1,009.20	1,559.70	2,018.40	733.90	917.50	1,468.00	1,059.60	1,637.60	2,119.40
	Renovación	500.30	667.30	834.10	750.60	1,251.20	1,668.20	825.70	1,376.30	1,835.10	550.50	733.90	917.50	866.90	1,445.10	1,926.80
Manualidades	Apertura	166.70	250.40	750.60	334.10	834.10	1,251.20	367.00	917.50	1,376.30	183.50	275.30	825.70	386.00	963.40	1,445.10
	Renovación	83.40	166.70	500.30	250.30	667.30	834.10	275.20	733.90	917.50	91.80	183.50	550.40	289.00	770.80	963.40
Regalos y novedades	Apertura	166.70	250.30	750.60	333.60	834.10	1,251.20	366.90	917.50	1,376.30	183.50	275.20	825.70	385.30	963.40	1,445.10
	Renovación	83.40	166.70	500.30	250.30	667.30	834.10	275.20	733.90	917.50	91.80	183.50	550.40	289.00	770.80	963.40
Boutique	Apertura	333.60	500.30	1,501.40	667.30	1,668.20	2,502.00	733.90	1,835.10	2,752.30	366.90	550.40	1,651.50	770.80	1,926.80	2,889.80

	Renovación	166.70	333.60	1,000.80	500.30	1,334.50	1,668.20	550.40	1,468.00	1,835.10	183.50	366.90	1,100.90	577.90	1,541.30	1,926.80
Perfumería	Apertura	333.60	500.30	1,501.40	667.30	1,668.20	2,502.30	733.90	1,835.10	2,752.50	366.90	550.40	1,651.50	770.80	1,926.80	2,890.10
	Renovación	166.70	333.60	1,000.80	500.30	1,334.50	1,668.20	550.40	1,468.00	1,835.10	183.50	366.90	1,100.90	577.90	1,541.30	1,926.80
Relojería	Apertura	166.70	350.30	1,050.90	350.30	525.50	875.80	733.90	1,835.10	2,752.50	183.50	550.40	1,651.50	770.80	1,926.80	2,890.10
	Renovación	166.70	333.60	1,000.80	350.30	525.50	875.80	550.40	1,468.00	1,835.10	183.50	366.90	1,100.90	577.90	1,541.30	1,926.80
Joyería	Apertura	333.70	500.30	1,501.40	667.30	1,668.20	2,502.30	733.90	1,835.10	2,752.50	367.00	550.40	1,651.50	770.80	1,926.80	2,890.10
	Renovación	166.70	333.60	1,000.80	500.30	1,334.50	1,668.20	550.40	1,467.70	1,835.10	183.50	366.90	1,100.90	577.90	1,541.30	1,926.80
Bolería	Apertura	166.70	250.30	747.20	333.60	500.70	1,182.60	366.90	550.70	1,300.90	183.50	275.20	821.90	385.30	578.30	1,365.90
	Renovación	83.70	167.70	500.30	250.30	667.30	834.10	275.20	733.90	917.50	92.10	184.40	550.40	289.00	770.80	963.40
Bazar	Apertura	250.30	333.60	367.80	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	366.90	404.60	963.40	1,445.10	1,926.80
	Renovación	166.70	250.30	262.80	667.30	834.10	1,251.20	733.90	917.50	1,376.30	183.50	275.20	303.40	770.80	963.40	1,445.10
Mercería	Apertura	250.30	333.60	367.80	735.70	1,251.20	1,668.20	809.20	1,376.30	1,835.10	275.20	366.90	404.60	849.70	1,445.10	1,926.80
	Renovación	166.70	250.30	275.80	551.70	834.10	1,251.20	606.80	917.50	1,376.30	183.50	275.20	303.40	637.20	963.40	1,445.10
Bonetería	Apertura	250.30	333.60	350.20	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	366.90	385.30	963.40	1,445.10	1,926.80
	Renovación	166.70	250.30	262.80	667.30	834.10	1,251.20	733.90	917.50	1,376.30	183.50	275.20	289.00	770.80	963.40	1,445.10
Paletería o Nevería	Apertura	250.30	333.60	350.20	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	366.90	385.30	963.40	1,445.10	1,926.80
	Renovación	166.70	250.30	262.80	667.30	834.10	1,251.20	733.90	917.50	1,376.30	183.50	275.20	289.00	770.80	963.40	1,445.10
Sombrería	Apertura	250.30	333.60	367.80	500.20	919.50	1,668.20	550.30	1,011.40	1,835.10	275.20	366.90	404.60	577.80	1,062.00	1,926.80
	Renovación	166.70	250.30	262.80	275.80	735.70	1,251.20	303.40	809.20	1,376.30	183.50	275.20	303.40	318.50	849.70	1,445.10
Zapatería	Apertura	250.30	333.60	367.80	735.70	1,103.50	1,668.20	809.20	1,213.80	1,835.10	275.20	366.90	404.60	849.70	1,274.50	1,926.80
	Renovación	166.70	250.30	262.80	551.70	834.10	1,251.20	606.80	917.50	1,376.30	183.50	275.20	303.40	637.20	963.40	1,445.10
Sastrería	Apertura	250.30	333.60	367.80	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	366.90	404.60	963.40	1,445.10	1,926.80
	Renovación	166.70	250.30	262.80	667.30	834.10	1,251.20	733.90	917.50	1,376.30	183.50	275.20	303.40	770.80	963.40	1,445.10
Estudio fotográfico y/o fotografía artística	Apertura	250.30	333.60	367.80	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	366.90	404.60	963.40	1,445.10	1,926.80
	Renovación	166.70	250.30	262.80	667.30	834.10	1,251.20	733.90	917.50	1,376.30	183.50	275.20	303.40	770.80	963.40	1,445.10
Productos de limpieza	Apertura	250.30	333.60	367.80	735.70	919.50	1,379.40	809.20	1,011.40	1,517.40	275.20	366.90	404.60	849.70	1,062.00	1,593.20
	Renovación	166.70	250.30	262.80	551.70	735.70	1,103.50	606.80	809.20	1,213.80	183.50	275.20	303.40	637.20	849.70	1,274.50
Productos de belleza	Apertura	250.30	350.20	386.00	772.40	965.60	1,448.10	849.60	1,062.10	1,592.80	275.20	385.30	424.70	892.10	1,115.20	1,672.40
	Renovación	166.70	262.70	250.30	579.30	772.40	1,158.00	637.20	849.60	1,273.80	183.50	288.90	275.20	669.10	892.10	1,337.50
Jardines y videos	Apertura	250.30	350.20	386.00	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	385.30	424.70	963.40	1,445.10	1,926.80
	Renovación	166.70	262.70	250.30	667.30	834.10	1,251.20	734.10	917.50	1,376.30	183.50	288.90	275.20	770.80	963.40	1,445.10
Rótulos y publicidad	Apertura	250.30	350.20	386.00	772.40	1,158.00	1,668.20	849.60	1,273.80	1,835.10	275.20	385.30	424.70	892.10	1,337.50	1,926.80
	Renovación	166.70	262.70	250.30	579.30	834.10	1,251.20	637.20	917.50	1,376.30	183.50	288.90	275.20	669.10	963.40	1,445.10
Boticas droguerías	Apertura	250.30	417.00	917.50	500.30	1,000.90	1,488.00	550.40	1,101.10	1,636.90	275.20	458.70	1,009.20	577.90	1,156.20	1,718.70
	Renovación	166.70	333.70	667.30	417.00	834.10	1,050.60	458.70	917.50	1,155.70	183.50	367.00	733.90	481.70	963.40	1,213.40
Artículos para fiestas	Apertura	250.30	333.70	386.00	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	367.00	424.70	963.40	1,445.10	1,926.80
	Renovación	166.70	262.70	250.30	667.30	834.10	1,251.20	733.90	917.50	1,376.30	183.50	288.90	275.20	770.80	963.40	1,445.10
Tintorerías	Apertura	250.30	333.70	386.00	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	367.00	424.70	963.40	1,445.10	1,926.80
	Renovación	166.70	262.70	250.30	667.30	834.10	1,251.20	733.90	917.50	1,376.30	183.50	288.90	275.20	770.80	963.40	1,445.10
Lavandería	Apertura	250.30	333.70	386.00	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	367.00	424.70	963.40	1,445.10	1,926.80
	Renovación	166.70	262.70	250.30	667.30	834.10	1,251.20	733.90	917.50	1,376.30	183.50	288.90	275.20	770.80	963.40	1,445.10
Renta de autos	Apertura	333.70	500.30	1,501.40	667.30	1,668.20	2,502.30	733.90	1,835.10	2,752.50	367.00	550.40	1,651.50	770.80	1,926.80	2,890.10
	Renovación	166.70	333.70	1,000.90	500.30	1,334.50	1,668.20	550.40	1,468.00	1,835.10	183.50	367.00	1,101.00	577.90	1,541.30	1,926.80
Agencias automotrices	Apertura	333.70	500.30	1,501.40	667.00	1,668.20	2,502.30	733.60	1,835.10	2,752.50	367.00	550.40	1,651.50	770.40	1,926.80	2,890.10
	Renovación	166.70	333.70	1,000.90	500.30	1,334.50	1,668.20	550.40	1,468.00	1,835.10	183.50	367.00	1,101.00	577.90	1,541.30	1,926.80
Material para construcción	Apertura	772.40	1,158.00	1,737.00	965.60	1,448.10	2,252.10	1,062.10	1,592.80	2,477.30	849.60	1,274.50	1,910.60	1,115.20	1,672.40	2,601.20
	Renovación	579.30	772.40	1,448.10	772.40	1,158.00	1,835.10	849.60	1,273.80	2,018.70	637.20	849.60	1,592.80	892.10	1,337.50	2,119.60
Carpinterías	Apertura	250.30	333.70	386.00	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	367.00	424.70	963.40	1,445.10	1,926.80
	Renovación	166.70	262.70	250.30	667.30	834.10	1,251.20	733.90	917.50	1,376.30	183.50	288.90	275.20	770.80	963.40	1,445.10
Talleres de bicicletas	Apertura	250.30	333.70	386.00	482.70	965.60	1,668.20	531.00	1,062.10	1,835.10	275.20	367.00	424.70	557.50	1,115.20	1,926.80



Table with multiple columns and rows detailing financial data for various categories such as Tatuajes, Salas de masaje, Agencias de Viaje, etc. Each row includes 'Apertura' and 'Renovación' values across multiple columns.



	Renovación	166.70	262.70	250.30	667.30	834.10	1,251.20	733.90	917.50	1,376.30	183.50	288.90	275.20	770.80	963.40	1,445.10
Escuelas	Apertura	250.30	333.70	386.00	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	367.00	424.70	963.40	1,445.10	1,926.80
	Renovación	166.70	262.70	250.30	667.30	834.10	1,251.20	733.90	917.50	1,376.30	183.50	288.90	275.20	770.80	963.40	1,445.10
Video club	Apertura	250.30	333.70	386.00	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	367.00	424.70	963.40	1,445.10	1,926.80
	Renovación	166.70	262.70	250.30	667.30	834.10	1,251.20	733.90	917.50	1,376.30	183.50	288.90	275.20	770.80	963.40	1,445.10
Abarrotos o Misceláneas	Apertura	250.30	333.70	386.00	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	367.00	424.70	963.40	1,445.10	1,926.80
	Renovación	166.70	262.70	250.30	667.30	834.10	1,251.20	733.90	917.50	1,376.30	183.50	288.90	275.20	770.80	963.40	1,445.10
Carnicerías	Apertura	333.70	417.00	481.90	917.50	1,334.50	1,751.50	1,009.20	1,468.80	1,926.80	367.00	458.70	530.10	1,059.60	1,541.30	2,023.00
	Renovación	250.30	333.70	386.00	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	367.00	424.70	963.40	1,445.10	1,926.80
Plantas de ornato	Apertura	250.30	333.70	386.00	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	367.00	424.70	963.40	1,445.10	1,926.80
	Renovación	166.70	263.00	250.30	667.30	834.10	1,251.20	733.90	917.50	1,376.30	183.50	28.90	275.20	770.80	963.40	1,445.10
Dulcerías	Apertura	250.30	333.70	386.00	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	367.00	424.70	963.40	1,445.10	1,926.80
	Renovación	166.70	262.70	250.30	667.30	834.10	1,251.20	733.90	917.50	1,376.30	183.50	288.90	275.20	770.80	963.40	1,445.10
Materias primas	Apertura	250.30	333.70	386.00	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	367.00	424.70	963.40	1,445.10	1,926.80
	Renovación	166.70	262.70	250.30	667.30	834.10	1,251.20	733.90	917.50	1,376.30	183.50	288.90	275.20	770.80	963.40	1,445.10
Molino	Apertura	250.30	333.70	386.00	579.30	772.40	1,668.20	637.20	849.60	1,835.10	275.20	367.00	424.70	669.10	892.10	1,926.80
	Renovación	166.70	262.70	250.30	288.90	579.30	1,251.20	317.80	637.20	1,376.30	183.50	288.90	275.20	333.70	669.10	1,445.10
Panadería	Apertura	250.30	333.70	386.00	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	367.00	424.70	963.40	1,445.10	1,926.80
	Renovación	166.70	262.70	250.30	667.30	834.10	1,251.20	733.90	917.50	1,376.30	183.50	288.90	275.20	770.80	963.40	1,445.10
Pastelería	Apertura	250.30	333.70	386.00	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	367.00	424.70	963.40	1,445.10	1,926.80
	Renovación	166.70	262.70	250.30	667.30	834.10	1,251.20	733.90	917.50	1,376.30	183.50	288.90	275.20	770.80	963.40	1,445.10
Pescadería	Apertura	250.30	333.70	386.00	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	367.00	424.70	963.40	1,445.10	1,926.80
	Renovación	166.70	262.70	250.30	667.30	834.10	1,251.20	733.90	917.50	1,376.30	183.50	288.90	275.20	770.80	963.40	1,445.10
Pollería	Apertura	250.30	333.70	386.00	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	367.00	424.70	963.40	1,445.10	1,926.80
	Renovación	166.70	262.70	250.30	667.30	834.10	1,251.20	733.90	917.50	1,376.30	183.50	288.90	275.20	770.80	963.40	1,445.10
Recaudería	Apertura	250.30	333.70	386.00	772.40	1,251.20	1,668.20	849.60	1,376.30	1,835.10	275.20	367.00	424.70	892.10	1,445.10	1,926.80
	Renovación	166.70	262.70	250.30	579.30	834.10	1,251.20	637.20	917.50	1,376.30	183.50	288.90	275.20	669.10	963.40	1,445.10
Tortillería	Apertura	250.30	333.70	386.00	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	367.00	424.70	963.40	1,445.10	1,926.80
	Renovación	166.70	262.70	250.30	667.30	834.10	1,251.20	733.90	917.50	1,376.30	183.50	288.90	275.20	770.80	963.40	1,445.10
Aluminio y Acabados	Apertura	250.30	333.50	481.90	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	366.80	530.10	963.40	1,445.10	1,926.80
	Renovación	250.30	333.70	386.00	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	367.00	424.70	963.40	1,445.10	1,926.80
Constructoras	Apertura	1,668.20	1,926.80	1,835.10	2,168.60	2,669.20	3,086.20	2,385.50	2,936.80	3,394.80	1,835.10	2,119.40	2,018.70	2,504.70	3,082.90	3,564.60
	Renovación	834.10	1,251.50	1,751.50	1,334.50	1,835.10	2,252.20	1,468.00	2,018.70	2,477.30	917.50	1,376.30	1,926.80	1,541.30	2,119.60	2,601.20
Madererías	Apertura	1,000.90	1,167.80	1,501.40	1,251.20	1,668.20	1,835.10	1,376.30	1,835.10	2,018.70	1,101.10	1,284.60	1,651.50	1,445.10	1,926.80	2,119.60
	Renovación	834.10	1,251.20	1,654.80	1,334.50	1,221.50	2,022.50	1,468.00	134.30	2,224.70	917.50	1,376.30	1,820.30	1,541.30	141.10	2,335.90
Pisos recubrimientos	Apertura	333.70	437.80	417.00	917.50	1,334.50	1,751.50	1,009.20	1,468.80	1,926.80	367.00	481.60	458.70	1,059.60	1,541.30	2,023.00
	Renovación	250.30	333.70	386.00	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	367.00	424.70	963.40	1,445.10	1,926.80
Talleres mecánicos	Apertura	333.70	437.80	417.00	917.50	1,334.50	1,751.50	1,009.20	1,468.80	1,926.80	367.00	481.60	458.70	1,059.60	1,541.30	2,023.00
	Renovación	250.30	333.70	750.30	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	367.00	825.30	963.40	1,445.10	1,926.80
Talleres electrónicos	Apertura	333.70	437.80	417.00	917.50	1,334.50	1,751.50	1,009.20	1,468.80	1,926.80	367.00	481.60	458.70	1,059.60	1,541.30	2,023.00
	Renovación	250.30	333.70	750.30	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	367.00	825.30	963.40	1,445.10	1,926.80
Herrerías	Apertura	333.70	437.80	417.00	917.50	1,334.50	1,751.50	1,009.20	1,468.80	1,926.80	367.00	481.60	458.70	1,059.60	1,541.30	2,023.00
	Renovación	250.30	333.70	386.00	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	367.00	424.70	963.40	1,445.10	1,926.80
Tiendas de mascotas	Apertura	250.30	333.70	386.00	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	367.00	424.70	963.40	1,445.10	1,926.80
	Renovación	166.70	262.70	250.30	667.30	834.10	1,251.20	733.90	917.50	1,376.30	183.50	288.90	275.20	770.80	963.40	1,445.10
Pizzerías S/v de Bebidas Alcohólicas	Apertura	250.30	333.70	386.00	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	367.00	424.70	963.40	1,445.10	1,926.80
	Renovación	166.70	262.70	250.30	667.30	834.10	1,251.20	733.90	917.50	1,376.30	183.50	288.90	275.20	770.80	963.40	1,445.10
Venta de pastes	Apertura	262.80	350.30	405.20	811.00	982.10	993.60	1,067.80	1,080.30	1,092.90	1,067.80	1,080.30	1,092.90	1,121.10	1,134.40	1,147.60
	Renovación	175.10	275.80	262.80	608.40	811.00	982.10	1,055.20	1,067.80	1,080.30	1,055.20	1,067.80	1,080.30	1,108.00	1,121.10	1,134.40
Antojitos mexicanos	Apertura	250.30	333.70	386.00	579.30	772.40	1,668.20	637.20	849.60	1,835.10	275.20	367.00	424.70	669.10	892.10	1,926.80



	Renovación	166.70	262.70	250.30	386.00	579.30	1,251.20	424.70	637.20	1,376.30	183.50	288.90	275.20	445.90	669.10	1,445.10
Rosticerías	Apertura	250.30	333.70	386.00	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	367.00	424.70	963.40	1,445.10	1,926.80
	Renovación	166.70	262.70	250.30	667.30	834.10	1,251.20	733.90	917.50	1,376.30	183.50	288.90	275.20	770.80	963.40	1,445.10
Tintorería	Apertura	250.30	333.70	367.80	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	366.90	404.60	963.40	1,445.10	1,926.80
	Renovación	166.70	250.30	275.80	667.30	834.10	1,251.20	733.90	917.50	1,376.30	183.50	275.20	303.40	770.80	963.40	1,445.10
Cenadurías	Apertura	250.30	333.70	386.00	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	367.00	424.70	963.40	1,445.10	1,926.80
	Renovación	166.70	262.70	250.30	667.30	834.10	1,251.20	733.90	917.50	1,376.30	183.50	288.90	275.20	770.80	963.40	1,445.10
Taquerías	Apertura	250.30	333.70	386.00	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	367.00	424.70	963.40	1,445.10	1,926.80
	Renovación	166.70	262.70	250.30	667.30	834.10	875.30	733.90	917.50	1,376.30	183.50	288.90	275.20	770.80	963.40	1,445.10
Cafeterías	Apertura	250.30	333.70	386.00	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	367.00	424.70	963.40	1,445.10	1,926.80
	Renovación	166.70	262.70	250.30	667.30	834.10	875.30	733.90	917.50	1,376.30	183.50	288.90	275.20	770.80	963.40	1,445.10
Raspados	Apertura	250.30	333.70	386.00	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	367.00	424.70	963.40	1,445.10	1,926.80
	Renovación	166.70	262.70	250.30	667.30	834.10	875.30	733.90	917.50	1,376.30	183.50	288.90	275.20	770.80	963.40	1,445.10
Consultorios	Apertura	701.90	891.50	1,081.10	1,270.70	1,397.80	1,537.50	1,397.80	1,537.50	1,691.30	772.20	980.70	1,189.30	1,467.70	1,614.40	1,775.90
	Renovación	606.40	795.90	985.50	1,175.10	1,269.80	1,364.60	1,292.60	1,396.80	1,501.10	667.10	875.50	1,084.10	1,357.20	1,466.70	1,576.20
Forrajera	Apertura	473.90	568.70	758.30	853.00	947.90	1,137.50	938.40	1,042.70	1,251.20	521.30	625.60	834.10	985.30	1,094.80	1,313.70
	Renovación	379.10	473.90	568.70	758.30	853.00	947.90	834.10	938.40	1,042.70	417.00	521.30	625.60	875.80	985.30	1,094.80
Taller de Costura	Apertura	250.30	333.70	367.80	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	366.90	404.60	963.40	1,445.10	1,926.80
	Renovación	166.70	250.30	275.80	667.30	834.10	1,251.20	733.90	917.50	1,376.30	183.50	275.20	303.40	770.80	963.40	1,445.10
Procesadora de materias primas (plásticos)	Apertura	473.90	568.70	758.30	853.00	947.90	1,137.50	938.40	1,042.70	1,251.20	521.30	625.60	834.10	985.30	1,094.80	1,313.70
	Renovación	379.10	473.90	568.70	758.30	853.00	947.90	834.10	938.40	1,042.70	417.00	521.30	625.60	875.80	985.30	1,094.80
Estacion de Gas LP	Apertura	10.963.00	11.077.20	11.191.50	11.305.60	11.419.80	11.533.90	11.990.80	12.104.90	12.219.10	11.648.20	11.762.40	11.876.50	12.333.40	12.447.50	12.561.80
	Renovación	10.848.90	10.963.00	11.077.20	11.191.50	11.305.60	11.419.80	11.876.50	11.990.80	12.104.90	11.533.90	11.648.20	11.762.40	12.219.10	12.333.40	12.447.50
Centro de distribución de gas LP	Apertura	28.595.20	28.606.70	28.663.70	28.778.00	28.892.10	29.006.30	29.463.00	29.577.30	29.691.50	29.120.60	29.234.70	29.348.90	30.833.50	31.978.00	34.259.40
	Renovación	28.480.90	28.492.40	28.549.40	28.663.70	28.778.00	28.892.10	29.348.90	29.463.00	29.577.30	29.006.60	29.120.60	29.234.70	29.691.50	30.833.50	31.978.00
Estación de venta de hidrocarburos	Apertura	13.818.00	13.932.10	14.046.30	14.160.60	14.274.70	14.388.90	14.840.00	14.964.20	15.078.30	14.503.10	14.617.30	14.731.50	15.188.30	15.302.60	15.416.70
	Renovación	13.703.70	13.818.00	13.932.10	14.046.30	14.160.60	14.274.70	14.731.50	14.845.80	14.960.00	14.310.90	14.424.20	14.538.30	14.652.60	15.188.30	15.302.60
Plantas de asfalto	Apertura	51.503.40	51.617.50	51.731.70	51.845.90	51.960.10	52.074.30	52.531.00	52.645.30	52.759.40	52.188.40	52.302.70	52.417.00	52.876.90	52.991.20	53.105.40
	Renovación	51.389.10	51.503.40	51.617.50	51.731.70	51.845.90	51.960.10	52.417.00	52.531.00	52.645.30	52.074.30	52.188.40	52.302.70	52.759.40	52.873.60	52.988.00
Explotación de materiales del suelo y subsuelo (Minas)	Apertura	23.410.60	23.981.60	24.552.60	25.123.60	25.694.50	26.265.60	28.549.50	29.120.60	29.691.50	26.836.50	27.407.50	27.978.40	30.262.50	30.833.50	31.404.50
	Renovación	17.700.70	18.271.70	18.842.60	19.413.60	19.984.50	20.555.60	22.839.60	23.410.60	23.981.50	21.126.60	21.697.60	22.268.60	24.552.60	25.123.60	25.694.50
Internet, reparación y venta de equipo de computo	Apertura	453.30	572.40	779.40	496.80	595.10	703.80	779.40	898.40	1,012.20	572.40	779.40	986.40	1,105.40	1,312.40	1,519.40
	Renovación	377.80	496.80	703.80	403.70	507.20	610.70	665.50	784.50	890.10	496.80	703.80	872.50	991.50	1,198.50	1,405.50
Expendio de pan	Apertura	329.10	401.60	491.60	507.20	548.60	579.60	615.80	641.70	688.30	448.20	553.70	600.30	641.70	667.60	874.60
	Renovación	303.30	375.70	445.10	491.60	507.20	533.00	558.90	610.70	636.50	422.30	507.20	548.60	610.70	626.20	833.20
Celulares y accesorios	Apertura	453.30	525.80	629.30	465.80	584.80	791.80	584.80	703.80	910.80	556.80	660.30	825.90	910.80	1,117.80	1,324.80
	Renovación	377.80	450.20	569.30	450.20	496.80	662.40	496.80	569.30	776.30	460.60	538.20	683.10	776.30	983.30	1,190.30
Vulcanizadoras	Apertura	299.10	371.60	444.00	331.20	414.00	527.90	486.50	538.20	672.80	381.90	454.40	526.80	565.10	693.50	812.50
	Renovación	275.30	327.10	383.00	310.50	362.30	465.80	403.70	486.50	558.90	337.40	389.20	440.90	486.50	558.90	677.90
Refaccionarias	Apertura	453.30	505.10	558.90	507.20	579.60	672.80	581.70	662.40	755.60	538.20	581.70	683.10	703.80	786.60	838.40
	Renovación	377.80	424.40	476.10	434.70	507.20	558.90	504.00	586.80	683.10	445.10	502.00	584.80	579.60	652.10	724.50
Fabrica de block y derivados	Apertura	2,340.10	2,908.40	3,053.30	2,525.40	3,032.60	3,270.60	2,773.80	3,106.00	3,343.10	2,598.90	2,857.60	3,116.40	3,343.10	3,550.10	3,757.10
	Renovación	1,698.40	2,301.80	2,545.10	1,997.60	2,662.00	2,794.50	2,308.10	2,577.20	2,877.30	1,905.40	2,112.40	2,319.40	2,877.30	3,084.30	3,291.30
Talleres mecanicos especializados en equipo pesado	Apertura	1,449.00	1,759.50	2,277.00	1,697.40	1,978.90	2,566.80	1,894.10	2,308.10	2,773.80	1,759.50	2,277.00	2,587.50	2,980.80	3,187.80	3,394.80
	Renovación	1,138.50	1,469.70	1,878.50	1,314.50	1,676.70	2,039.00	1,614.60	1,987.20	2,318.40	1,449.00	1,878.50	2,189.00	2,525.40	2,732.40	2,939.40
Industrias Textiles	Apertura	21.235.10	22.873.50	24.426.00	22.563.00	23.391.00	24.633.00	24.736.50	25.150.50	25.668.00	23.598.00	24.012.00	24.943.50	26.703.00	27.738.00	28.773.00
	Renovación	19.251.00	20.907.00	22.666.50	20.596.50	22.459.50	23.490.50	23.701.50	24.115.50	24.633.00	22.563.00	23.080.50	23.908.50	25.666.00	26.703.00	27.738.00
Laboratorio de	Apertura	2,535.80	2,815.20	3,094.70	2,825.60	3,115.40	3,394.80	3,374.10	3,581.10	3,674.30	2,846.30	3,156.80	3,467.30	3,891.60	4,202.10	4,512.60



investigacion científica (genetica microbiologica y planta de produccion de biofertilizante organicos ,liquidos y solidos)	Renovación	2,018.30	2,297.70	2,628.90	2,308.10	2,597.90	2,835.90	2,856.60	3,042.90	3,156.80	2,608.20	2,918.70	3,229.20	3,353.40	3,663.90	3,974.40
Fabricacion y reparacion de carrocerias	Apertura	3,519.00	3,674.30	3,850.20	4,088.30	4,243.50	4,419.50	5,092.20	5,247.50	5,423.40	4,574.70	4,740.30	4,895.60	5,661.50	5,827.10	6,023.70
	Renovación	2,277.00	2,432.30	2,608.20	2,794.50	3,001.50	3,187.80	3,933.00	4,036.50	4,284.90	3,431.00	3,601.80	3,746.70	4,523.00	4,719.60	4,864.50
Venta de semillas y productos agropecuarios	Apertura	672.80	750.40	825.90	900.50	972.90	1,040.20	1,357.90	1,432.40	1,513.20	1,115.70	1,202.70	1,279.30	1,566.00	1,645.70	1,730.50
	Renovación	434.70	510.30	581.70	662.40	739.00	812.50	1,097.10	1,190.30	1,262.70	869.40	905.60	996.70	1,283.40	1,350.70	1,480.10

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.			Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial		
		hasta 30m2	de 31 a 120m 2	de más de 120m 2	hasta 30m2	de 31 a 120m 2	de más de 120m 2	hasta 30m2	de 31 a 120m 2	de más de 120m 2	hasta 30m2	de 31 a 120m 2	de más de 120m 2	hasta 30m2	de 31 a 120m 2	de más de 120m 2
Discotecas	Apertura	2,502.30	2,919.30	3,336.40	2,669.10	3,086.10	3,503.20	2,935.90	3,394.70	3,853.40	2,752.50	3,211.30	3,670.00	3,082.70	3,564.40	4,046.10
	Renovación	2,085.20	2,502.30	2,919.30	2,252.20	2,669.10	3,086.10	2,477.30	2,935.90	3,394.70	2,293.80	2,752.50	3,211.30	2,601.20	3,082.70	3,564.40
Rodeo disco	Apertura	2,502.30	2,919.30	3,336.40	2,669.10	3,086.10	3,503.20	2,935.90	3,394.70	3,853.40	2,752.50	3,211.30	3,670.00	3,082.70	3,564.40	4,046.10
	Renovación	2,085.20	2,502.30	2,919.30	2,252.30	2,669.10	3,086.10	2,477.40	2,935.90	3,394.70	2,293.80	2,752.50	3,222.60	2,601.30	3,082.70	3,564.40
Pulquerías y piquerías	Apertura	250.30	333.60	367.80	834.10	1,251.20	1,668.20	917.50	1,376.30	1,835.10	275.20	366.90	404.60	963.40	1,445.10	1,926.90
	Renovación	166.70	250.30	275.80	667.30	834.10	1,251.20	734.00	917.50	1,376.30	183.50	275.20	303.50	770.80	963.40	1,445.10
Vinatería	Apertura	2,502.30	2,919.30	3,336.40	2,669.10	3,086.20	3,503.30	2,935.90	3,394.80	3,853.50	2,752.50	3,211.30	3,670.00	3,082.70	3,564.40	4,046.20
	Renovación	2,085.20	2,502.30	2,919.30	2,252.20	2,669.20	3,086.20	2,477.30	2,936.00	3,394.80	2,293.80	2,752.50	3,211.30	2,601.20	3,082.90	3,564.60
Restaurant con venta de cerveza, acompañando con alimentos	Apertura	2,398.20	4,682.10	6,966.10	2,398.20	4,682.10	6,966.10	2,638.00	5,150.40	7,662.70	2,638.00	5,150.40	7,662.70	2,769.90	5,407.90	8,045.90
	Renovación	2,283.90	4,567.90	6,851.90	2,283.90	4,567.90	6,851.90	2,512.40	5,024.70	7,537.10	2,512.40	5,024.70	7,537.10	2,638.00	5,276.00	7,913.90
Abarrotes, miscelánea, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,668.20	2,085.20	2,502.30	1,835.10	2,252.20	2,669.20	2,018.60	2,477.30	2,936.00	1,835.10	2,293.80	2,752.50	2,119.60	2,601.20	3,082.90
	Renovación	1,251.20	1,668.20	2,085.20	1,418.00	1,835.10	2,252.20	1,559.80	2,018.60	2,477.30	1,376.30	1,835.10	2,293.80	1,637.80	2,119.60	2,601.20
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,668.20	2,085.20	2,502.30	1,835.10	2,252.20	2,669.20	2,018.60	2,477.30	2,936.00	1,835.10	2,293.80	2,752.50	2,119.60	2,601.20	3,082.90
	Renovación	1,251.20	1,668.20	2,085.20	1,418.00	1,835.10	2,252.20	1,559.80	2,018.60	2,477.30	1,376.30	1,835.10	2,293.80	1,637.80	2,119.60	2,601.20
Centro botanero	Apertura	1,668.20	2,085.20	2,502.30	1,835.00	2,252.90	2,669.10	2,018.40	2,478.20	2,935.90	1,835.10	2,293.80	2,752.50	2,119.30	2,602.10	3,082.70

	Renovación	1,251.20	1,668.20	2,085.20	1,417.80	1,835.00	2,252.10	1,559.70	2,018.40	2,477.20	1,376.30	1,835.10	2,293.80	1,637.70	2,119.30	2,601.10
Centro nocturno	Apertura	2,502.30	2,919.30	3,336.40	2,669.10	3,086.10	3,503.20	2,935.90	3,394.70	3,853.40	2,752.50	3,211.30	3,670.00	3,082.70	3,564.40	4,046.10
	Renovación	2,085.20	2,502.30	2,919.30	2,252.90	2,669.10	3,086.10	2,478.20	2,935.90	3,394.70	2,293.80	2,752.50	3,211.30	2,602.10	3,082.70	3,564.40
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	2,398.20	3,065.40	3,503.30	2,398.20	3,240.60	3,678.40	2,638.00	5,150.40	7,662.70	2,638.00	5,150.40	7,662.70	2,769.90	5,407.90	8,045.90
	Renovación	2,189.40	2,627.30	3,065.40	2,283.90	2,802.70	3,240.60	2,512.40	5,024.70	7,537.10	2,512.40	5,024.70	7,537.10	2,638.00	5,276.00	7,913.90
Depósito de cerveza	Apertura	1,668.20	2,085.20	2,616.50	1,835.10	2,252.20	2,669.20	2,018.60	2,477.30	2,936.00	1,835.10	2,293.80	2,878.10	2,119.60	2,601.20	3,082.90
	Renovación	1,251.20	1,668.20	2,085.20	1,418.00	1,835.10	2,252.20	1,559.80	2,018.60	2,477.30	1,376.30	1,835.10	2,293.80	1,637.80	2,119.60	2,601.20
Servicar	Apertura	1,668.20	2,085.20	2,502.30	1,835.10	2,252.20	2,669.20	2,018.60	2,477.30	2,936.00	1,835.10	2,293.80	2,752.50	2,119.60	2,601.20	3,082.90
	Renovación	1,251.20	1,668.20	2,085.20	1,418.00	1,835.10	2,252.20	1,559.80	2,018.60	2,477.30	1,376.30	1,835.10	2,293.80	1,637.80	2,119.60	2,601.20
Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,751.60	2,189.40	2,627.30	1,926.90	2,364.80	2,802.70	6,851.90	6,966.10	7,080.20	6,737.60	6,623.50	6,509.30	6,395.10	6,280.90	6,166.70
	Renovación	1,313.70	1,751.60	2,189.40	1,488.80	1,926.90	2,364.80	5,710.00	5,824.20	7,194.50	6,623.50	6,509.30	6,395.10	6,280.90	6,166.70	6,052.60
Billares y boliches	Apertura	1,668.20	2,085.20	2,502.30	1,835.10	2,252.20	2,669.20	2,018.60	2,477.30	2,936.00	1,835.10	2,293.80	2,752.50	2,119.60	2,601.20	3,082.90
	Renovación	1,251.20	1,668.20	2,085.20	1,418.00	1,835.10	2,252.20	1,559.80	2,018.60	2,477.30	1,376.30	1,835.10	2,293.80	1,637.80	2,119.60	2,601.20
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,668.20	2,085.20	2,502.30	1,835.10	2,252.20	2,669.20	2,018.60	2,477.30	2,936.00	1,835.10	2,293.80	2,752.50	2,119.60	2,601.20	3,082.90
	Renovación	1,251.20	1,668.20	2,085.20	1,418.00	1,835.10	2,252.20	1,559.80	2,018.60	2,477.30	1,376.30	1,835.10	2,293.80	1,637.80	2,119.60	2,601.20
Tienda de autoservicio	Apertura	1,751.60	2,189.40	2,627.30	1,926.90	2,364.80	2,802.70	3,258.50	4,248.10	4,362.50	2,102.80	2,540.70	2,978.60	3,703.60	4,272.80	4,842.00
	Renovación	1,313.70	1,751.60	2,189.40	1,488.80	1,926.90	2,364.80	3,582.10	3,696.30	3,810.60	1,989.00	2,426.90	2,864.70	3,589.70	4,158.90	4,728.20
Bodegas, distribución y fabricantes de bebidas alcohólicas	Apertura	1,751.60	2,189.40	2,627.30	1,926.90	2,364.80	2,802.70	10,175.00	17,712.10	20,224.40	10,175.00	17,712.10	20,224.40	10,683.80	18,597.70	21,235.60
	Renovación	1,313.70	1,751.60	2,189.40	1,488.80	1,926.90	2,364.80	10,049.30	17,586.50	20,098.90	10,049.30	17,586.50	20,098.90	10,551.90	18,465.70	21,103.80
Bar o Video bar	Apertura	2,502.30	2,919.30	3,336.40	2,669.10	3,086.10	3,503.20	2,936.00	3,394.70	3,853.40	2,752.50	3,211.30	3,670.00	3,082.90	3,564.40	4,046.10
	Renovación	2,085.20	2,502.30	2,919.30	2,252.90	2,669.10	3,086.10	2,477.30	2,935.90	3,394.70	2,293.80	2,753.80	3,211.30	2,601.20	3,082.70	3,564.40
Cantina	Apertura	2,502.30	2,919.30	3,336.40	2,669.10	3,086.10	3,503.20	2,935.90	3,394.70	3,853.40	2,752.50	3,211.30	3,670.00	3,082.70	3,564.40	4,046.10
	Renovación	2,085.20	2,502.30	2,919.30	2,252.90	2,669.10	3,086.10	2,477.30	2,935.90	3,394.70	2,293.80	2,752.50	3,211.30	2,601.20	3,082.70	3,564.40
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,627.30	3,065.40	3,503.30	2,802.70	3,240.60	3,678.40	5,004.60	5,213.10	5,734.50	3,649.20	4,066.30	4,483.30	5,254.90	5,473.70	6,021.10
	Renovación	2,189.40	2,627.30	3,065.40	2,364.80	2,802.70	3,240.60	4,587.50	4,796.10	5,317.30	3,232.10	3,649.20	4,066.30	4,817.00	5,035.90	5,583.20
Tiendas departamentales	Apertura	2,627.30	3,033.10	3,222.70	2,802.70	3,240.60	3,678.40	4,066.30	4,274.80	4,796.10	3,127.90	3,336.40	3,544.90	4,269.60	4,488.60	5,035.90
	Renovación	2,189.40	2,627.30	3,033.10	2,364.80	2,802.70	3,240.60	3,857.70	4,066.30	4,274.80	2,815.10	3,023.60	3,336.40	4,050.60	4,269.60	4,488.60
Tienda de conveniencia de vinos y licores, venta de cerveza en botella cerrada 24 horas	Apertura	14,388.90	14,274.70	14,160.60	14,046.30	13,932.10	13,818.00	15,416.70	15,302.60	15,188.30	15,074.20	14,960.00	14,845.80	14,731.50	14,617.30	14,503.10
	Renovación	14,274.70	14,160.60	14,046.30	13,932.10	13,818.00	13,703.70	15,302.60	15,188.30	15,074.20	14,960.00	14,845.80	14,731.50	14,617.30	14,503.10	14,388.90

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)</b>		
En lámina. (Anual por m²).	342.60	171.30
En lona. (Anual por m²).	171.30	87.59
En acrílico (Anual por m²).	171.30	87.59
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m²)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A

Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

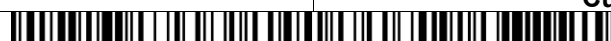
	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 100:</b>	
Por apertura	776.10
Por renovación	443.50
Por cada 5 cajones adicionales	55.50
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 100:</b>	
Por apertura	554.30
Por renovación	332.60
Por cada 5 cajones adicionales	33.30

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	1,105.50
Constancia de número oficial.	228.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	170.10
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	262.90
Georeferenciación con GPS	274.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$



<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,102.90
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	1,379.30
De 1 a 2 has	1,330.50 por ha
De más de 2 a 5 has	1,108.70 por ha
De más de 5 a 10 has	887.00 por ha
De más de 10 a 20 has	665.20 por ha
De más 20 a 50 has	765.30 por ha
De más 50 a 100 has	510.30 por ha
De más de 100 has	443.50 por ha

<b>Cuota fija \$</b>	
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	8.90 por m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	8.20 por m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.50 por m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	5.00 por m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	3.20 por m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.20 por m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	2.50 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.50 por m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.50 por m <sup>2</sup>

<b>Cuota fija \$</b>	
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.20 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.50 por m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.70 por m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.80 por m <sup>2</sup>

<b>Cuota fija \$</b>	
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	255.20
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	110.80 por predio
Asignación de clave catastral	276.30

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Cuota fija \$</b>	
Realización de avalúos catastrales.	720.70
Expedición de avalúo catastral.	399.10
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	166.30
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	166.30
Por reposición de avalúo catastral vigente.	166.30

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo</b>	
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo</b>	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A



Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prórroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A



b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
---	-----

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	23.29
Fraccionamiento habitacional económico	23.29
Fraccionamiento habitacional popular	23.29
Fraccionamiento habitacional de interés social	23.29
Fraccionamiento habitacional de interés medio	23.29
Fraccionamiento habitacional residencial medio	29.16
Fraccionamiento habitacional residencial alto	33.26
Fraccionamiento campestre	23.29
Estructura metálica y materiales de construcción	23.29
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	58.21
Fraccionamiento habitacional popular	58.21
Fraccionamiento habitacional de interés social	58.21
Fraccionamiento habitacional de interés medio	58.21
Fraccionamiento habitacional residencial medio	58.21
Fraccionamiento habitacional residencial alto	58.21
Fraccionamiento campestre	58.21
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	58.21
Fraccionamiento habitacional popular	58.21
Fraccionamiento habitacional de interés social	58.21
Fraccionamiento habitacional de interés medio	58.21
Fraccionamiento habitacional residencial medio	58.21
Fraccionamiento habitacional residencial alto	58.21
Fraccionamiento campestre	58.21
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	277.18
Fraccionamiento habitacional popular	277.18
Fraccionamiento habitacional de interés social	277.18
Fraccionamiento habitacional de interés medio	277.18
Fraccionamiento habitacional residencial medio	277.18
Fraccionamiento habitacional residencial alto	277.18
Rural	277.18
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	29,103.85
Fraccionamiento habitacional popular	29,103.85
Fraccionamiento habitacional de interés social	29,103.85
Fraccionamiento habitacional de interés medio	29,103.85



Fraccionamiento habitacional residencial medio	29,103.85
Fraccionamiento habitacional residencial alto	29,103.85
Rural	29,103.85
<b>Plantas generadoras de energía</b>	
Eólica	0.23
Solar	0.33
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	110.87
Pequeña Industria.	166.30
Mediana Industria.	221.75
Gran Industria.	277.18

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	35.71
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	22.17
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	243.92
Interés medio y rural turístico	299.35
Residencial alto, medio y campestre	343.70
Edificios	487.84
Edificios industriales	476.75

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
<b>La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.54
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.87
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	26.61

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	14.42
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	11.64
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	11.64
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	11.64

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo excepto gasoducto (por metro lineal).	332.62
Canalización de instalaciones subterránea de transporte de gas (por metro cuadrado).	228.39

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	332.60
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	332.60
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	332.60

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,108.70	2,217.50



Fraccionamiento habitacional de interés medio	1,108.70	2,217.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1,108.70	2,217.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1,108.70	2,217.50
Fraccionamiento campestre	1,108.70	2,217.50
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m2	443.50	887.00
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	665.20	1,330.50
Comercial de más de 120 m2	887.00	1,774.00
Servicios de hasta 30m2	443.50	887.00
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	665.20	1,330.50
Servicios de más de 120 m2	887.00	1,774.00
Por cada 30 m2 adicionales	110.80	110.80
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	174.60
Revisión de documentos diversos.	166.30
Reposición de documentos emitidos.	77.60
Placa de construcción.	221.70
Aviso de terminación de obra.	554.30
Por entrega recepción de fraccionamientos.	5,543.60
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología (por foja).	2.30
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos (por plano).	221.70

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	0.10 por m2 del predio por \$80.00
Habitacional económico	0.10 por m2 del predio por 80.00
Habitacional popular	0.10 por m2 del predio por \$80.00
Interés social	0.10 por m2 del predio por \$80.00
Interés medio	0.10 por m2 del predio por \$80.00
Residencial medio	0.10 por m2 del predio por \$80.00
Residencial alto	0.10 por m2 del predio por \$80.00
Agropecuarios (granjas familiares)	0.10 por m2 del predio por \$80.00
Turístico	0.10 por m2 del predio por \$80.00
Campestre	0.10 por m2 del predio por \$80.00
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	0.10 por m2 del predio por \$80.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	0.10 por m2 del predio por \$80.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	0.10 por m2 del predio por \$80.00
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	0.10 por m2 del predio por \$80.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	0.10 por m2 del predio por \$80.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	0.10 por m2 del predio por \$80.00
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	88.70 por m2
Industrial mediana	88.70 por m2
Industrial Pesada	88.70 por m2
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	0.10 por m2 del predio por \$80.00
Plantas de asfalto	0.10 por m2 del predio por \$80.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	0.10 por m2 del predio por \$80.00
Rastro	0.10 por m2 del predio por \$80.00
Crematorio	0.10 por m2 del predio por \$80.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	0.10 por m2 del predio por \$80.00
Desarrollo comerciales	0.10 por m2 del predio por \$80.00
Desarrollo turístico	0.10 por m2 del predio por \$80.00
Desarrollo recreativo	0.10 por m2 del predio por \$80.00
Desarrollo deportivo	0.10 por m2 del predio por \$80.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	0.10 por m2 del predio por \$80.00
Reuso de agua residual tratada y no tratada	0.10 por m2 del predio por \$80.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	0.10 por m2 del predio por \$80.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	0.10 por m2 del predio por \$80.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	0.10 por m2 del predio por \$80.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	0.10 por m2 del predio por \$80.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	177.40
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	44.30
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	44.30
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	55.50
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	55.50

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	17.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por evento por metro)	43.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	267.90
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	161.90
Puestos de tianguis fijos (Tarifa mensual).	122.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	1.90
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	13.20
Arrendamiento de Auditorio Municipal por día	2,217.50

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### **Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.70
Copia certificada	2.40
Disco compacto	85.10
Copia de planos	85.10
Copia certificada de planos	89.20

#### **Asistencia Social**

Las tarifas se aplicarán de acuerdo a los resultados que arroje el estudio socioeconómico.

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta de psicología	33.30
Consulta de odontología	110.80
Desayunos fríos	0.60



Desayunos calientes en espacios de alimentación encuentro y desarrollo (EAEYD)	7.80
Desayunos calientes por día y por beneficiario	0.90
Complemento alimenticio	N/A
Consulta General	33.30
CAIC Centro de Atención Infantil Comunitarios ( mensual )	359.80
Terapia Ocupacional y de Lenguaje	33.30

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.



**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 122 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SINGUILUCAN**, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 123 - LXVI**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TASQUILLO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Tasquillo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>2,536,000.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>80,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	70,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,726,000.00</b>
1. Impuesto predial.	1,600,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	126,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>730,000.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>3,525,426.50</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>1,641,185.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	500,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,100,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	15,685.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	500.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	20,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	5,000.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>763,500.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	80,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	480,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	100,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	100,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	2,500.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,000.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>630,741.50</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	3,832.50
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	210,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	145,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	3,331.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	15,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	13,578.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	210,000.00
1. Concurso o licitación.	10,000.00
2. Supervisión de obra pública.	200,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	30,000.00



10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>60,000.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	60,000.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>430,000.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>392,000.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>392,000.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	240,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	100,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	50,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	80,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,000.00
4. Asistencia Social.	150,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>116,000.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	75,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
13. Esterilización Animales Domésticos.	40,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>89,354,828.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>51,936,937.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	35,199,686.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	12,219,105.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	368,725.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	599,604.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	947,431.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,533,649.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	52,679.00
8. Fondo de Compensación.	1,016,058.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>37,417,891.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	21,215,110.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	16,202,781.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>2,000,000.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,000,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	2,000,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>97,924,254.50</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	70.00
2. Recitales	70.00
3. Conferencias	70.00
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	540.00
2. Fútbol profesional	266.10
3. Corrida de toros	843.90
4. Charrería	5,664.80
5. Jaripeos	3,540.50
6. Deportes en general	580.00
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	200.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	500.00
6. Juegos mecánicos	2,205.00
7. Circos	800.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	843.60
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	839.20



13. Degustaciones	300.00
14. Promociones y aniversarios	250.00
15. Música en vivo	924.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 150.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 15% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que

aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2286%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2683%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.4281%
Pedios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.50%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

**Tabla de Valores Unitarios de Suelo.**

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	Barrio Calvario Bajo	\$700.00
1	Barrio Calvario Alto	\$700.00
1	Barrio San Antonio	\$700.00
2	San Isidro	\$380.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40, 46, 47 y 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

**Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.**

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			
Avenida	Benito Juárez	Ignacio Zaragoza	Flores Magón	San Isidro	-	\$910.00
Avenida	Vicente Aguirre	Plaza Juárez	Boulevard Belisario Domínguez	Bo. San Antonio	-	\$910.00



Avenida	Benito Juárez	Los Fresnos	Boulevard Belisario Domínguez	Bo. San Antonio		\$910.00
Avenida	Vicente Aguirre	Boulevard Belisario Domínguez	Jaime Nuno	Bo. San Antonio	-	\$910.00
Boulevard	Belisario Domínguez	Vicente Aguirre	4ta Privada de Belisario Domínguez	Bo. Calvario Alto y Bo. Calvario Bajo	-	\$910.00
Boulevard	Belisario Domínguez	Vicente Aguirre	5 De Mayo	Bo. San Antonio	-	\$910.00
Calle	Plaza Juárez	20 De Noviembre	Benito Juárez	Bo. San Antonio	-	\$910.00
Calle	5 De Mayo	Belisario Domínguez	Jaime Nuno	Bo. Calvario Alto	-	\$910.00
Calle	Los Fresnos	18 De Septiembre	Benito Juárez	Bo. San Antonio	-	\$910.00
Calle	20 De Noviembre	Los Fresnos	Cristóbal Colón	San Isidro	-	\$910.00
Calle	20 De Noviembre	Ignacio Zaragoza	Los Fresnos	San Isidro	-	\$910.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo.

**Tablas de Valores Unitarios de Construcciones**

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
1111	30	\$2,500.00
1112	40	\$3,097.83
1113	50	\$3,565.22
1121	50	\$4,934.78
1122	60	\$5,608.70
1123	70	\$6,336.96
1131	70	\$9,239.13
1132	80	\$9,836.96
1133	90	\$11,478.26

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2411	20	\$2,500.00
2412	30	\$3,097.83
2413	40	\$3,565.22
2421	50	\$4,934.78
2422	60	\$5,608.70
2423	70	\$6,336.96
2431	80	\$9,239.13
2432	80	\$9,836.96
2433	80	\$11,478.26

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2111	30	\$2,826.09
2112	40	\$3,152.17
2113	50	\$3,532.61
2121	60	\$4,380.43
2122	70	\$5,108.70
2123	80	\$5,652.17
2131	80	\$7,282.61
2132	80	\$8,804.35
2133	80	\$10,000.00
2141	20	\$960.00
2142	20	\$1,240.00
2143	30	\$1,790.00

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	15	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2010	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A

MODERNO P. HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2151	20	N/A
2152	25	N/A
2153	40	N/A
2161	45	N/A
2162	50	N/A
2163	55	N/A
2171	60	N/A



2172	65	N/A
2173	70	N/A
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A

MODERNO PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2511	10	\$663.04
2512	15	\$1,565.22
2513	20	\$2,054.35
2521	20	\$2,608.70
2522	25	\$3,141.30
2523	30	\$3,423.91

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2311	40	\$2,891.30
2312	45	\$3,434.78
2313	50	\$3,804.35
2321	50	\$4,347.83
2322	60	\$5,032.61
2323	70	\$5,543.48
2331	70	\$6,788.04
2332	80	\$7,141.30
2333	90	\$10,847.83

2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	70.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	70.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	9.30
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	145.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	159.90
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	9.20
<b>Industrial</b>	
Por el consumo de hasta 30 m3.	599.20
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	19.20
Para invernadero por cada m3	11.40



<b>Por camión de pipa</b>	
Por camión de pipa que abastezca en los pozos del Municipio.	290.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Instalación al sistema de agua potable domestica	904.80
Instalación al sistema de agua potable comercial	1,131.00
Instalación al sistema de agua potable industrial	1,599.10
Suspensión o baja temporal del sistema de agua potable	56.50
Reconexión al sistema de agua potable por suspensión temporal	226.20
Cambio de Titular de derechos al sistema de agua potable	37.10
Reparación de Fuga en Toma Domiciliaria	300.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	30.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes (Doméstica)	803.00
Por la instalación al sistema de drenajes (Industrial y comercial)	1,662.20
Por el desazolve del sistema de drenaje y alcantarillado(varilla)	312.00

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	



Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	72.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	31.10
Guía para la movilización de magueyes (pencas, planta adulta, hijuelos y fibras)	20.00
Guía de transmisión de ganado	20.00

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	223.50
Exhumación de restos	221.40
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	223.50
Refrendos por inhumación	181.30
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	473.80
Permiso para construcción de capilla individual	788.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,127.80
Permiso para construcción de gaveta	144.20
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	18.50

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	75.00
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	105.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	470.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	786.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	41.40
Camioneta concesionada	3,477.60
Camioneta Pick Up	212.20
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	351.90
Camión de volteo o rabón	491.60
Vehículo superior a doble rodada	755.60
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	35.00
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	40.70

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	404.50
Reconocimiento de hijo	382.10
Registro de matrimonio	922.10
Registro de defunción	207.90
Registro de emancipación	1,386.90
Registro de concubinatos	443.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	414.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	414.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,409.40

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	89.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	16.50



Expedición de constancias de inexistencia de registro de nacimiento, matrimonio y defunción	53.30
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	133.50
Certificado de no adeudo fiscal.	64.20
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	64.20
Constancia de comunidad indígena	40.00
Constancia de Propiedad Pesquera	40.00
Constancia de Productor Agrícola y/o ganadero	22.40
Constancia de no infracción	65.90
Expedición de constancia de no adeudo por el servicio de agua potable	113.10
Derechos por cambio de propietario del registro de fierros	50.00
Constancia de ingresos económicos	35.00
Constancia de radicación	35.00
Constancia de identidad	35.00
Constancia de dependencia económica	35.00
Constancia de origen	35.00
Constancias en general	35.00
Carta Tutoría	60.00
Constancia de Concubinato	60.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	COMUNIDADES.			BARRIO SAN ANTONIO, SAN ISIDRIO, CALVARIO BAJO Y CALVARIO ALTO			CABECERA		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Cristalería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Vidriería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Plomería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Farmacia	Apertura	239.80	279.50	320.10	320.10	359.80	399.40	399.40	440.10	479.70
	Renovación	159.50	200.20	239.80	239.80	279.50	320.10	320.10	359.80	399.40
Ferretería	Apertura	444.00	533.00	622.00	771.00	956.00	1,186.00	1,470.00	1,823.00	2,261.00
	Renovación	267.00	355.00	444.00	551.00	683.00	847.00	1,050.00	1,302.00	1,614.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	239.80	279.50	320.10	320.10	359.80	399.40	399.40	440.10	479.70
	Renovación	159.50	200.20	239.80	239.80	279.50	320.10	320.10	359.80	399.40
Decoración	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Tlapalería	Apertura	230.00	368.00	307.00	307.00	345.00	383.00	383.00	422.00	460.00
	Renovación	153.00	192.00	230.00	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00
Electrodomésticos/ Mueblería	Apertura	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00	383.00	422.00	460.00
	Renovación	153.00	192.00	230.00	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00
Manualidades	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Regalos novedades y	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Boutique	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00



Perfumería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Relojería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Joyería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Bazar	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Mercería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Peletería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Sombrerería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Zapatería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Sastrería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Estudio fotográfico	Apertura	97.00	109.00	121.00	182.00	218.00	242.00	243.00	279.00	304.00
	Renovación	84.00	97.00	109.00	169.00	206.00	230.00	231.00	243.00	279.00
Productos de limpieza	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Productos de belleza/Estéticas	Apertura	89.00	178.00	268.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Juegos y videos	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Rótulos y publicidad	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Boticas droguerías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Artículos para fiestas	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Tintorerías	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Lavandería	Apertura	228.40	266.90	304.50	304.50	343.10	380.60	380.60	419.20	456.70
	Renovación	152.20	190.80	228.40	228.40	267.00	304.50	304.50	343.10	380.60
Material / Maquinaria para construcción	Apertura	444.00	533.00	622.00	770.00	955.00	1,184.00	1,468.00	1,821.00	2,257.00
	Renovación	269.00	355.00	444.00	550.00	683.00	847.00	1,050.00	1,302.00	1,614.00
Carpinterías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Talleres de bicicletas	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Tatuajes	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Fondas o Cocinas económicas	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Jugueterías	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Loncherías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00



	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Funerarias	Apertura	228.40	266.90	304.50	304.50	343.10	380.60	380.60	419.20	456.70
	Renovación	152.20	190.80	228.40	228.40	267.00	304.50	304.50	343.10	380.60
Auto lavado	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Cambios de aceite	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Acuarios	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Imprenta	Apertura	89.00	178.00	267.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	267.00	329.00	365.00
Librería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Papelería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Peluquería	Apertura	89.00	178.00	267.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	267.00	329.00	365.00
Neverías/Paletaería	Apertura	101.10	113.70	126.20	189.80	227.30	252.40	253.40	290.90	317.00
	Renovación	87.60	101.10	113.70	176.20	214.80	239.80	240.90	253.40	290.90
Florería	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Óptica	Apertura	89.00	178.00	267.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	267.00	329.00	365.00
Laboratorio	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Gimnasio	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Abarrotes	Apertura	268.00	307.00	345.00	428.00	530.00	658.00	816.00	1,010.00	1,254.00
	Renovación	192.00	230.00	268.00	268.00	307.00	345.00	428.00	530.00	658.00
Carnicerías	Apertura	256.00	292.00	329.00	329.00	365.00	402.00	498.00	618.00	766.00
	Renovación	183.00	219.00	256.00	256.00	292.00	329.00	408.00	506.00	627.00
Plantas de ornato	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Dulcerías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Materias primas	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Misceláneas, sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Molino	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Panadería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Pastelería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Pescadería	Apertura	89.00	179.00	269.00	329.00	365.00	402.00	402.00	438.00	475.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	256.00	292.00	329.00	267.00	355.00	402.00
Pollería	Apertura	256.00	292.00	329.00	329.00	365.00	402.00	402.00	438.00	475.00
	Renovación	178.00	219.00	256.00	256.00	292.00	329.00	402.00	365.00	402.00



Recaudería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Tortillería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Aluminio Acabados y	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Madererías	Apertura	89.00	178.00	267.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	267.00	329.00	365.00
Pisos recubrimientos y	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Talleres mecánicos	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Herrerías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Pizzerías	Apertura	95.90	108.40	119.90	180.40	215.90	240.90	241.90	277.40	301.40
	Renovación	83.40	95.90	108.50	167.90	204.40	228.40	229.40	241.90	277.40
Venta de pastes	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Antojitos mexicanos	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Rosticerías	Apertura	97.00	109.00	122.00	182.00	218.00	242.00	243.00	279.00	304.00
	Renovación	84.00	97.00	109.00	169.00	206.00	230.00	231.00	243.00	279.00
Torterías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Taquerías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Cafeterías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Raspados	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Semillas productos agropecuarios y	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Internet/Reparación y venta de equipo de Computo	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Hoteles, sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,094.00	2,825.00	3,555.00	2,393.00	3,124.00	3,854.00	2,991.00	3,722.00	4,452.00
	Renovación	1,729.00	2,459.00	3,190.00	2,028.00	2,758.00	3,489.00	2,626.00	3,356.00	4,087.00
Depósitos de refrescos	Apertura	183.00	460.00	537.00	614.00	690.00	768.00	848.00	920.00	997.00
	Renovación	230.00	307.00	383.00	460.00	537.00	614.00	690.00	768.00	844.00
Bungalós sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	73.00	146.00	219.00	292.00	365.00	438.00	444.00	533.00	622.00
	Renovación	37.00	73.00	146.00	219.00	292.00	365.00	267.00	355.00	444.00
Instituciones Bancarias	Apertura	11,096.70	11,761.30	12,423.90	12,946.40	13,611.10	14,274.50	18,495.00	19,159.40	19,822.60
	Renovación	9,767.70	10,432.20	11,095.60	11,617.60	12,282.10	12,945.30	17,165.90	17,166.60	18,493.80
Billares y Boliches sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,502.00	3,003.00	5,776.00	1,502.00	3,003.00	5,776.00	888.00	1,775.00	2,664.00
	Renovación	1,155.00	2,657.00	5,430.00	1,155.00	2,657.00	5,430.00	710.00	1,332.00	2,219.00
Moteles, sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	730.00	1,096.00	1,461.00	1,972.00	2,703.00	3,433.00	2,191.00	2,922.00	3,652.00
	Renovación	584.00	730.00	1,096.00	1,607.00	2,337.00	3,068.00	1,826.00	2,556.00	3,287.00
Consultorios Médicos/Dentales	Apertura	228.40	266.90	304.50	304.50	343.10	380.60	380.60	419.20	456.70
	Renovación	152.20	190.80	228.40	228.40	267.00	304.50	304.50	343.10	380.60



Salones de Fiestas y Banquetes sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	730.00	950.00	1,096.00	924.00	1,507.00	2,087.00	1,155.00	1,738.00	2,318.00
	Renovación	657.00	876.00	1,023.00	851.00	1,361.00	1,941.00	1,082.00	1,592.00	2,172.00
Veterinarias	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Balnearios sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	2,872.00	3,603.00	4,333.00	2,553.00	3,284.00	4,014.00	3,191.00	3,922.00	4,652.00
	Renovación	2,507.00	3,237.00	3,968.00	2,188.00	2,918.00	3,649.00	2,826.00	3,556.00	4,287.00
Vulcanizadoras	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Refaccionarias	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Gasolineras	Apertura	11,229.00	12,579.80	13,955.30	13,955.30	13,982.30	15,358.40	15,358.40	15,386.50	16,762.50
	Renovación	10,540.40	11,919.50	13,299.80	13,299.80	13,322.40	14,702.20	14,702.20	14,726.50	16,106.40
Artículos deportivos	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
Compra de nuez, granadas e higos (por ubicación, al mayoreo y por temporada)	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
	Apertura	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
Hospitales particulares	Apertura	2,922.00	4,382.00	5,843.00	7,246.00	8,985.00	11,141.00	13,815.00	17,130.00	21,241.00
	Renovación	1,461.00	2,191.00	2,922.00	3,622.00	4,492.00	5,570.00	6,907.00	8,565.00	10,620.00
Reparación de zapatos	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Casa de cambio y envío	Apertura	3,096.00	4,556.00	6,017.00	3,538.00	4,998.00	6,459.00	4,422.00	5,882.00	7,343.00
	Renovación	1,635.00	2,365.00	3,096.00	2,077.00	2,807.00	3,538.00	2,961.00	3,691.00	4,422.00
Purificadoras de agua	Apertura	95.90	108.40	119.90	180.40	215.90	240.90	241.90	277.40	301.40
	Renovación	83.40	95.90	108.50	167.90	204.40	228.40	229.40	241.90	277.40
Notarias	Apertura	2,338.00	3,798.00	5,259.00	2,630.00	4,090.00	5,551.00	2,922.00	4,382.00	5,843.00
	Renovación	877.00	1,607.00	2,338.00	1,169.00	1,899.00	2,630.00	1,461.00	2,191.00	2,922.00
Despachos Jurídicos	Apertura	2,045.00	3,505.00	4,966.00	2,338.00	3,798.00	5,259.00	2,922.00	4,382.00	5,843.00
	Renovación	1,623.00	3,155.00	4,423.00	1,916.00	3,448.00	4,716.00	2,500.00	4,032.00	5,300.00
Guarderías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Tiendas naturistas	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Cremería	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Celulares accesorios y	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Escuela privada	Apertura	2,094.00	2,825.00	3,555.00	2,393.00	3,124.00	3,854.00	2,991.00	3,722.00	4,452.00
	Renovación	1,729.00	2,459.00	3,190.00	2,028.00	2,758.00	3,489.00	2,626.00	3,356.00	4,087.00
Renta de trajes y smoking	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Taller de mofles	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Taller de reparación de motos	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00



Masajes y terapias	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Zumba	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Molino de chiles	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Televisión por cable proveedora de televisión por cable.	Apertura	2,183.60	2,945.90	3,707.20	2,439.10	3,257.70	4,019.00	3,119.00	3,881.30	4,642.50
	Renovación	1,803.00	2,564.20	3,326.50	2,114.80	2,876.00	3,638.30	2,738.40	3,499.60	4,261.90
Frecuencias satelitales proveedora de frecuencias satelitales (servicio internet).	Apertura	730.00	950.00	1,096.00	924.00	1,507.00	2,087.00	1,155.00	1,738.00	2,318.00
	Renovación	657.00	876.00	1,023.00	851.00	1,361.00	1,941.00	1,082.00	1,592.00	2,172.00
Terminal de autobuses	Apertura	2,094.00	2,825.00	3,555.00	2,393.00	3,124.00	3,854.00	2,991.00	3,722.00	4,452.00
	Renovación	1,729.00	2,459.00	3,190.00	2,028.00	2,758.00	3,489.00	2,626.00	3,356.00	4,087.00
Recolector de envases de pet, vidrio, cartón, acero, aluminio y cobre. (En lugares permitidos dentro del municipio)	Apertura	876.00	876.00	876.00	876.00	876.00	876.00	876.00	876.00	876.00
	Renovación	730.00	730.00	730.00	730.00	730.00	730.00	730.00	730.00	730.00
Deshuesadero	Apertura	230.00	307.00	383.00	475.00	589.00	730.00	905.00	1,123.00	1,139.00
	Renovación	153.00	230.00	307.00	381.00	472.00	585.00	726.00	900.00	1,116.00
Gasera	Apertura	16,434.00	19,356.00	20,086.00	15,338.00	16,434.00	18,625.00	15,338.00	16,434.00	18,625.00
	Renovación	6,281.00	9,130.00	9,860.00	4,748.00	6,208.00	9,130.00	4,748.00	6,208.00	9,130.00
Cabañas	Apertura	444.00	533.00	622.00	622.00	720.00	810.00	810.00	908.00	1,006.00
	Renovación	267.00	355.00	444.00	444.00	533.00	631.00	631.00	729.00	827.00
Fábrica de Tostadas	Apertura	92.00	104.00	116.00	116.00	173.00	207.00	207.00	231.00	255.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	104.00	161.00	196.00	196.00	219.00	243.00
Academia de bailes	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Agencias de publicidad	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Agencias de viajes	Apertura	230.00	368.00	307.00	307.00	345.00	383.00	383.00	422.00	460.00
	Renovación	153.00	192.00	230.00	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00
Alineación y balanceo de automóviles y camiones	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Almacenamiento y venta de forraje	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Almacenes y Bodegas	Apertura	444.00	533.00	622.00	771.00	956.00	1,186.00	1,470.00	1,823.00	2,261.00
	Renovación	267.00	355.00	444.00	551.00	683.00	847.00	1,050.00	1,302.00	1,614.00
Alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas y similares	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Baños Públicos particulares	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Comercializadora y distribuidora de calzado por catalogo	Apertura	89.00	178.00	268.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
	Apertura	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00	383.00	422.00	460.00



Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas	Renovación	153.00	192.00	230.00	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00
Constructoras	Apertura	444.00	533.00	622.00	771.00	956.00	1,186.00	1,470.00	1,823.00	2,261.00
	Renovación	267.00	355.00	444.00	551.00	683.00	847.00	1,050.00	1,302.00	1,614.00
Gotcha	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Fábrica de Block	Apertura	444.00	533.00	622.00	771.00	956.00	1,186.00	1,470.00	1,823.00	2,261.00
	Renovación	267.00	355.00	444.00	551.00	683.00	847.00	1,050.00	1,302.00	1,614.00
Tapicería de automóviles y camiones	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Jardines Viveros	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Llanteras Multiservicios	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Reparación de aparatos eléctricos doméstico	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Servicio de clases particulares Academias	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Servicio de psicología	Apertura	89.00	178.00	267.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	267.00	329.00	365.00
Servicio quiropráctico	Apertura	89.00	178.00	267.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	267.00	329.00	365.00
Servicio de reparación e instalación de audio	Apertura	97.00	109.00	122.00	182.00	218.00	242.00	243.00	279.00	304.00
	Renovación	84.00	97.00	109.00	169.00	206.00	230.00	231.00	243.00	279.00
Servicio de spa	Apertura	183.00	460.00	537.00	614.00	690.00	768.00	848.00	920.00	997.00
	Renovación	230.00	307.00	383.00	460.00	537.00	614.00	690.00	768.00	844.00
Servicio eléctrico automotriz	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Sex shop	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Taller de reparación de línea blanca	Apertura	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00	383.00	422.00	460.00
	Renovación	153.00	192.00	230.00	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00
Tienda de discos, casetes, DVD.	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Tienda de motocicletas	Apertura	444.00	533.00	622.00	771.00	956.00	1,186.00	1,470.00	1,823.00	2,261.00
	Renovación	267.00	355.00	444.00	551.00	683.00	847.00	1,050.00	1,302.00	1,614.00
Venta de carnitas	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
venta de equipo de audio	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Calentadores Solares	Apertura	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00	383.00	422.00	460.00
	Renovación	153.00	192.00	230.00	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00
Expendio de Pan	Apertura	101.40	114.70	126.80	190.70	228.20	254.70	255.80	293.20	318.60
	Renovación	88.20	101.40	114.70	177.50	216.10	241.50	242.60	255.80	293.30



Comercio en tiendas departamentales y autoservicio	Apertura	19,082.00	25,882.00	32,682.00	39,482.00	46,282.00	53,082.00	59,882.00	66,682.00	73,682.00
	Renovación	12,282.00	19,082.00	25,882.00	32,682.00	39,482.00	46,282.00	53,082.00	59,882.00	66,682.00
Conservación de Frutas y Verduras por Procesos Distintos a la Congelación y a la Elaboración de jugos	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	119.00	220.00	232.00	266.00

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	COMUNIDADES			BARRIO SAN ANTONIO, SAN ISIDRIO, CALVARIO BAJO Y CALVARIO ALTO			CABECERA		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	23,957.00	25,126.00	26,294.00	26,951.00	28,266.00	29,581.00	29,946.00	31,407.00	32,868.00
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,922.00	3,506.00	4,090.00	3,287.00	3,944.00	4,602.00	3,652.00	4,382.00	5,113.00
	Renovación	2,338.00	2,922.00	3,506.00	2,630.00	3,287.00	3,944.00	2,922.00	3,652.00	4,382.00
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	7,733.50	8,286.20	8,837.90	8,700.20	9,322.20	9,943.20	9,666.90	10,358.30	11,047.60
	Renovación	6,628.10	7,180.80	7,733.50	7,457.20	8,079.20	8,700.20	8,286.20	8,975.50	9,666.90
Bar/Video Bar	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	5,545.00	6,007.00	6,470.00	6,238.00	6,758.00	7,278.00	6,931.00	7,509.00	8,087.00
Cantina	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	5,545.00	6,007.00	6,470.00	6,238.00	6,758.00	7,278.00	6,931.00	7,509.00	8,087.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	924.00	1,109.00	1,294.00	1,040.00	1,247.00	1,455.00	1,155.00	1,386.00	1,617.00
	Renovación	831.00	1,016.00	1,202.00	935.00	1,143.00	1,352.00	1,039.00	1,270.00	1,502.00
Centro nocturno	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	23,957.00	25,126.00	26,294.00	26,951.00	28,266.00	29,581.00	29,946.00	31,407.00	32,868.00
Centro botanero	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	5,545.00	6,007.00	6,470.00	6,238.00	6,758.00	7,278.00	6,931.00	7,509.00	8,087.00
Discotecas	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	5,545.00	6,007.00	6,470.00	6,238.00	6,758.00	7,278.00	6,931.00	7,509.00	8,087.00
Rodeo disco	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	5,545.00	6,007.00	6,470.00	6,238.00	6,758.00	7,278.00	6,931.00	7,509.00	8,087.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	292.00	584.00	877.00	329.00	657.00	986.00	365.00	730.00	1,096.00
	Renovación	175.00	292.00	584.00	197.00	329.00	657.00	219.00	365.00	730.00
Vinatería	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	5,545.00	6,007.00	6,470.00	6,238.00	6,758.00	7,278.00	6,931.00	7,509.00	8,087.00
Restaurant con venta de cerveza con los alimentos	Apertura	924.00	1,109.00	1,294.00	1,040.00	1,247.00	1,455.00	1,155.00	1,386.00	1,617.00
	Renovación	831.00	1,016.00	1,202.00	935.00	1,143.00	1,352.00	1,039.00	1,270.00	1,502.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	924.00	1,386.00	1,848.00	1,040.00	1,560.00	2,079.00	1,155.00	1,733.00	2,310.00
	Renovación	739.00	1,386.00	1,848.00	832.00	1,560.00	2,079.00	924.00	1,733.00	2,310.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	292.00	584.00	877.00	329.00	657.00	986.00	365.00	730.00	1,096.00
	Renovación	175.00	292.00	584.00	197.00	329.00	657.00	219.00	365.00	730.00
Comercio en tiendas	Apertura	39,482.00	46,282.00	53,082.00	80,482.00	87,282.00	94,082.00	80,482.00	87,282.00	94,082.00
	Renovación	32,682.00	39,482.00	46,282.00	73,482.00	80,482.00	87,282.00	73,482.00	80,482.00	87,282.00



departamentales y auto servicio con venta de bebidas alcohólicas										
Producción, Fabricación y Envasado de Vinos de Mesa	Apertura	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00	383.00	422.00	460.00
	Renovación	153.00	192.00	230.00	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	60.00	50.00
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	25.00	15.00
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	25.00	15.00
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	25.00	15.00
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	25.00	15.00
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	25.00	15.00
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	25.00	15.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	25.00	15.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	25.00	15.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	25.00	15.00
Publicidad en elementos inflables por día	25.00	N/A
Vehículos por unidad (por año)	25.00	15.00
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	25.00	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	25.00	15.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	115.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	115.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio al exterior de los inmuebles (anual, por pieza)	25.00	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría (Hasta 20 cajones)</b>	
Por apertura	1,300.00
Por renovación	760.00
Por cada 5 cajones adicionales	60.00
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría (Hasta 20 cajones)</b>	



Por apertura	730.00
Por renovación	500.00
Por cada 10 cajones adicionales	50.00

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	533.00
Constancia de número oficial.	79.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	79.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	81.10
Constancia de ubicación de predio	85.40
Georreferenciación con GPS	263.40
Por la práctica de deslinde (por visita adicional subsecuente de acuerdo a las zonas) ZONA A (área centro y sus barrios)	540.00
Por la práctica de deslinde (por visita adicional subsecuente de acuerdo a las zonas) ZONA B (comunidades alrededor de la cabecera)	640.00
Por la práctica de deslinde (por visita adicional subsecuente de acuerdo a las zonas) ZONA C (comunidades alejadas de la cabecera)	800.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,460.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,190.00
De 1 a 2 has	2,300.00 por ha
De más de 2 a 5 has	1,600.00 por ha
De más de 5 a 10 has	1,160.00 por ha
De más de 10 a 20 has	950.00 por ha
De más 20 a 50 has	650.00 por ha
De más 50 a 100 has	430.00 por ha
De más de 100 has	200.00 por ha

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	8.00 por m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	7.00 por m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.50 por m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	4.70 por m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	3.90 por m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.10 por m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.10 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.00 por m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.00 por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	2.00 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.00 por m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.00 por m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.75 por m <sup>2</sup>



	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	230.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	510.00 por predio
Asignación de clave catastral	264.20

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	639.60
Expedición de avalúo catastral.	349.80
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	79.70
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	79.70
Por reposición de avalúo catastral vigente.	227.00

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**  
**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A



De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A



Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	10.50
Fraccionamiento habitacional económico	8.00
Fraccionamiento habitacional popular	9.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.00
Fraccionamiento campestre	14.70
<b>Comercial y/o de servicios</b>	



<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	16.00
Fraccionamiento habitacional popular	17.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	20.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	22.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	24.20
Fraccionamiento campestre	26.30
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	16.00
Fraccionamiento habitacional popular	17.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	21.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	23.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	24.10
Fraccionamiento campestre	26.30
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	26.30
Fraccionamiento habitacional popular	30.40
Fraccionamiento habitacional de interés social	33.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	37.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	42.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	45.10
Rural	18.90
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	50,398.00
Fraccionamiento habitacional popular	54,780.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	60,623.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	65,730.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	71,570.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	81,400.00
Rural	37,980.00
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	110.00
Pequeña Industria.	146.00
Mediana Industria.	180.00
Gran Industria.	218.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	8.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	8.00
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble



<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	147.00
Interés medio y rural turístico	81.90
Residencial alto, medio y campestre	228.90
Edificios	173.30
Edificios industriales	252.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	<b>Tasa fija \$</b>
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	20.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	18.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.80
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	16.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	16.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento (por m <sup>2</sup> )	14.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:



	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	21.00

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	1,460.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	1,095.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	730.00

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	470.00	760.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	470.00	760.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	690.00	870.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	690.00	870.00
Fraccionamiento campestre	750.00	950.00
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	690.00	1,315.00
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	1,888.00	2,113.00
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	2,939.00	3,960.00
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	472.00	870.00
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	890.00	1,460.00
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	1,480.00	2,000.00
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	470.00	840.00
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	3,480.00	3,850.00
Pequeña industria	5,950.00	7,050.00
Mediana Industria	7,670.00	8,330.00
Gran Industria	15,620.00	16,720.00

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	290.00
Revisión de documentos diversos.	140.00
Reposición de documentos emitidos.	219.00
Placa de construcción.	180.00
Aviso de terminación de obra.	120.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	5,840.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,460.00



Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	510.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	70.00

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	240.00
Habitacional popular	308.00
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	160.00
Turístico	580.00
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	308.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	450.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	600.00
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	308.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	450.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	600.00
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A



Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	308.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	308.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	308.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo de árboles en propiedad particular por dictamen	
Derribo de árboles por dictamen de 1 a 8 puntos	248.40
Derribo de árboles por dictamen de 9 a 16 puntos	496.80
Derribo de árboles por dictamen de 17 a 24 puntos	745.20
Derribo de árboles por dictamen de 25 a 32 puntos	993.60
Poda de árboles	85.30
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Por el derribo de árboles.**

FACTORES	PUNTAJE 1	PUNTAJE 2	PUNTAJE 3	PUNTAJE 4
1 Altura del árbol (Metros)	Hasta 5.0	De 5.01 a 10.0	De 10.01 a 15.0	Más de 15.0
2 Diámetro del tronco en cm. A 1.30 mts. Desde el suelo.	De 5.0 a 15.0	De 15.1 a 25.0	De 25.1 a 40.0	Mayor de 40.1
3 Estructura	Irrecuperable	Susceptible de mejora	Buena	Muy buena
4 Condición general del árbol	Declinante severo	Declinante incipiente	Bueno	Muy bueno
5 Expectativa de vida útil y generación de servicios ambientales.	Hasta 5 años	De 6 a 20 años	De 21 a 40 años	Más de 40 años
6 Presencia de otros árboles por unidad de longitud (100 mts.), a partir de su retiro.	Más de 30 metros	De 20 a 30 metros	De 5 a 19 metros	Menos de 5.0 metros
7 Presencia de otros árboles por unidad de superficie (ha) a partir de su retiro	Más de 300.0	De 200.0 a 300.0	De 51.0 a 199.0	De 50.0 o menos
8 Otros valores: estético, científico, histórico, sociocultural	ninguno	Uno o dos de los valores	Tres de los valores	Cuatro de los valores

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

**Dictámenes de Riesgo emitidos en materia de Protección Civil y Transporte**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Restaurantes</b>	
Cabecera municipal	517.50
Cercanas a la cabecera	500.00
Comunidades aledañas	500.00
<b>Escuelas privadas</b>	
Cabecera municipal	1,200.00
Cercanas a la cabecera	1,200.00
Comunidades aledañas	1,200.00
<b>Pinturas e impermeabilizantes</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Farmacias</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Cocina económica</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Tortillería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Bares</b>	
Cabecera municipal	629.00
Cercanas a la cabecera	629.00
Comunidades aledañas	629.00
<b>Hoteles</b>	
Cabecera municipal	724.50
Cercanas a la cabecera	724.50
Comunidades aledañas	724.50
<b>Miscelánea</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Tienda de abarrotes</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Papelería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Guarderías</b>	
Cabecera municipal	1,540.00
Cercanas a la cabecera	1,540.00
Comunidades aledañas	1,540.00
<b>Balnearios</b>	
Cabecera municipal	1,257.90
Cercanas a la cabecera	1,086.80
Comunidades aledañas	859.10
<b>Tiendas comerciales</b>	
Cabecera municipal	3,560.00
Cercanas a la cabecera	3,560.00
Comunidades aledañas	3,560.00
<b>Quema de castillo (previa autorización de SEDENA).</b>	
Cabecera municipal	414.00
Cercanas a la cabecera	414.00
Comunidades aledañas	414.00
<b>Panadería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00



Comunidades aledañas	170.00
<b>Zapatería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Café Internet / Renta y venta de equipo de computo</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Consultorio médico/ Dental</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Tlapalería / Ferretería / Casa de materiales</b>	
Cabecera municipal	369.50
Cercanas a la cabecera	238.10
Comunidades aledañas	176.00
<b>Joyería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Caseta Telefónica</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Vinaterías</b>	
Cabecera municipal	1,189.00
Cercanas a la cabecera	715.00
Comunidades aledañas	470.00
<b>Tiendas de Ropa</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Depósitos de Cerveza</b>	
Cabecera municipal	983.30
Cercanas a la cabecera	610.70
Comunidades aledañas	369.50
<b>Madererías / Electrodomésticos</b>	
Cabecera municipal	950.00
Cercanas a la cabecera	715.00
Comunidades aledañas	470.00
<b>Pizzería / Pastería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Centros Nocturnos</b>	
Cabecera municipal	4,760.00
Cercanas a la cabecera	4,760.00
Comunidades aledañas	4,760.00
<b>Funerarias</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Mueblerías</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Paletería / Nevería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Pastelería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Instituciones Bancarias y Financieras</b>	
Cabecera municipal	7,000.00



Cercanas a la cabecera	6,500.00
Comunidades aledañas	6,000.00
<b>Gasolineras</b>	
Cabecera municipal	7,245.00
Cercanas a la cabecera	6,727.50
Comunidades aledañas	6,210.00
<b>Gaseras</b>	
Cabecera municipal	7,245.00
Cercanas a la cabecera	6,727.50
Comunidades aledañas	6,210.00
<b>Salón de fiestas / Banquetes</b>	
Cabecera municipal	947.00
Cercanas a la cabecera	947.00
Comunidades aledañas	947.00
<b>Minisúper con venta de bebidas alcohólicas</b>	
Cabecera municipal	1,000.00
Cercanas a la cabecera	1,000.00
Comunidades aledañas	1,000.00
<b>Restaurante-bar</b>	
Cabecera municipal	610.70
Cercanas a la cabecera	610.70
Comunidades aledañas	610.70
<b>Cristalería / vidriera / Aluminios</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Plomería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Manualidades / Decoraciones / Regalos y novedades</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Boutique</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Perfumería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Bazar</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Mercería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Sastrería / Renta de trajes y smoking</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Estudio fotográfico</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Telecomunicaciones / Celulares y accesorios</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Productos de limpieza a granel</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00



Comunidades aledañas	170.00
<b>Productos de belleza / Estética / Peluquerías</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Juegos mecánicos / videojuegos / circos</b>	
Cabecera municipal	369.50
Cercanas a la cabecera	238.10
Comunidades aledañas	176.00
<b>Rótulos y publicidad</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Maquinaria para construcción</b>	
Cabecera municipal	369.50
Cercanas a la cabecera	238.10
Comunidades aledañas	176.00
<b>Tintorerías / Lavanderías</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Carpintería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Talleres de bibliotecas</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Tatuajes</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Fondas / Jugueterías / Loncherías / Torterías</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Aceites y lubricantes / Refacciones</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Imprenta / Librería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Florería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Óptica</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Laboratorios clínicos</b>	
Cabecera municipal	369.50
Cercanas a la cabecera	238.10
Comunidades aledañas	176.00
<b>Gimnasio</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Carnicería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Dulcerías</b>	
Cabecera municipal	357.00



Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Materias primas</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Molino</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Mariscos / Pescadería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Pollería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Recaudería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Tienda de artículos de cocina</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Pisos y Azulejos</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Taller mecánico / Eléctrico</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Herrería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Rosticería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Taquerías</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Cafetería / Raspados</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Semillas y productos agropecuarios</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Casa de cambio</b>	
Cabecera municipal	1,180.00
Cercanas a la cabecera	1,050.00
Comunidades aledañas	830.00
<b>Motel</b>	
Cabecera municipal	1,540.00
Cercanas a la cabecera	1,540.00
Comunidades aledañas	1,540.00
<b>Veterinarias</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Tienda de Autoservicio</b>	



Cabecera municipal	1,593.90
Cercanas a la cabecera	1,593.90
Comunidades aledañas	1,593.90
<b>Artículos deportivos</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Clínicas particulares</b>	
Cabecera municipal	1,540.00
Cercanas a la cabecera	1,540.00
Comunidades aledañas	1,540.00
<b>Purificadoras de agua</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Notarias / Despachos jurídicos</b>	
Cabecera municipal	1,180.00
Cercanas a la cabecera	1,050.00
Comunidades aledañas	830.00
<b>Cremería</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Recolector de envases de pet, vidrio y cartón</b>	
Cabecera municipal	357.00
Cercanas a la cabecera	230.00
Comunidades aledañas	170.00
<b>Cabañas</b>	
Cabecera municipal	1,221.30
Cercanas a la cabecera	1,086.80
Comunidades aledañas	859.10
<b>Vehículos de Gas L.P.</b>	
Cabecera Municipal	517.50
Cercanas a la Cabecera	517.50
Comunidades Aledañas	517.50
<b>Tiendas de Mascotas/ Artículos Para Mascotas</b>	
Cabecera Municipal	284.00
Cercanas a la Cabecera	255.70
Comunidades Aledañas	198.00
<b>Agroquímicos</b>	
Cabecera Municipal	760.14
Cercanas a la Cabecera	683.92
Comunidades Aledañas	531.07
<b>Artes Esotéricas</b>	
Cabecera Municipal	500.00
Cercanas a la Cabecera	500.00
Comunidades Aledañas	500.00
<b>Acuario</b>	
Cabecera Municipal	284.00
Cercanas a la Cabecera	255.70
Comunidades Aledañas	198.00
<b>Calentadores Solares (proveedores)</b>	
Cabecera Municipal	537.90
Cercanas a la Cabecera	483.80
Comunidades Aledañas	375.50
<b>Laboratorios</b>	
Cabecera municipal	537.90
cercanas a la Cabecera	483.80
Comunidades Aledañas	375.50
<b>Blogueras</b>	
Cabecera Municipal	661.10
Cercanas a la Cabecera	462.30
Comunidades Aledañas	231.60
<b>Terminal de Autobuses</b>	
Cabecera Municipal	2,743.70
Cercanas a la Cabecera	2,468.70
Comunidades Aledañas	1,918.00



**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota Fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos	
Comercio eventual (Tarifa por día por metro cuadrado)	10.30
1)Base de taxis, colectivos y transporte público. En cabecera (Anual por unidad)	511.00
2)Base de taxis, colectivos y transporte público. En barrios (Anual por unidad)	438.00
3)Base de taxis, colectivos y transporte público. En comunidades (Anual por unidad)	267.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, con venta de bebidas alcohólicas en festividades (Por metro cuadrado y por evento).	95.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por metro cuadrado)	37.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades, sin venta de bebidas alcohólicas. (Por metro cuadrado y por evento)	41.00
Locales situados en el interior de los mercados. (Tarifa mensual)	270.30
Locales situados en el exterior de los mercados. (Tarifa mensual)	224.90
Planchas situadas en el interior del mercado. (Tarifa mensual).	169.10
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa por día por metro cuadrado).	15.00
Estacionamiento en la vía pública. (expedición de permisos de carga y descarga por unidad) para vehículos de 1.5 toneladas:	
Cuota por día.	73.10
Cuota mensual.	209.00
Cuota anual.	2,131.80
Estacionamiento en la vía pública (expedición de permisos de carga y descarga por unidad) para vehículos de 3.5 toneladas:	
Cuota por día.	146.30
Cuota mensual.	261.20
Cuota anual.	3,009.60
Estacionamiento en vía pública. (expedición de permiso de carga y descarga por unidad) para vehículos de hasta 8 toneladas:	
Cuota por día.	2,382.60
Cuota anual.	6,865.60
Estacionamiento en vía pública (expedición de permiso de carga descarga por unidad) para vehículos de plataforma o caja de hasta 52 pies:	
Cuota por día.	457.70
Arrendamiento de terreno, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Tarifa mensual por metro cuadrado)	820.00
Arrendamiento de gradas propiedad del Municipio. (por día)	200.00
Arrendamiento de equipo de sonido propiedad del Municipio. (Por día)	100.00
Estacionamiento en vía pública. Descarga de gas licuado de petróleo (Gas L.P)	
Cuota por día	250.00
Cuota por mes	1,000.00
Cuota anual	3,000.00
Arrendamiento del Auditorio Municipal	
Día (de 1 a 6 horas)	580.00
Semestral (2 horas al día)	1,500.00
Bimestral (2 horas al día)	600.30
Por Evento	1,545.00



Zonificación para cobro de Arrendamiento de pipa propiedad del municipio.

Localidad	Cuota Fija \$
<b>ZONA 1</b>	
Tasquillo (Centro)	310.50 Precio por distancia cuota fija por viaje
Arbolado	310.50 Precio por distancia cuota fija por viaje
San Isidro	310.50 Precio por distancia cuota fija por viaje
Candelaria	310.50 Precio por distancia cuota fija por viaje
La Vega	310.50 Precio por distancia cuota fija por viaje
Bondhi	310.50 Precio por distancia cuota fija por viaje
Juchitlán	310.50 Precio por distancia cuota fija por viaje
Motho	310.50 Precio por distancia cuota fija por viaje
Remedios	310.50 Precio por distancia cuota fija por viaje
Rinconada	310.50 Precio por distancia cuota fija por viaje
Tetzhu	310.50 Precio por distancia cuota fija por viaje
San Miguel	310.50 Precio por distancia cuota fija por viaje
Frente Al Vivero	310.50 Precio por distancia cuota fija por viaje
Nuevo Arenal	310.50 Precio por distancia cuota fija por viaje
Puente de Fierro	310.50 Precio por distancia cuota fija por viaje
<b>ZONA 2</b>	
Caltimacán	621.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
Cuauhtémoc	621.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
Danghú	621.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
La Florida	621.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
Portezuelo	621.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
San Antonio Caltimacán	621.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
San Pedro	621.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
Santiago Ixtlahuaca	621.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
San Nicolás (Caltimacán)	621.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
El Durazno	621.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
Ojo de Agua	621.00 Precio por distancia cuota fija por viaje
<b>ZONA 3</b>	
El Epazote	724.50 Precio por distancia cuota fija por viaje
Huizachez	724.50 Precio por distancia cuota fija por viaje
El Llano	724.50 Precio por distancia cuota fija por viaje
Noxthey	724.50 Precio por distancia cuota fija por viaje
Quitandejhe	724.50 Precio por distancia cuota fija por viaje

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	Cuota Fija \$
Expedición de hojas simples, por cada foja	1.00
Copia certificada	2.20
Disco compacto.	15.30
Copia de planos 90cm x 60cm	62.90
Copia certificada de planos 90cm x 60cm	125.80

**Asistencia Social**

	Cuota Fija \$
Sistema DIF	
Consulta	
Dental	100.00
Especialistas	50.00
Traumatología y Ortopedia	35.00



Constancia	
Jurídico	15.50
Certificado y Dictamen Médico (sin tabulador)	100.00
Certificado de Discapacidad (Sin tabulador)	100.00

<b>Unidad Básica de Rehabilitación</b>	
Se cobrará de acuerdo al tabulador de cuotas de recuperación emitido por el Centro de Rehabilitación Integral de Hidalgo	
Terapia Física	
Terapia Ocupacional	
Consulta Pre Valoración	
Terapia Estimulación Temprana	
Terapia de Lenguaje	
Medicina General y Nutrición	
Psicología	

	<b>Cuota Fija \$</b>
<b>Categoría Muy Alta</b>	
Puntos 41-55	
Clasificación A	32.40 Terapias
<b>Categoría Alta</b>	
Puntos 31-40	
Clasificación B	31.10 Terapias
<b>Categoría Baja</b>	
Puntos 22-30	
Clasificación C	20.70 Terapias
<b>Categoría Muy Baja</b>	
Puntos 11-21	
Clasificación D	15.50 Terapias
<b>Categoría Primera Vez</b>	
01-10 Puntos	
Clasificación E	N/A Terapias

Primera Vez 31.10 Clasificador

La consulta externa general y de primera vez se cobrará de acuerdo a la clasificación B ( 30.00 ) modificándose una vez que se le haya realizado el estudio socioeconómico, quedando establecida la cantidad a pagar de acuerdo al resultado del estudio.

**Subdirección de Asistencia Alimentaria**

	<b>Cuota Fija \$</b>
Desayuno Escolar Frio	0.50 Ración
Desayuno Escolar Caliente	0.60 Ración
Asistencia Alimentaria Adulto Mayor	35.00 Despensa
Asistencia Alimentaria Personas con Discapacidad	35.00

<b>Cuota de recuperación en Base a la regla de operación vigente</b>	
Espacio de Alimentación Encuentro y Desarrollo	
Ración Adulto	
Ración Infantil	
<b>Costo de recuperación en Base a la regla de operación vigente</b>	
Complementos Alimenticios	
Sobre	

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**



**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**XIII.- Esterilización Animales Domésticos.**

Especie	Especie	Perro		
		Raza Pequeña (3 a 10 kgs.)	Raza Mediana (10 a 25 kgs.)	Raza Grande (25 a 50 kgs.)
		62.10	82.80	113.90

Especie	Costo
Gato	62.10

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

**TRANSITORIOS**



**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 123 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TASQUILLO**, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 124 - LXVI**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TECOZAUTLA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Tecozautla Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>8,941,910.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>1,141,910.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	830,480.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	311,430.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>7,800,000.00</b>
1. Impuesto predial.	7,000,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	800,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>13,150,000.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>7,211,000.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	1,270,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	5,241,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	500,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	155,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	45,000.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>3,432,000.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	900,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	900,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,300,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	300,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	21,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	11,000.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>2,297,000.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	260,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,000,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	390,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	6,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	210,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	356,000.00
1. Concurso o licitación.	6,000.00
2. Supervisión de obra pública.	350,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	75,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00



<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>210,000.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	210,000.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>4,189,000.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>4,189,000.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,378,000.00
1. Uso de plazas, pisos en las calles, pasajes y lugares públicos	1,350,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	17,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	11,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	6,000.00
4. Asistencia Social.	2,285,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	520,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>6,220,000.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	2,340,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	125,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	82,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	2,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	3,660,000.00
13. Trámites ante el Registro del Estado Familiar Estatal	11,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>140,286,547.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>68,441,081.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	45,261,149.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	17,346,297.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	473,341.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	768,279.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,711,341.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,601,690.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	65,268.00
8. Fondo de Compensación.	1,213,716.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>71,845,466.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	36,533,977.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	35,311,489.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>4,304,889.65</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	4,304,889.65
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	3,000,000.00
b) Fondo de estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas FEIEF	1,304,889.65
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>177,092,346.65</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	353.50
2. Recitales	353.50
3. Conferencias	353.50
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	2,645.50
2. Fútbol profesional	1,397.30
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	529.30
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	529.30
4. Tardeadas, disco	3,301.70
5. Bailes públicos	7,053.00
6. Juegos mecánicos	7,053.00
7. Circos	4,232.20
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	4,036.50
10. Carnaval	529.30
11. Variedad ocasional	2,645.50
12. Concierto	2,822.00
13. Degustaciones	529.30
14. Promociones y aniversarios	529.30
15. Música en vivo	2,116.20
16. Charreada	1,199.60
17. Rodeo baile	4,968.00



18. Jaripeo	1,199.60
19. Pelea de Gallos	3,285.10

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 20.70 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 15%, 10% y 5% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de



Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>TARIFA DOMESTICA</b>				
Rango de Consumo M3		Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0	12			\$55.19
13	17		\$6.54	\$6.54
18	25		7.10	\$7.10
26	40		7.80	\$7.80
41	60		8.32	\$8.32
61	75		9.40	\$9.40
76	99999		10.39	\$10.39
Cuota Fija			92.18	\$92.18

<b>TARIFA COMERCIAL</b>				
Rango de Consumo (M3)		Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0	8	\$97.05		\$97.05
9	15		\$10.40	10.40
16	25		11.40	11.40
26	40		12.53	12.53
41	75		13.72	13.72
76	100		15.04	15.04
101	150		16.54	16.54
151	99999		18.11	18.11

<b>TARIFA INDUSTRIAL</b>				
Rango de Consumo (M3)		Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0	10	\$201.50		\$201.50
11	30		\$22.57	22.57
31	100		25.69	25.69
101	200		28.23	28.23
201	300		31.02	31.02
301	400		34.04	34.04
401	500		37.37	37.37



501	9999999		41.06	41.06
-----	---------	--	-------	-------

TARIFA DE USO PUBLICO				
Rango de Consumo (M3)		Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0	10	\$81.76		\$ 81.76
11	20		\$ 8.59	8.59
21	30		9.36	9.36
31	45		10.30	10.30
46	60		11.30	11.30
61	75		12.50	12.50
76	100		14.15	14.15
101	9999999		15.06	15.06

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN				
Rango de Consumo (M3)		Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0	12	\$ 96.11		\$ 96.11
13	17		\$ 8.59	8.59
18	25		9.36	9.36
26	40		10.30	10.30
41	75		11.30	11.30
76	100		12.50	12.50
101	150		14.15	14.15
151	9999999		15.06	15.06

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unida	Tarifa
Toma Muerta (Inmueble o casa deshabitada, Baja Temporal)	Toma	50% de la tarifa de uso domestico
Toma en Predio Baldío	Toma	50% de la tarifa de uso domestico
Toma en Construcción	Toma	\$104.18

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unida	Tarifa
Domestica	Toma	\$ 1,298.29
Comercial	Toma	1,966.15
Publica	Toma	983.27
Industrial	Toma	2,456.92
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	973.85



<b>CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unida</b>	<b>Tarifa</b>
Domestica	Toma	\$ 1,298.29
Comercial	Toma	1,966.15
Publica	Toma	983.27
Industrial	Toma	2,456.92
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	973.85

<b>SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa</b>
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 370.68
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	370.68
Reposición de contrato	Trámite	128.07
Baja del padrón de usuarios	Trámite	222.97
Constancias de no adeudo	Trámite	81.09
Constancias de no servicio	Trámite	80.69
Copia de recibo de pago	Trámite	3.23
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	74.14
Notificaciones en general	Documento	74.33
Impresión de estado de cuenta	Documento	74.14
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	643.49
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	386.09
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M3	45.03
Venta de medidores de flujo con conexiones	Pieza	717.60
Venta de cuadro para instalación de medidor 60 cms	Pieza	717.60
Venta de cuadro para instalación de medidor 80 cms	Pieza	807.04



<b>CORTE Y RECONEXIÓN</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa</b>
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueteta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	\$ 135.32
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	225.54
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	721.73
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueteta retirando precinto y sello	Lote	135.32
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	225.54
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	721.73

<b>REGISTRO DE DESCARGA</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa</b>
Micro empresas 0 A 50 M3	Registro	\$ 451.09
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Registro	1,352.60
Medianas empresas 101 A 150 M3	Registro	1,804.32
Grandes empresas 151 A 250 M3	Registro	2,706.48
Macro empresas 251 M3 en adelante	Registro	4,510.80

<b>RESELLO ANUAL DE DESCARGA</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa</b>
Micro empresas 0 A 50 M3	Resello	\$ 270.65
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Resello	902.16
Medianas empresas 101 A 150 M3	Resello	1,804.32
Grandes empresas 151 A 250 M3	Resello	2,706.48
Macro empresas 251 M3 en adelante	Resello	4,510.80

<b>DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa</b>
Usuario de tarifa doméstica con roto sonda	Jornada de 3 Horas	\$ 450.43



Usuario de tarifa no domestica con roto sonda	Jornada de 3 Horas	643.49
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	1,866.10
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Hora	1,994.80

<b>SERVICIO TÉCNICOS OPERATIVOS</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa</b>
Elaboración de presupuesto para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$ 19.30
Elaboración de presupuesto para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	19.30
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de ½"	Estudio	141.56
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	129.30
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable		386.09
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	369.46
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	257.40
Reposición de pavimento asfáltico	M3	3,506.97
Reposición de pavimento hidráulico	M3	3,385.65
Reposición de adoquín	M2	386.09
Reposición de empedrado	M2	514.80
Corte de pavimento con cortadora	ML	321.73
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	90.10
Sopeteo de línea domiciliaria	Lote	257.40
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	2,380.88
Costo por km excedente para renta de camión vector	km	386.09
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 – 10 m3	Viaje	445.93
Reparación de fugas de agua potable en tomas domiciliarias	Toma	128.70



<b>DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa</b>
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	\$ 211,824.75
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	169,454.68
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	7,094.39
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	14,680.40
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	22,658.29
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	33,049.26
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	7,094.39
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	14,680.40
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	22,658.29
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	33,049.26
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	8,896.68
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	11,861.82
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	8,896.68
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	11,861.82

**Notas aclaratorias de cuotas y tarifas**

1. La cuota fija mensual del servicio doméstico sin medidor será de \$ 98.00, por consumo de agua potable ejercicio 2025.
2. La tasa por derecho de alcantarillado será el 15% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio.
3. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
4. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
5. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.



6. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
7. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes, reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
8. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de  $\frac{3}{4}$  pulgada o mayor, deberán entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
9. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
10. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
11. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
12. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
13. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
14. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual de 25% del costo de la tarifa base del servicio contratado.
15. El costo de los viajes de agua está calculado en un radio de 5 kilómetros de la fuente de abastecimiento, si la distancia es mayor, se cobrarán \$50.00 (cincuenta pesos) por kilómetro adicional.
16. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2025, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
17. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
18. El proceso de facturación será de forma mensual.
19. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
20. Para las comunidades: CUAMXHI, TENZABHI, BOTHE, BOXHI Y LA JOYA, el servicio de agua potable será de manera tandeada y en bloque a los depósitos de las comunidades.
21. Las aportaciones en especie o efectivo serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
22. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será de 1 (uno) l.p.s., tanto en agua potable con en alcantarillado sanitario.



**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino	43.80
Porcino	43.80
Caprino	41.40
Ovino	41.40
Equino	43.80
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino	64.90
Aves de corral	25.90
Porcino	54.10
Caprino	51.80
Ovino	43.30
Equino	62.10
Inspección sanitaria por cabeza	49.70
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	
Por viaje en cabecera municipal	43.30
Por viaje a comunidades	101.70
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (por animal)	21.60
Lavado de cabezas (por animal)	67.30
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	113.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	113.00
Guía para movilización de magueyes (pencas, planta adulta, hijuelos y fibras)	21.60
Guía de Transmisión de Ganado	21.60



**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	378.60
Exhumación de restos	1,035.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	378.60
Refrendos por inhumación	143.70
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	295.30
Permiso para construcción de capilla individual	975.40
Permiso para construcción de capilla familiar	1,190.30
Permiso para construcción de gaveta	173.10
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Concesión a personas físicas o morales	25,875.00
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	72.50
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	134.60
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	72.50
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	144.90

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	36.20
Camioneta concesionada	41.40
Camioneta Pick Up	59.50
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	119.00
Camión de volteo o rabón	183.90
Vehículo superior a doble rodada	289.80
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	17.70
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	5.20

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	227.70
Reconocimiento de hijo	180.40
Registro de matrimonio	724.50
Registro de defunción	165.60
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	155.30
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	465.80
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	227.20
Copias fiel	80.00
Apostilla o certificación de actas	80.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios (lunes a viernes)	1,173.10
Registro de matrimonios (sábado y domingo)	1,622.40

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias fiel	81.10
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	81.10
Expedición de constancias en general	81.10
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	286.30
Certificado de no adeudo fiscal.	181.10
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	41.40
Cedula Catastral	237.10

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	ZONA RURAL	ZONA URBANA
Accesorios para vehículos	APERTURA	478.60	865.30
	RENOVACIÓN	239.40	432.60
Agencia de colocación y selección de personal	APERTURA	931.50	1,242.00
	RENOVACIÓN	465.80	621.00
Agencia de pronósticos deportivos	APERTURA	931.50	1,242.00
	RENOVACIÓN	465.80	621.00
Agencia de publicidad	APERTURA	621.00	1,242.00
	RENOVACIÓN	310.50	621.00
Agencia de viajes	APERTURA	1,086.80	1,552.50
	RENOVACIÓN	543.40	776.30
Agroquímicos	APERTURA	3,785.50	5,175.00
	RENOVACIÓN	1,892.80	2,587.50
Agua purificada	APERTURA	1,406.00	2,109.10
	RENOVACIÓN	703.10	1,054.60
Alquiler de instrumentos, musicales, luz y sonido	APERTURA	983.30	1,242.00
	RENOVACIÓN	491.60	621.00
Alquiler de lonas	APERTURA	1,190.30	2,070.00
	RENOVACIÓN	598.20	1,035.00



Alquiler de ropa	APERTURA	652.10	983.30
	RENOVACIÓN	326.00	491.60
Alquiler de transporte (fletes) y acarreo de materiales de particulares	APERTURA	343.50	621.00
	RENOVACIÓN	171.70	310.50
Aluminio, vidriería y acabados	APERTURA	973.40	1,297.90
	RENOVACIÓN	486.80	621.00
Antojitos mexicanos	APERTURA	486.80	828.00
	RENOVACIÓN	243.30	414.00
Artesanías y manualidades	APERTURA	310.50	517.50
	RENOVACIÓN	155.30	258.80
Artículos esotéricos	APERTURA	983.30	1,242.00
	RENOVACIÓN	491.60	621.00
Auto lavado y engrasado	APERTURA	540.80	724.50
	RENOVACIÓN	270.40	362.30
Balneario con capacidad entre 2,001 y 4,999 personas	APERTURA	6,313.50	6,313.50
	RENOVACIÓN	5,504.00	5,504.00
Balneario con capacidad menor de 2,000 personas	APERTURA	2,404.60	3,208.50
	RENOVACIÓN	1,259.50	1,717.50
Balnearios con capacidad de más de 5 mil personas	APERTURA	8,129.70	9,418.50
	RENOVACIÓN	5,839.60	8,129.70
Bodegas y distribuidores en general	APERTURA	6,870.20	8,280.00
	RENOVACIÓN	2,290.10	4,140.00
Boutique de ropa	APERTURA	828.00	1,081.60
	RENOVACIÓN	414.00	540.80
Bufete y despacho jurídico	APERTURA	931.50	1,242.00
	RENOVACIÓN	465.80	621.00
Cafetería y fuente de sodas sin venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	621.00	973.40
	RENOVACIÓN	310.50	486.80
Caja popular	APERTURA	17,175.50	20,700.00
	RENOVACIÓN	11,450.30	10,350.00
Cantera (extracción, venta y distribución)	APERTURA	1,076.90	1,189.70
	RENOVACIÓN	538.50	594.90
Carnicerías	APERTURA	703.10	973.40
	RENOVACIÓN	405.60	486.80
Carpintería	APERTURA	414.00	621.00
	RENOVACIÓN	207.00	310.50
Casa de cambio	APERTURA	6,249.70	7,762.50
	RENOVACIÓN	3,881.30	3,881.30
Casa de empeño	APERTURA	6,870.20	12,420.00
	RENOVACIÓN	3,435.00	6,210.00
Casa de huéspedes	APERTURA	1,431.30	2,587.50
	RENOVACIÓN	715.60	1,293.80
Casas rurales y hoteles hasta 10 habitaciones	APERTURA	927.40	1,656.00
	RENOVACIÓN	598.20	1,138.50
Centro de verificación	APERTURA	1,431.30	3,622.50
	RENOVACIÓN	1,002.00	1,811.30
Cerrajería	APERTURA	239.40	414.00
	RENOVACIÓN	119.60	207.00
Ciber-café	APERTURA	540.80	931.50
	RENOVACIÓN	270.40	465.80
Cines	APERTURA	14,490.00	14,490.00
	RENOVACIÓN	7,762.50	7,762.50
Cocina, fonda, lonchería, cenaderías sin venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	648.90	1,027.50
	RENOVACIÓN	310.50	491.60
Consolas de Videojuego	APERTURA	343.50	621.00
	RENOVACIÓN	171.70	310.50
Constructoras	APERTURA	11,450.30	20,700.00
	RENOVACIÓN	5,725.10	10,350.00
Consultorio médico o dental	APERTURA	757.10	1,297.90
	RENOVACIÓN	378.60	648.90
Cremería y salchichonería	APERTURA	540.80	865.30
	RENOVACIÓN	270.40	432.60
Depósito y comercio de refrescos	APERTURA	897.40	1,622.40
	RENOVACIÓN	358.90	811.20
Desechos industriales y recicladoras	APERTURA	837.60	1,449.00
	RENOVACIÓN	418.90	724.50



Despacho Contable	APERTURA	865.30	1,081.60
	RENOVACIÓN	432.60	540.80
Diversos giros que no se encuentren en algún apartado	APERTURA	1,124.80	897.80
	RENOVACIÓN	897.80	670.60
Dulcerías	APERTURA	432.60	648.90
	RENOVACIÓN	207.00	324.50
Enseñanza nivel medio y superior Particulares.	APERTURA	3,950.40	9,832.50
	RENOVACIÓN	2,719.50	4,916.30
Enseñanza preescolar, primaria, secundaria Particulares	APERTURA	6,011.40	10,867.50
	RENOVACIÓN	3,005.70	5,433.80
Escuelas e institutos de carreras técnicas	APERTURA	983.30	1,138.50
	RENOVACIÓN	491.60	569.30
Establecimiento de venta de artículos por catálogo	APERTURA	687.10	1,242.00
	RENOVACIÓN	343.50	621.00
Establecimiento de venta de autopartes usadas	APERTURA	1,552.50	1,552.50
	RENOVACIÓN	776.30	776.30
Establecimiento Electrodomésticos	APERTURA	931.50	1,242.00
	RENOVACIÓN	465.80	621.00
Estudio fotográfico	APERTURA	621.00	931.50
	RENOVACIÓN	310.50	465.80
Expendio de carnitas y chicharrones	APERTURA	837.60	1,514.20
	RENOVACIÓN	418.90	757.10
Fábrica de block	APERTURA	957.20	1,656.00
	RENOVACIÓN	478.60	828.00
Farmacia veterinaria	APERTURA	828.00	1,138.50
	RENOVACIÓN	414.00	569.30
Farmacia, botica, perfumería y regalos	APERTURA	1,242.00	1,552.50
	RENOVACIÓN	621.00	776.30
Ferretería	APERTURA	1,622.40	2,163.20
	RENOVACIÓN	811.20	1,081.60
Financiera	APERTURA	14,312.80	25,875.00
	RENOVACIÓN	7,156.40	12,937.50
Florería	APERTURA	757.10	973.40
	RENOVACIÓN	378.60	486.80
Forrajera y veterinaria	APERTURA	828.00	1,189.70
	RENOVACIÓN	414.00	594.90
Frutería / verdulería, distribuidores mayoristas	APERTURA	1,242.00	2,277.00
	RENOVACIÓN	621.00	1,138.50
Funerarias	APERTURA	3,105.00	4,140.00
	RENOVACIÓN	1,552.50	2,070.00
Gasera Distribución y bodega de cilindros	APERTURA	5,725.10	10,350.00
	RENOVACIÓN	2,862.60	5,175.00
Gasera estación de servicio	APERTURA	11,450.20	20,700.00
	RENOVACIÓN	8,587.70	15,525.00
Gasolinera estación de servicio	APERTURA	17,175.30	31,050.00
	RENOVACIÓN	14,312.80	25,875.00
Gimnasio	APERTURA	540.80	757.10
	RENOVACIÓN	270.40	378.60
Granjas de crianza y engorda	APERTURA	5,558.40	5,661.90
	RENOVACIÓN	3,397.30	3,397.30
Guardería particular	APERTURA	2,290.10	4,140.00
	RENOVACIÓN	1,145.00	2,070.00
Herramientas y tornillos	APERTURA	828.00	1,035.00
	RENOVACIÓN	414.00	517.50
Herrerías	APERTURA	648.90	865.30
	RENOVACIÓN	324.50	432.60
Hoteles de 11 a 20 habitaciones	APERTURA	1,615.30	2,794.50
	RENOVACIÓN	1,076.90	1,966.50
Hoteles de 21 a 30 habitaciones	APERTURA	2,273.40	3,933.00
	RENOVACIÓN	1,196.60	2,277.00
Hoteles de 31 a 40 habitaciones	APERTURA	4,427.20	7,659.00
	RENOVACIÓN	2,213.70	5,899.50
Hoteles de 41 habitaciones en adelante	APERTURA	6,640.80	11,385.00
	RENOVACIÓN	3,320.50	6,986.30
Imprenta	APERTURA	648.90	865.30
	RENOVACIÓN	324.50	432.60



Inmobiliarias	APERTURA	4,140.00	4,140.00
	RENOVACIÓN	1,196.60	2,070.00
Instituciones Bancarias	APERTURA	22,900.60	41,400.00
	RENOVACIÓN	11,162.50	20,700.00
Laboratorios clínicos	APERTURA	1,345.50	2,587.50
	RENOVACIÓN	715.60	1,293.80
Lavandería	APERTURA	448.70	811.20
	RENOVACIÓN	287.20	405.60
Librerías	APERTURA	239.40	432.60
	RENOVACIÓN	119.60	216.30
Llantera	APERTURA	858.80	1,552.50
	RENOVACIÓN	429.40	776.30
Maderería	APERTURA	897.40	1,552.50
	RENOVACIÓN	448.70	776.30
Mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos y electrónicos	APERTURA	517.50	621.00
	RENOVACIÓN	258.80	310.50
Maquiladoras	APERTURA	916.00	1,656.00
	RENOVACIÓN	458.00	828.00
Maquinaria de uso agrícola	APERTURA	1,717.50	3,105.00
	RENOVACIÓN	858.80	1,552.50
Masajistas	APERTURA	299.10	540.80
	RENOVACIÓN	215.40	270.40
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	465.80	983.30
	RENOVACIÓN	232.90	491.60
Molino y Comercio de Chiles secos granos, semillas, especias y materias primas	APERTURA	1,035.00	1,759.50
	RENOVACIÓN	258.80	517.50
Moteles	APERTURA	8,530.50	15,421.50
	RENOVACIÓN	4,236.60	12,480.80
Mueblerías	APERTURA	777.70	1,345.50
	RENOVACIÓN	389.00	672.80
Notarias y Corredurías Públicas	APERTURA	5,938.40	10,350.00
	RENOVACIÓN	2,862.60	5,175.00
Operadora turística	APERTURA	572.50	1,081.60
	RENOVACIÓN	286.20	540.80
Óptica	APERTURA	687.10	1,242.00
	RENOVACIÓN	343.50	621.00
Paleterías, neverías, raspados	APERTURA	621.00	1,081.60
	RENOVACIÓN	310.50	540.80
Panadería y expendio de pan	APERTURA	757.10	1,297.90
	RENOVACIÓN	378.60	648.90
Papelería	APERTURA	724.50	1,242.00
	RENOVACIÓN	362.30	621.00
Paquetería	APERTURA	687.10	1,297.90
	RENOVACIÓN	343.50	648.90
Parques acuáticos	APERTURA	11,008.40	15,525.00
	RENOVACIÓN	6,313.50	10,350.00
Pastelería	APERTURA	757.10	1,242.00
	RENOVACIÓN	378.60	621.00
Peluquería y estética	APERTURA	540.80	1,081.60
	RENOVACIÓN	270.40	540.80
Pisos, azulejos y recubrimientos	APERTURA	1,552.50	2,070.00
	RENOVACIÓN	776.30	1,035.00
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	648.90	973.40
	RENOVACIÓN	324.50	486.80
Pollería	APERTURA	540.80	1,035.00
	RENOVACIÓN	270.40	517.50
Producción de videos y material audiovisual	APERTURA	687.10	1,242.00
	RENOVACIÓN	343.50	621.00
Productos de belleza y cosmetología	APERTURA	414.00	1,035.00
	RENOVACIÓN	207.00	517.50
Productos de limpieza	APERTURA	486.80	983.30
	RENOVACIÓN	243.30	513.80
Productos naturistas	APERTURA	828.00	1,242.00
	RENOVACIÓN	414.00	621.00
Quiropráctico	APERTURA	724.50	1,242.00



	RENOVACIÓN	362.30	621.00
Refaccionaria en general (Vehículos y motos)	APERTURA	931.50	1,656.00
	RENOVACIÓN	465.80	828.00
Regalos, novedades y juguetes	APERTURA	828.00	1,242.00
	RENOVACIÓN	414.00	621.00
Renta de Maquinaria para la construcción	APERTURA	1,030.50	1,863.00
	RENOVACIÓN	515.60	931.50
Renta de Mobiliario y equipo para fiesta	APERTURA	598.20	1,081.60
	RENOVACIÓN	299.10	540.80
Reparadora de calzado	APERTURA	478.60	828.00
	RENOVACIÓN	239.40	414.00
Rosticerías	APERTURA	897.40	1,552.50
	RENOVACIÓN	448.90	776.30
Salón y jardín de fiesta sin venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	3,105.00	6,210.00
	RENOVACIÓN	1,552.50	3,105.00
Sastrería y talleres de costura	APERTURA	229.10	414.00
	RENOVACIÓN	114.50	207.00
Servicio de proveedor de internet	APERTURA	5,449.10	9,315.00
	RENOVACIÓN	2,862.60	4,657.50
Servicio de sanitarios publicos	APERTURA	828.00	1,242.00
	RENOVACIÓN	414.00	621.00
Servicio de transporte privado y turístico para pasajeros	APERTURA	2,070.00	2,070.00
	RENOVACIÓN	1,035.00	1,035.00
Sistemas de riego agrícola y tecnificación del campo	APERTURA	2,290.00	4,140.00
	RENOVACIÓN	1,145.00	2,070.00
Sombrerería	APERTURA	828.00	1,242.00
	RENOVACIÓN	414.00	621.00
Suministro de bufetes y banquetes para eventos sociales	APERTURA	687.10	1,242.00
	RENOVACIÓN	343.50	621.00
Taller de bicicletas	APERTURA	229.10	414.00
	RENOVACIÓN	114.50	207.00
Taller de hojalatería y pintura	APERTURA	598.20	1,035.00
	RENOVACIÓN	299.10	517.50
Taller eléctrico automotriz	APERTURA	598.20	1,035.00
	RENOVACIÓN	299.10	517.50
Taller mecánico	APERTURA	718.00	1,242.00
	RENOVACIÓN	358.90	621.00
Tapicería	APERTURA	418.90	724.50
	RENOVACIÓN	239.40	362.30
Taquerías, torterías y hamburguesas	APERTURA	718.00	1,297.90
	RENOVACIÓN	358.90	648.90
Tatuajes	APERTURA	358.90	648.90
	RENOVACIÓN	239.40	324.50
Terminal de autobuses	APERTURA	4,580.10	8,280.00
	RENOVACIÓN	2,290.00	4,140.00
Tienda departamental	APERTURA	22,900.60	31,050.00
	RENOVACIÓN	11,450.30	20,700.00
Tintorería	APERTURA	718.00	1,242.00
	RENOVACIÓN	358.90	621.00
Tlapalería	APERTURA	687.10	1,242.00
	RENOVACIÓN	343.50	621.00
Tortillas hechas a mano	APERTURA	179.50	310.50
	RENOVACIÓN	119.60	155.30
Tortillería y molino de nixtamal	APERTURA	1,081.60	1,449.00
	RENOVACIÓN	540.80	724.50
Venta de barbacoa	APERTURA	837.60	1,514.20
	RENOVACIÓN	418.80	757.10
Venta de Calentadores solares	APERTURA	828.00	1,242.00
	RENOVACIÓN	414.00	621.00
Venta de desechable y plástico	APERTURA	687.10	1,242.00
	RENOVACIÓN	343.50	621.00
Venta de equipos telefónicos, y accesorios	APERTURA	744.20	1,345.50
	RENOVACIÓN	429.40	672.80
Venta de Mariscos	APERTURA	1,297.90	1,514.20
	RENOVACIÓN	648.90	757.10
Venta de pollos asados	APERTURA	718.00	1,242.00



	RENOVACIÓN	358.90	621.00
Pinturas e Impermeabilizantes	APERTURA	957.20	1,656.00
	RENOVACIÓN	478.60	828.00
Venta y distribución de pollo vivo	APERTURA	801.60	1,449.00
	RENOVACIÓN	400.70	724.50
Vivero y/o invernadero	APERTURA	687.10	1,242.00
	RENOVACIÓN	343.50	621.00
Vulcanizadora	APERTURA	239.40	414.00
	RENOVACIÓN	119.60	207.00
Zapatería	APERTURA	724.50	1,449.00
	RENOVACIÓN	362.30	724.50
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	983.30	1,242.00
	RENOVACIÓN	491.60	621.00
Transformación y venta de cantera (Laminadora)	APERTURA	2,070.00	2,070.00
	RENOVACIÓN	1,035.00	1,035.00
Expendio de Huevo	APERTURA	828.00	1,035.00
	RENOVACIÓN	414.00	517.50
Lencería y corsetería	APERTURA	828.00	1,242.00
	RENOVACIÓN	414.00	621.00
Aceites, lubricantes y aditivos	Apertura	1,000.00	1,400.00
	Renovación	500.00	700.00
Artículos Religiosos	Apertura	800.00	900.00
	Renovación	400.00	450.00
Artículos para fiestas	Apertura	900.00	1,100.00
	Renovación	450.00	550.00
Club Nutricional	Apertura	800.00	1,100.00
	Renovación	450.00	550.00
Material Eléctrico	Apertura	1,000.00	1,200.00
	Renovación	600.00	800.00
Materiales para la construcción	Apertura	2,300.00	3,000.00
	Renovación	1,150.00	1,500.00
Mercería y Bonetería	Apertura	850.00	1,250.00
	Renovación	450.00	650.00
Taller de Mofles y Radiadores	Apertura	1,000.00	1,500.00
	Renovación	500.00	750.00
Taller de Alineación y Balanceo	Apertura	1,500.00	2,500.00
	Renovación	750.00	1,250.00
Centro de Especialidades Medicas	Apertura	12,400.00	12,400.00
	Renovación	4,300.00	4,300.00
Comercializadora de autopartes, refacciones y accesorios automotrices	Apertura	20,000.00	20,000.00
	Renovación	14,835.00	14,835.00
Fabricación y montaje de estructuras metálicas	Apertura	8,000.00	8,000.00
	Renovación	5,000.00	5,000.00

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	ZONA URBANA (CABECERA MUNICIPAL)	ZONA RURAL (COMUNIDADES CON MÁS DE
------	---------------	----------------------------------	------------------------------------



			1000 HABITANTES)
Bar	Apertura	25,590.90	14,154.80
	Renovación	24,079.30	13,282.30
Billares y boliches	Apertura	19,193.20	15,354.40
	Renovación	15,354.40	12,805.80
Cantina	Apertura	25,590.90	14,154.80
	Renovación	24,079.00	13,282.30
Centro botanero	Apertura	25,590.90	25,590.90
	Renovación	24,079.00	14,154.80
Centro nocturno	Apertura	30,765.40	17,017.40
	Renovación	29,254.30	16,182.10
Depósito de cerveza	Apertura	25,590.90	20,473.30
	Renovación	24,079.30	19,194.10
Discotecas	Apertura	25,590.90	22,649.70
	Renovación	24,079.00	21,234.50
Rodeo discos	Apertura	25,590.90	22,649.70
	Renovación	24,079.00	21,234.50
Salones de fiesta	Apertura	19,193.20	15,354.40
	Renovación	15,354.40	12,795.40
Servicar	Apertura	23,282.30	20,473.30
	Renovación	20,473.30	15,354.20
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	19,193.20	15,354.40
	Renovación	15,354.40	12,795.40
Vinatería	Apertura	20,700.00	20,700.00
	Renovación	15,525.00	15,525.00
Restaurante-Bar	Apertura	20,700.00	20,700.00
	Renovación	15,525.00	15,525.00
Cenaduría y taquería con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,415.50	3,415.50
	Renovación	1,552.50	1,552.50
Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,105.00	983.30
	Renovación	1,552.50	517.50
Pulquería	Apertura	1,500.00	1,500.00
	Renovación	750.00	750.00

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	336.38	201.83
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	336.38	201.83
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	336.38	201.83
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	160.43	82.80
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	160.43	82.80
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	160.43	82.80
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	160.43	82.80
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	119.03	41.40
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	119.03	41.40
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	119.03	41.40
Publicidad en elementos inflables por día	119.03	N/A
Vehículos por unidad (por año)	796.95	636.53
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda)	39.33	23.81



temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	26.91	13.46
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	41.40	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	82.80	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio adherida en establecimiento comercial e industrial en el exterior (por pieza, anual)	3.93	3.93

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	1,707.80
Por renovación	1,164.40
Por cada 10 cajones adicionales	155.30
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:</b>	
Por apertura	1,242.00
Por renovación	724.50
Por cada 5 cajones adicionales	77.60

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	401.60
Constancia de deslinde.	155.30
Constancia de número oficial.	86.20
Constancia de alineamiento, límite exterior.	86.20
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	426.40
Georeferencia con GPS	258.80

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,588.70
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,380.50
De 1 a 2 has	2,535.80 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,749.20 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,273.10 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,034.00 por ha.
De más 20 a 50 has	749.30 por ha.
De más 50 a 100 has	499.90 por ha.
De más de 100 has	398.50 por ha.

	Cuota fija \$
--	---------------



<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	8.80 por m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	8.30 por m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.60 por m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	5.00 por m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	3.90 por m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.20 por m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.20 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.50 por m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.50 por m <sup>2</sup>

<b>Cuota fija \$</b>	
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.20 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.50 por m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.70 por m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.80 por m <sup>2</sup>

<b>Cuota fija \$</b>	
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	245.20
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	238.10
Asignación clave catastral	285.80

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Cuota fija \$</b>	
Realización de avalúos catastrales.	828.00
Expedición de avalúo catastral.	437.30
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	160.40
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	310.50
Por reposición de avalúo catastral vigente.	165.60

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

<b>Cuota fija \$</b>	

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.**



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A



Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prórroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:



	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	8.15
Fraccionamiento habitacional económico	8.15
Fraccionamiento habitacional popular	8.15
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.15
Fraccionamiento habitacional de interés medio	27.85
Fraccionamiento habitacional residencial medio	27.85
Fraccionamiento habitacional residencial alto	37.86
Fraccionamiento campestre	41.31
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	25.88
Fraccionamiento habitacional popular	31.98
Fraccionamiento habitacional de interés social	46.58
Fraccionamiento habitacional de interés medio	51.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio	93.15
Fraccionamiento habitacional residencial alto	103.50
Fraccionamiento campestre	109.80
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	51.75
Fraccionamiento habitacional popular	51.75
Fraccionamiento habitacional de interés social	51.75
Fraccionamiento habitacional de interés medio	62.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio	93.15
Fraccionamiento habitacional residencial alto	106.61
Fraccionamiento campestre	96.63
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	93.15
Fraccionamiento habitacional popular	93.15
Fraccionamiento habitacional de interés social	93.15
Fraccionamiento habitacional de interés medio	93.15
Fraccionamiento habitacional residencial medio	93.15
Fraccionamiento habitacional residencial alto	93.15
Rural	93.15
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	21,090.71
Fraccionamiento habitacional popular	21,090.71
Fraccionamiento habitacional de interés social	21,090.71
Fraccionamiento habitacional de interés medio	21,090.71
Fraccionamiento habitacional residencial medio	21,090.71
Fraccionamiento habitacional residencial alto	21,090.71
Rural	21,090.71
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	87.98
Pequeña Industria.	87.98
Mediana Industria.	98.33
Gran Industria.	98.33



Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	26.91
<b>Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble</b>	
Comercial	31.05
Habitacional	15.53
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	879.75
Interés medio y rural turístico	103.50
Residencial alto, medio y campestre	1,138.50
Edificios	1,656.00
Edificios industriales	2,442.60

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	14.56
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	18.08
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	26.00



Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	4.46
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	4.26
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	4.26
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	5.27

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	12.42

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	1,344.50
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	724.50
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	941.90

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A



Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.</b>	174.70
<b>Revisión de documentos diversos.</b>	54.10
<b>Reposición de documentos emitidos.</b>	55.20
<b>Placa de construcción.</b>	55.20
<b>Aviso de terminación de obra (por m2 de construcción)</b>	1.00
<b>Por entrega recepción de fraccionamientos.</b>	
<b>a. Fraccionamientos habitacionales económico y popular</b>	
De 1 a 50 lotes	6,131.40
De 51 a 100 lotes	12,264.00
De 101 a 300 lotes	26,974.50
De 301 en adelante	59,271.40 + 326.00 por cada lote adicional
<b>b. Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social</b>	
De 1 a 50 lotes	9,811.20
De 51 a 100 lotes	22,074.10
De 101 a 300 lotes	51,506.60
De 301 en adelante	62,952.20 + 326.00 por cada lote adicional
<b>c. Fraccionamientos habitacionales residencial medio</b>	
De 1 a 50 lotes	11,037.00
De 51 a 100 lotes	23,301.10
De 101 a 300 lotes	64,179.10
De 301 en adelante	64,179.10 + 326.00 por cada lote adicional
<b>d. Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre</b>	
De 1 a 50 lotes	12,264.00
De 51 a 100 lotes	24,526.90
De 101 a 300 lotes	53,959.30
De 301 en adelante	65,405.00 + 326.00 por cada lote adicional
<b>Expedición de constancia de seguridad estructural.</b>	621.00
<b>Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.</b>	207.00
<b>Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.</b>	207.00

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.



**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional (por m<sup>2</sup>)</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	0.50
Habitacional económico	0.50
Habitacional popular	0.50
Habitacional de interés social	1.00
Habitacional de interés medio.	1.60
Habitacional residencial medio.	2.10
Habitacional residencial alto.	2.60
Granjas familiares	3.10
Agropecuarios	2.60
Turístico	2.60
Campestre	2.60
<b>Comercial y de servicios (por m<sup>2</sup>)</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	3.10
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	3.60
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	4.10
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	3.10
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	3.60
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	4.10
<b>Industrial (por m<sup>2</sup>)</b>	
Industrial pequeña	5.20
Industrial mediana	5.70
Industrial grande	6.20
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	1.10
Plantas de asfalto	1.10
Almacenamiento y traslado de sustancias químicas.	1.10
Rastro	6.20
Crematorio	6.20
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	6.20
Desarrollos comerciales.	5.80
Desarrollo turístico	1.20
Desarrollo recreativo.	1.20
Desarrollo deportivo.	1.20
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	1.20
Reuso de agua residual tratada y no tratada.	1.10
Quemas de materia o residuos con fines de desmonte o deshierbe	1.20
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	1.20
Construcción y operación de fosas sépticas u otros sistemas alternos de tratamiento de agua.	1.10
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	1.20
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	1.20



Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento, selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	1.20
<b>Otros servicios en materia ecológica</b>	
Autorización para colocación de anuncios	1.20
Renovación de diagnóstico ambiental	10% del diagnóstico inicial

Servicio por derribo de árbol efectuado por el municipio a petición del interesado

	<b>Cuota fija \$</b>
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 1 a 20 centímetros	103.50
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 21 a 30 centímetros	155.30
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 31 a 40 centímetros	207.00
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 41 a 50 centímetros	517.50
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 51 a 75 centímetros	1,035.00
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 76 a 100 centímetros	2,587.50
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 101 a 150 centímetros	5,175.00
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 151 a 250 centímetros	10,350.00
Permiso para poda de árbol	54.10
Permiso para derribo de árboles en propiedades particulares (DAP de 1 cm a 50 cm)	216.30
Permiso para derribo de árboles en propiedades particulares (DAP de 51 cm a 100 cm)	324.50
Permiso para derribo de árboles en propiedades particulares (DAP de 101 cm a 150 cm)	540.80
Permiso para derribo de árboles en propiedades particulares (DAP de 151 cm a 200 cm)	757.10
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal (esterilización gatos y perros de 0.000kg a 9.999kg)	150.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal (esterilización gatos y perros de 10.000kg a 14.999kg)	200.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal (esterilización gatos y perros de 15.000kg a 19.999kg)	250.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal (esterilización gatos y perros de 20.000kg a 24.999kg)	300.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal (esterilización gatos y perros de más de 25.00kg)	350.00
Registro único de animales de compañía	100.00

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Pensión de corralón vehículos por día.</b>	
a. Automóviles y camionetas	36.20
b. Camiones y autobuses	51.80
c. Motocicletas	15.50
<b>Arrastre de grúa en zona urbana.</b>	
a. Motocicletas y cuatrimotos	207.00
b. Automóviles	621.00
c. Camiones y Camionetas de Carga	1,035.00
Expedición de Constancias de no Infracción	77.60
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.



Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Los derechos por los servicios prestados en materia de protección civil que se lleven a cabo a favor de personas físicas o morales, se cobraran conforme las siguientes tarifas:

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
<b>Dictamen de Riesgo en Materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte</b>		
Eventos Masivos de 1 a 499 personas (Por evento)	853.90	N/A
Afluencia de 500 a 2,500	1,708.80	N/A
Afluencia de 2,501 a 10,000	3,417.60	N/A
Afluencia de 10,001 en adelante	5,126.40	N/A
<b>Unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, gases, material inflamable o peligroso:</b>		
Cilindrera gas L.P., 1 tonelada	207.00	103.50
Cilindrera gas L.P., 1.5 toneladas	362.30	176.00
Cilindrera gas L.P., 2.5 toneladas	642.50	321.30
Cilindrera gas L.P., 3.5 toneladas	825.90	413.50
Autotanque gas L.P., de 6,000 a 10,000 lts	458.00	228.90
Autotanque gas L.P., de 10,001 a 20,000 lts	642.50	321.30
Autotanque gas L.P., de 20,001 a 30,000 lts	917.10	459.10
Sistema remolque gas L.P. mayor a 30,001 lts.	1,376.20	688.20
Autotanque diesel de 3,800 a 10,000 lts	459.10	228.90
Autotanque diesel de 10,001 a 20,000 lts	642.50	321.30
Autotanque diesel de 20,001 a 30,000 lts	917.10	459.10
Autotanque diesel mayor a 30,001 lts	1,376.20	688.20
Autotanque gasolina de 10,000 a 20,000 lts	642.50	321.30
Remolque gasolina de 20,000 a 30,000 lts	917.10	459.10
Remolque gasolina mayor a 30,001 lts	1,376.20	688.20
Aceites y Lubricantes	917.10	459.10
Oxígeno cap. de 1.5 toneladas	459.10	228.90
Oxígeno cap. de 2.5 toneladas	642.50	321.30
Oxígeno cap. de 3.5 toneladas	825.90	413.50
Oxígeno cap. mayor a 3.5 toneladas.	1,376.20	688.20
Residuos derivados del petróleo, cap. de 1.5 toneladas.	459.10	228.90
Residuos derivados del petróleo, cap. de 2.5 toneladas.	642.50	321.30
Residuos derivados del petróleo, cap. de 3.5 toneladas.	825.90	413.50
Pinturas y solventes, cap. de 1.5 toneladas.	459.10	228.90
Pinturas y solventes, cap. de 2.5 toneladas	642.50	321.30
Pinturas y solventes, cap. de 3.5 toneladas.	825.90	413.50



Pinturas y solventes, cap. mayor a 3.5 toneladas.	1,376.20	688.20
Otros no tabulados	917.10	459.10
<b>Establecimientos semifijos o temporales</b>		
Uso de gas con utilización de horno	207.00	N/A
Uso de gas con más de un comal o parrilla	155.30	N/A
Uso de gas con comal o parrilla sencilla	51.80	N/A
<b>Juegos mecánicos</b>		
Juegos mecánicos	828.00	N/A
<b>Pirotecnia</b>		
Detonación de pirotecnia (Previa aprobación por SEDENA)	828.00	N/A

Establecimientos comerciales e industriales.

Giros	Tipo	Cuota Fija
<b>Abarrotes y Similares</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Agencias Publicitarias</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Agencias de Viaje</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Alfombras Pisos y Recubrimientos</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Aluminios y Acabados</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Aparatos Ortopédicos</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Artículos Deportivos</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Artículos de Fiesta</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Auditorio</b>	Expedición	1,552.50
	Reexpedición	828.00
<b>Auto Lavado</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Artículos Fotográficos</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Almacén</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Bar</b>	Expedición	2,070.00
	Reexpedición	1,035.00
<b>Billares</b>	Expedición	465.80
	Reexpedición	207.00
<b>Bodegas, distribución y fabricante.</b>	Expedición	1,552.50
	Reexpedición	828.00
<b>Balconería</b>	Expedición	310.50
	Reexpedición	155.30
<b>Bancos</b>	Expedición	3,622.50
	Reexpedición	3,105.00
<b>Bazar</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Bisutería</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Línea Blanca y Electrodomésticos</b>	Expedición	3,622.50
	Reexpedición	3,105.00
<b>Boutique, tienda de ropa al por menor</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Cafeterías</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Carnicerías</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50



<b>Carnicerías con quemador</b>	Expedición	465.80
	Reexpedición	310.50
<b>Calzado por catalogo</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Cambios de Aceite</b>	Expedición	310.50
	Reexpedición	155.30
<b>Carpinterías</b>	Expedición	310.50
	Reexpedición	155.30
<b>Casa de Empeño</b>	Expedición	310.50
	Reexpedición	155.30
<b>Centro de acondicionamiento Físico (gimnasios, spin)</b>	Expedición	310.50
	Reexpedición	155.30
<b>Clínicas</b>	Expedición	2,484.00
	Reexpedición	1,242.00
<b>Cantina</b>	Expedición	2,070.00
	Reexpedición	1,035.00
<b>Centro Botanero</b>	Expedición	2,070.00
	Reexpedición	1,035.00
<b>Centro nocturno</b>	Expedición	2,070.00
	Reexpedición	1,035.00
<b>Centro recreativo y deportivo.</b>	Expedición	1,552.50
	Reexpedición	828.00
<b>Depósito de cerveza</b>	Expedición	517.50
	Reexpedición	310.50
<b>Discoteques</b>	Expedición	2,070.00
	Reexpedición	1,035.00
<b>Embotelladora o purificadora de agua.</b>	Expedición	517.50
	Reexpedición	310.50
<b>Ferretería</b>	Expedición	310.50
	Reexpedición	155.30
<b>Florerías y Plantas de Ornato</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Fondas Loncherías Cenaduras y Antojitos</b>	Expedición	310.50
	Reexpedición	155.30
<b>Funerarias</b>	Expedición	517.50
	Reexpedición	362.30
<b>Gasolineras</b>	Expedición	3,312.00
	Reexpedición	1,552.50
<b>Gasera</b>	Expedición	3,105.00
	Reexpedición	1,552.50
<b>Hoteles</b>	Expedición	1,656.00
	Reexpedición	828.00
<b>Herrerías</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Imprenta</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Joyería</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Juguetería</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Laboratorio</b>	Expedición	310.50
	Reexpedición	155.30
<b>Lavado y Engrasado</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Lavandería</b>	Expedición	111.20
	Reexpedición	107.60
<b>Librería</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Llantas</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Madererías</b>	Expedición	879.80
	Reexpedición	517.50
<b>Manualidades</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Material para Construcción</b>	Expedición	310.50
	Reexpedición	155.30
<b>Maquinaria para Construcción</b>	Expedición	310.50



	Reexpedición	155.30
<b>Materias Primas</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Mensajería y Paquetería Foráneas y Local</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Mercería</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Misceláneas</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Molino</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Mueblería</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Oficinas y Despachos</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Óptica</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Paleterías Heladerías y Neverías</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Panadería</b>	Expedición	540.80
	Reexpedición	378.60
<b>Papelería</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Pastelería</b>	Expedición	517.50
	Reexpedición	362.30
<b>Pescadería</b>	Expedición	310.50
	Reexpedición	155.30
<b>Pinturas e Impermeabilizantes</b>	Expedición	1,035.00
	Reexpedición	776.30
<b>Pizzeria</b>	Expedición	310.50
	Reexpedición	155.30
<b>Plomería</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Pollería</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Productos de belleza</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Productos de limpieza, jarcerías y artículos de plástico.</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Productos Naturistas</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Raspados</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Regalos y novedades.</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Refaccionaría</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Relojería</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Reparación de calzado y similares</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Restaurantes</b>	Expedición	540.80
	Reexpedición	324.50
<b>Rosticerías</b>	Expedición	540.80
	Reexpedición	324.50
<b>Rótulos y publicidad.</b>	Expedición	155.30
	Reexpedición	103.50
<b>Rodeo disco</b>	Expedición	258.80
	Reexpedición	258.80
<b>Salones de Fiestas</b>	Expedición	776.30
	Reexpedición	362.30
<b>Salas de masaje</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Salón de belleza, peluquerías y estéticas.</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Sastrería</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50



<b>Sombrería</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Talleres de bicicletas</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Talleres de hojalatería</b>	Expedición	362.30
	Reexpedición	155.30
<b>Talleres electrónicos</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Talleres mecánicos</b>	Expedición	362.30
	Reexpedición	155.30
<b>Taller de torno</b>	Expedición	362.30
	Reexpedición	155.30
<b>Tatuajes</b>	Expedición	310.50
	Reexpedición	155.30
<b>Taquerías</b>	Expedición	465.80
	Reexpedición	310.50
<b>Telas y similares</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Telecomunicaciones, celulares.</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Tienda de arte</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Tienda de Artesanías</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Tiendas de mascotas.</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Tintorerías</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Tlapalería</b>	Expedición	310.50
	Reexpedición	155.30
<b>Torterías</b>	Expedición	310.50
	Reexpedición	155.30
<b>Tortillería</b>	Expedición	486.70
	Reexpedición	324.80
<b>Venta de pastes</b>	Expedición	310.50
	Reexpedición	155.30
<b>Vidriera</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Vulcanizadora</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Video Club</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Vinatería</b>	Expedición	310.50
	Reexpedición	155.30
<b>Zapatería</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Financieras</b>	Expedición	3,622.50
	Reexpedición	3,105.00
<b>Venta y Transformación de Cantera</b>	Expedición	1,863.00
	Reexpedición	1,035.00
<b>Balnearios</b>	Expedición	4,036.50
	Reexpedición	3,027.40
<b>Tiendas Departamentales</b>	Expedición	3,622.50
	Reexpedición	2,768.60
<b>Consultorio</b>	Expedición	1,242.00
	Reexpedición	931.50
<b>Cine</b>	Expedición	2,070.00
	Reexpedición	1,035.00
<b>Guarderías y Estancias Infantiles</b>	Expedición	734.90
	Reexpedición	310.50
<b>Otro no tabulado</b>	Expedición	103.50
	Reexpedición	103.50
<b>Tienda de conveniencia</b>	Expedición	2,800.00
	Reexpedición	2,500.00
<b>Tienda de autoservicio</b>	Expedición	3,500.00
	Reexpedición	2,675.00



	Expedición Inicial	Re expedición Anual
<b>Otros Servicios</b>		
Revisión y en su caso aprobación de Programa Interno de Protección Civil (Establecimientos comerciales e industriales con afluencia mayor a 50 personas)	1,708.80	853.90
<b>Constancia como consultor externo para la asesoría y elaboración de programas específicos de Protección Civil:</b>		
Persona Física	1,708.80	853.90
Persona Moral	2,990.10	1,281.30
<b>Constancia de registro como capacitador (Registrando como máximo 2 cursos de capacitación):</b>		
Persona Física	853.90	427.50
Persona Moral	1,281.30	684.10
<b>Constancia de registro por curso adicional:</b>		
Persona Física	170.80	84.90
Persona Moral	341.60	170.80
Capacitación en materia de protección civil. (cuota por persona)	155.30	N/A

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	72.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en fines de semana. (por m <sup>2</sup> )	124.20
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota anual)	2,500.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	72.50
Arrendamiento de Auditorio Municipal (Por evento)	3,105.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados (tarifa mensual)	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados (tarifa mensual)	N/A
Puestos de tianguis fijos (tarifa por día)	20.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades (por m <sup>2</sup> por evento) alimentos	109.84
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades (por m <sup>2</sup> por evento) bebidas	149.84
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades (por m <sup>2</sup> por evento) otros	100.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en temporada decembrina (por m <sup>2</sup> )	300.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades (por stand en feria de la fruta) zona centro	5,500.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades (por stand en feria de la fruta) avenida	3,500.00
Arrendamiento para colocación de cajeros automáticos (anual)	10,100.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.



**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.70
Copia certificada	15.10
Disco compacto	41.40
Copia de planos	41.40
Copia certificada de planos	150.50

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>CAIC</b>	
Cuota de alimentación mensual (por padre de familia)	372.60
Cuota de Inscripción anual (por padre de familia)	310.50
<b>U.B.R</b>	
Consulta: Medica	29.10
Cuota de recuperación terapia (Psicología)	29.10
Cuota de recuperación terapia (Ocupacional)	37.00
Cuota de recuperación terapia (Física)	44.00
Cuota de recuperación terapia (Estimulación Temprana)	37.00
Cuota de recuperación terapia (Lenguaje)	37.00
Cuota de recuperación terapia (Equinoterapia)	44.00
Cuota de recuperación terapia (Plan para casa)	73.00
Cuota de recuperación terapia (Reposición de carnet)	22.00
<b>DIF</b>	
Desayunos Escolares: fríos	0.60
Desayunos Escolares: calientes	0.90
Complemento: Despensas	N/A
Complemento: Despensas adultos mayores y personas con discapacidad	36.20
Traslado a ciudad de México y/o Pachuca	30.00
Terapia Psicológica	45.00
Taller Psicológico	50.00
<b>Unidad de Hemodiálisis</b>	
Sesión de Hemodiálisis	776.30

**CUOTAS Y TARIFAS EN MATERIA DEPORTIVA**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inscripciones por equipo</b>	
Categoría Pony (7 a 10 años)	103.50
Categoría Infantil (10 años 1 mes a 13 años)	207.00
Categoría juvenil varonil y femenil (15 años 1 mes a 17 años)	362.30
Categoría libre 1 (Equipos inscritos anteriormente)	517.50
Categoría libre 2 (Equipos nuevos)	486.50
Categoría libre femenil	395.70
Categoría master (13 años 1 mes a 15 años)	258.80
<b>Arbitrajes por partido</b>	
Categoría Pony (7 a 10 años)	54.10 Por equipo
Categoría Infantil (10 años 1 mes a 13 años)	90.40 Por equipo
Categoría juvenil varonil y femenil (15 años 1 mes a 17 años)	90.40 Por equipo
Categoría libre 1 (Equipos inscritos anteriormente)	162.30 Por equipo
Categoría libre 2 (Equipos nuevos)	162.30 Por equipo
Categoría libre femenil	158.40 Por equipo
Categoría master (13 años 1 mes a 15 años)	90.40 Por equipo



**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**XIII.- Trámites ante el Registro del Estado Familiar Estatal.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Trámites ante el Registro del Estado Familiar Estatal a petición del interesado.	207.00

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**



**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO **124** - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TECOZAUTLA**, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 125 - LXVI**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TENANGO DE DORIA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Tenango de Doria Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>1,422,844.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>229,276.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	188,964.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	40,312.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>800,523.00</b>
1. Impuesto predial.	721,788.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	78,735.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>393,045.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>1,152,797.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>359,031.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	272,948.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	52,490.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	3,149.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	3,149.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	27,295.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>471,163.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	52,490.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	366,183.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	36,743.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,498.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,249.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>294,678.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,575.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	52,490.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	8,398.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	229,906.00
1. Concurso o licitación.	10,498.00



2. Supervisión de obra pública.	219,408.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	2,309.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>11,548.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	11,548.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>16,377.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>251,952.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>251,952.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	155,370.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	60,888.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	31,494.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	62,988.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,100.00
4. Asistencia Social.	94,482.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>100,256.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	36,743.00
4. Multas federales no fiscales.	47,241.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	15,747.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	525.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>103,319,179.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>60,928,277.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	41,297,988.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	14,878,502.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	432,508.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	703,144.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,012,373.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,101,409.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	61,496.00
8. Fondo de Compensación.	440,857.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>42,390,902.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	26,130,523.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	16,260,379.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>2,548,245.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,548,245.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	2,548,245.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>108,795,273.00</b>



**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	207.00
2. Recitales	207.00
3. Conferencias	207.00
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	403.70
2. Fútbol profesional	1,552.50
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	25,875.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	517.50
4. Tardeadas, disco	403.70
5. Bailes públicos	1,345.50
6. Juegos mecánicos	25,875.00
7. Circos	359.10
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,070.00
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	74.50
12. Concierto	2,070.00



13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 41.40 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.



**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Cabecera Municipal</b>	
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija mensual	28.50
Toma con medidor hasta 15 m3.	28.50
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	2.10
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija mensual.	37.30
Toma con medidor hasta 20 m3.	35.20
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	3.10
<b>Comunidades</b>	
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija mensual	22.30
Toma con medidor hasta 15 m3.	22.30
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	2.10
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija mensual.	32.10
Toma con medidor hasta 20 m3.	32.10
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	3.10

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Industrial</b>	
Por el consumo de hasta 30 m3.	134.60
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	5.20

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Instalación al sistema de agua potable.	450.20

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.



Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	5.20
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales por corte de calle (metro lineal)	139.70
Por la instalación al sistema de drenajes	227.70

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	53.80



Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	34.20
Derechos por cancelación de registro de figura de herrar	40.00

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cabecera municipal	Comunidad
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>		
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	517.50	207.00
Exhumación de restos	1,035.00	1,035.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	165.60	165.60
Refrendos por inhumación	258.80	258.80

	Cuota fija \$
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	517.50
Permiso para construcción de capilla individual	1,619.80
Permiso para construcción de capilla familiar	2,168.30
Permiso para construcción de gaveta	310.50
Permiso para la construcción de sardinel o redondel	310.50
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A



Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	115.90
Reconocimiento de hijo	115.90
Registro de matrimonio	517.50
Registro de defunción	90.00
Registro de emancipación	90.00
Registro de concubinatos	527.90
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	489.60
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	139.70
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,783.30

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	46.60
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	32.10
Expedición de constancias en general	33.10
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	279.50
Certificado de no adeudo fiscal.	37.30
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	90.00
Copia simple de documento digitalizado.	21.60
Constancia de Transmisión de ganado	10.40
Cédula Catastral	246.30

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



Giro	Cuota fija \$	Cabecera			Comunidad		
		1-20m <sup>2</sup>	21-40m <sup>2</sup>	Más de 41m <sup>2</sup>	1-20m <sup>2</sup>	21-40m <sup>2</sup>	Más de 41m <sup>2</sup>
Cerrajería	Apertura	155.30	310.50	388.10	103.50	207.00	258.80
	Renovación	103.50	207.00	258.80	82.80	155.30	194.10
Cristalería	Apertura	155.30	310.50	388.10	103.50	207.00	258.80
	Renovación	103.50	207.00	258.80	82.80	155.30	194.10
Vidriería	Apertura	310.50	621.00	776.30	207.00	414.00	517.50
	Renovación	207.00	414.00	517.50	134.60	258.80	323.40
Plomería	Apertura	155.30	310.50	388.10	103.50	207.00	258.80
	Renovación	103.50	207.00	258.80	82.80	155.30	194.10
Farmacia	Apertura	828.00	1,656.00	2,070.00	621.00	1,035.00	1,293.80
	Renovación	724.50	1,345.50	1,681.90	414.00	828.00	1,035.00
Ferretería	Apertura	1,345.50	2,587.50	3,234.40	828.00	1,552.50	1,940.60
	Renovación	1,035.00	2,070.00	2,587.50	724.50	1,345.50	1,371.40
Taller de Costura	Apertura	207.00	414.00	517.50	155.30	310.50	388.10
	Renovación	155.30	310.50	388.10	103.50	207.00	258.80
Criadero de Cerdos	Apertura	207.00	414.00	517.50	155.30	310.50	388.10
	Renovación	155.30	310.50	388.10	103.50	207.00	258.80
Mueblería	Apertura	2,587.50	5,175.00	6,468.80	1,552.50	3,105.00	3,881.30
	Renovación	2,070.00	4,140.00	5,175.00	1,035.00	2,070.00	2,587.50
Regalos y Novedades	Apertura	310.50	621.00	776.30	155.30	310.50	388.10
	Renovación	258.80	517.50	646.90	103.50	207.00	258.80
Boutique	Apertura	310.50	621.00	776.30	155.30	310.50	388.10
	Renovación	258.80	517.50	646.90	103.50	207.00	258.80
Joyería	Apertura	517.50	1,035.00	1,293.80	414.00	828.00	1,035.00
	Renovación	414.00	828.00	1,035.00	258.80	517.50	646.90
Mercería	Apertura	310.50	621.00	776.30	155.30	310.50	388.10
	Renovación	207.00	414.00	517.50	103.50	207.00	258.80
Peletería	Apertura	310.50	621.00	776.30	155.30	310.50	388.10
	Renovación	207.00	414.00	517.50	103.50	207.00	258.80
Zapatería	Apertura	517.50	1,035.00	1,293.80	414.00	828.00	1,035.00
	Renovación	465.80	931.50	1,164.40	362.30	724.50	905.60
Estudio fotográfico	Apertura	414.00	828.00	1,035.00	258.80	517.50	646.90
	Renovación	310.50	207.00	258.80	207.00	414.00	517.50
Tienda de Celulares	Apertura	1,345.50	2,587.50	3,234.40	1,035.00	1,552.50	1,940.60
	Renovación	1,138.50	2,277.00	2,846.30	828.00	1,345.50	1,681.90
Lavandería	Apertura	1,138.50	1,863.00	2,328.80	828.00	931.50	1,940.60
	Renovación	931.50	1,345.50	1,681.90	465.80	1,552.50	1,164.40
Material para la Construcción	Apertura	2,587.50	5,692.50	7,115.60	2,070.00	4,140.00	5,175.00
	Renovación	1,552.50	4,657.50	5,821.90	1,035.00	3,622.50	4,528.10
Carpintería	Apertura	1,035.00	2,070.00	2,587.50	828.00	1,552.50	1,940.60
	Renovación	828.00	1,552.50	1,940.60	517.50	1,035.00	1,293.80
Vulcanizadora	Apertura	517.50	1,035.00	1,293.80	310.50	621.00	776.30
	Renovación	310.50	828.00	1,035.00	207.00	414.00	517.50
Maquinaria para la Construcción	Apertura	3,105.00	6,210.00	7,762.50	2,587.50	5,692.50	7,115.60
	Renovación	2,587.50	5,692.50	7,115.60	2,070.00	5,175.00	6,468.80
Cocinas Económica	Apertura	517.50	1,035.00	1,293.80	414.00	828.00	1,035.00
	Renovación	414.00	828.00	1,035.00	310.50	621.00	776.30
Elaboración de Tortillas	Apertura	155.30	310.50	388.10	82.80	155.30	194.10
	Renovación	103.50	207.00	258.80	51.80	103.50	129.40
Venta de ataúdes	Apertura	517.50	1,035.00	1,293.80	414.00	828.00	1,035.00
	Renovación	414.00	828.00	1,035.00	258.80	517.50	646.90
Pensiones habitacionales	Apertura	1,863.00	2,587.50	3,234.40	1,552.50	2,070.00	2,587.50
	Renovación	1,345.50	2,070.00	2,587.50	1,345.50	1,863.00	2,328.80
Auto lavado	Apertura	517.50	1,035.00	1,293.80	310.50	621.00	776.30
	Renovación	414.00	828.00	1,035.00	207.00	414.00	517.50
Escritorio publico	Apertura	828.00	1,345.50	1,681.90	517.50	931.50	1,164.40
	Renovación	724.50	1,242.00	1,552.50	414.00	724.50	905.60
Papelería	Apertura	828.00	1,449.00	1,811.30	621.00	828.00	1,035.00
	Renovación	931.50	1,138.50	1,423.10	414.00	621.00	776.30
Peluquería	Apertura	310.50	517.50	646.90	258.80	414.00	517.50
	Renovación	207.00	414.00	517.50	207.00	310.50	388.10
Estética	Apertura	310.50	517.50	646.90	207.00	414.00	517.50
	Renovación	207.00	414.00	517.50	155.30	310.50	388.10



Nevería	Apertura	310.50	517.50	646.90	207.00	310.50	388.10
	Renovación	207.00	310.50	388.10	155.30	207.00	258.80
Florería	Apertura	621.00	1,035.00	1,293.80	310.50	517.50	646.90
	Renovación	414.00	828.00	1,035.00	207.00	414.00	517.50
Óptica	Apertura	828.00	1,552.50	1,888.90	724.50	1,345.50	1,681.90
	Renovación	621.00	1,035.00	1,293.80	621.00	828.00	1,035.00
Laboratorio	Apertura	2,070.00	3,105.00	3,881.30	1,863.00	2,587.50	3,234.40
	Renovación	1,863.00	2,898.00	3,622.50	1,552.50	2,380.50	2,975.60
Gimnasio	Apertura	828.00	1,035.00	1,293.80	621.00	828.00	1,035.00
	Renovación	621.00	828.00	1,035.00	414.00	621.00	776.30
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	724.50	1,345.50	1,681.90	621.00	828.00	1,035.00
	Renovación	517.50	1,138.50	1,423.10	517.50	621.00	776.30
Carnicerías Bobino	Apertura	621.00	828.00	1,035.00	414.00	621.00	776.30
	Renovación	414.00	621.00	776.30	207.00	414.00	517.50
Carnicerías porcino y Ovino	Apertura	828.00	1,035.00	1,293.80	621.00	828.00	1,035.00
	Renovación	621.00	828.00	1,035.00	414.00	621.00	776.30
Dulcería	Apertura	1,035.00	1,966.50	2,458.10	517.50	931.50	1,164.40
	Renovación	724.50	1,656.00	2,070.00	310.50	724.50	905.60
Recicladora de PET	Apertura	931.50	1,656.00	2,070.00	621.00	931.50	1,164.40
	Renovación	724.50	1,345.50	1,681.90	414.00	724.50	905.60
Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	828.00	1,035.00	1,293.80	310.50	517.50	646.90
	Renovación	621.00	828.00	1,035.00	207.00	310.50	388.10
Molino	Apertura	310.50	517.50	646.90	207.00	310.50	388.10
	Renovación	207.00	310.50	388.10	155.30	207.00	258.80
Panadería	Apertura	828.00	1,035.00	1,293.80	414.00	621.00	776.30
	Renovación	621.00	828.00	1,035.00	207.00	414.00	517.50
Pastelería	Apertura	931.50	1,863.00	2,328.80	828.00	1,035.00	1,293.80
	Renovación	828.00	1,656.00	2,070.00	621.00	828.00	1,035.00
Ciber	Apertura	1,035.00	1,966.50	2,458.10	828.00	1,035.00	1,293.80
	Renovación	828.00	1,759.50	2,199.40	621.00	828.00	1,035.00
Pollería	Apertura	724.50	1,449.00	1,811.30	517.50	828.00	1,035.00
	Renovación	517.50	1,242.00	1,552.50	310.50	621.00	776.30
Recaudería	Apertura	1,449.00	2,484.00	3,105.00	1,242.00	2,070.00	2,587.50
	Renovación	1,138.50	2,277.00	2,846.30	931.50	1,863.00	2,328.80
Tortillería	Apertura	1,656.00	2,587.50	3,234.40	1,449.00	2,277.00	2,846.30
	Renovación	1,035.00	2,380.50	2,975.60	1,035.00	2,070.00	2,587.50
Cremería	Apertura	828.00	1,035.00	1,293.80	621.00	828.00	1,035.00
	Renovación	621.00	828.00	1,035.00	414.00	621.00	776.30
Casa de prestamos	Apertura	2,070.00	3,105.00	3,881.30	1,863.00	2,277.00	2,846.30
	Renovación	1,863.00	2,898.00	3,622.50	1,656.00	2,070.00	2,587.50
Aserradero	Apertura	4,140.00	5,175.00	6,468.80	2,070.00	2,898.00	3,622.50
	Renovación	3,622.50	4,657.50	5,821.90	1,656.00	2,587.50	3,234.40
Casa de elaboración de cinchos	Apertura	724.50	931.50	1,164.40	621.00	828.00	1,035.00
	Renovación	621.00	828.00	1,035.00	517.50	724.50	905.60
Talleres mecánicos	Apertura	1,863.00	3,933.00	4,916.30	1,552.50	3,622.50	4,528.10
	Renovación	1,552.50	3,622.50	4,528.10	1,345.50	3,415.50	4,269.40
Herrerías	Apertura	1,035.00	1,966.50	2,458.10	828.00	1,656.00	2,070.00
	Renovación	828.00	1,656.00	2,070.00	724.50	1,345.50	1,681.90
Despachos públicos	Apertura	2,070.00	2,587.50	3,234.40	1,552.50	2,070.00	2,587.50
	Renovación	1,863.00	2,380.50	2,975.60	1,345.50	1,863.00	2,328.80
Refaccionarias	Apertura	2,070.00	2,587.50	3,234.40	1,552.50	2,070.00	2,587.50
	Renovación	1,863.00	2,380.50	2,975.60	1,345.50	1,863.00	2,328.80
Consultorios Médicos	Apertura	4,140.00	4,657.50	5,821.90	3,622.50	4,140.00	5,175.00
	Renovación	3,622.50	4,140.00	5,175.00	3,105.00	3,622.50	4,528.10
Antojitos Mexicanos	Apertura	310.50	517.50	646.90	207.00	310.50	388.10
	Renovación	258.80	310.50	388.10	155.30	207.00	258.80
Rosticerías	Apertura	828.00	1,035.00	1,293.80	621.00	828.00	1,035.00
	Renovación	621.00	828.00	1,035.00	414.00	621.00	776.30
Cacetas telefónicas	Apertura	828.00	1,035.00	1,293.80	621.00	828.00	1,035.00
	Renovación	621.00	828.00	1,035.00	414.00	621.00	776.30
Purificadoras de Agua	Apertura	3,105.00	3,622.50	4,528.10	2,070.00	2,587.50	3,234.40
	Renovación	2,587.50	3,105.00	3,881.30	1,552.50	2,070.00	2,587.50
Taquerías	Apertura	1,552.50	2,070.00	2,587.50	1,035.00	1,656.00	2,070.00
	Renovación	1,035.00	1,552.50	1,940.60	828.00	1,345.50	1,681.90
Servicio de televisión por cable, digital o satelital	Apertura	31,050.00	41,400.00	51,750.00	15,525.00	20,700.00	25,875.00
	Renovación	28,980.00	39,330.00	49,162.50	13,455.00	18,630.00	23,287.50



Baños públicos con Regadera	Apertura	828.00	1,035.00	1,293.80	310.50	517.50	646.90
	Renovación	621.00	828.00	1,035.00	207.00	414.00	517.50
Casa de artesanías	Apertura	1,552.50	2,587.50	3,234.40	517.50	724.50	905.60
	Renovación	1,035.00	2,070.00	2,587.50	310.50	517.50	646.90
Establecimiento de mesas, sillas Lonas	Apertura	3,105.00	3,622.50	4,528.10	828.00	1,035.00	1,293.80
	Renovación	2,587.50	3,105.00	3,881.30	621.00	828.00	1,035.00
Talleres Electrónicos	Apertura	1,035.00	1,552.50	1,940.60	828.00	1,035.00	1,293.80
	Renovación	828.00	1,035.00	1,293.80	621.00	828.00	1,035.00
Gasolinera	Apertura	31,050.00	41,400.00	51,750.00	20,700.00	31,050.00	38,812.50
	Renovación	28,980.00	39,330.00	49,162.50	18,630.00	20,700.00	25,875.00
Club de Nutrición	Apertura	310.50	517.50	646.90	207.00	310.50	388.10
	Renovación	258.80	310.50	388.10	155.30	207.00	258.80
Planta de almacenamiento y distribución de L.P.	Apertura	10,350.00	12,420.00	15,525.00	8,280.00	10,350.00	12,937.50
	Renovación	8,280.00	10,350.00	12,937.50	6,210.00	8,280.00	10,350.00

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera			Comunidades		
		1-20m <sup>2</sup>	21-40m <sup>2</sup>	Más de 41m <sup>2</sup>	1-20m <sup>2</sup>	21-40m <sup>2</sup>	Más de 41m <sup>2</sup>
Depósito de cerveza	Apertura	6,210.00	8,280.00	10,350.00	4,140.00	6,210.00	7,762.50
	Renovación	4,140.00	6,210.00	7,762.50	3,105.00	5,175.00	6,468.80
Fábrica de refino	Apertura	6,210.00	8,280.00	10,350.00	4,140.00	6,210.00	7,762.50
	Renovación	4,140.00	6,210.00	7,762.50	3,105.00	5,175.00	6,468.80
Salones de Fiestas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,105.00	5,175.00	6,468.80	3,622.50	4,657.50	5,821.90
	Renovación	2,070.00	4,140.00	5,175.00	2,587.50	3,622.50	4,528.10
Billares y Boliches	Apertura	3,105.00	5,175.00	6,468.80	3,622.50	4,140.00	5,175.00
	Renovación	2,070.00	4,140.00	5,175.00	2,587.50	3,105.00	3,881.30
Minisúper	Apertura	3,933.00	4,657.50	5,821.90	3,105.00	3,726.00	4,657.50
	Renovación	3,312.00	3,933.00	4,916.30	1,863.00	2,070.00	2,587.50
Salón de Fiestas con Venta de Bebidas	Apertura	5,692.50	7,245.00	9,056.30	4,657.50	6,210.00	7,762.50
	Renovación	5,175.00	6,210.00	7,762.50	4,140.00	5,175.00	6,468.80
Bar	Apertura	6,210.00	8,280.00	10,350.00	5,175.00	6,210.00	7,762.50
	Renovación	5,175.00	7,245.00	9,056.30	4,140.00	5,175.00	6,468.80
Cantina	Apertura	2,587.50	3,105.00	3,881.30	1,552.50	2,070.00	2,587.50
	Renovación	2,070.00	2,587.50	3,234.40	1,035.00	1,552.50	1,940.60
Hoteles y Moteles	Apertura	5,692.50	7,245.00	9,056.30	4,140.00	5,175.00	6,468.80
	Renovación	5,175.00	6,727.50	8,409.40	3,622.50	4,657.50	5,821.90
Restaurant y/o Similares con Venta de Vinos, Licores y alimentos	Apertura	3,622.50	5,175.00	6,468.80	3,105.00	4,140.00	5,175.00
	Renovación	3,105.00	4,657.50	5,821.90	2,898.00	3,933.00	4,916.30
Centro Nocturno	Apertura	8,797.50	10,350.00	12,937.50	6,727.50	8,280.00	10,350.00
	Renovación	7,762.50	9,315.00	11,643.80	6,210.00	7,762.50	9,703.10
Vinatería	Apertura	3,105.00	4,140.00	5,175.00	2,070.00	3,105.00	3,881.30
	Renovación	2,587.50	3,622.50	4,528.10	1,863.00	2,898.00	3,622.50
Abarrotes, Misceláneas, Recaudería con Venta	Apertura	3,105.00	4,140.00	5,175.00	2,070.00	3,105.00	3,881.30
	Renovación	2,587.50	3,622.50	4,528.10	1,863.00	2,898.00	3,622.50



de Cerveza, Vinos y licores							
-----------------------------	--	--	--	--	--	--	--

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	543.40
Por renovación	517.50
Por cada 10 cajones adicionales	51.80
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	147.00
Por renovación	139.70
Por cada 5 cajones adicionales	41.40

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo



dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	453.30
Constancia de número oficial.	31.10
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde	31.10
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	31.10
Georeferencia con GPS	271.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	207.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	414.00
De 1 a 2 has	621.00
De más de 2 a 5 has	828.00
De más de 5 a 10 has	1,035.00
De más de 10 a 20 has	1,242.00
De más 20 a 50 has	1,449.00
De más 50 a 100 has	1,656.00
De más de 100 has	1,863.00

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	517.50
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	724.50
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	931.50
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	1,138.50
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	1,345.50
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	1,552.50
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	1,759.50
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	1,966.50
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2,173.50

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación clave catastral	291.90

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	750.30
Expedición de avalúo catastral.	393.30
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	300.10
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	150.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	170.70
Corrección de avalúo por error de datos proporcionados por el notario.	175.90

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A



	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A



Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	6.21
Fraccionamiento habitacional popular	8.28
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.35
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13.46
Fraccionamiento campestre	16.56
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	7.25



Fraccionamiento habitacional popular	7.25
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.32
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9.32
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.42
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.42
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	103.50
Fraccionamiento habitacional popular	129.38
Fraccionamiento habitacional de interés social	155.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio	155.25
Fraccionamiento habitacional residencial medio	155.25
Fraccionamiento habitacional residencial alto	155.25
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	20.70
Fraccionamiento habitacional popular	20.70
Fraccionamiento habitacional de interés social	20.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	20.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	20.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	20.70
Rural	20.70
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	8,280.00
Fraccionamiento habitacional popular	8,280.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	8,280.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8,280.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8,280.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8,280.00
Rural	8,280.00
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	20.70
Mediana Industria.	24.84
Gran Industria.	31.05

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	13.46
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	13.46
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	



Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	<b>Tasa fija \$</b>
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	6.21
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.28
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.35

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	64.17
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	4.14
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	1.04
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	10.35

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	16.56



**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A



Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio.	N/A
Residencial medio.	N/A
Residencial alto.	N/A
Agropecuarios (Granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
Desarrollos comerciales.	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A



Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada.	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento, selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	1,035.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	724.50
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	207.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	16.60
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	16.60
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	155.30
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	155.30
Constancia de no infracción	103.50

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	7.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por día por m <sup>2</sup> en día de tianguis)	5.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	14.10
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	215.30
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A
Arrendamiento de auditorio municipal (Por día)	1,076.40



Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

### Establecimientos y empresas del Municipio.

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	19.70
Copia certificada	39.30
Disco compacto	26.90
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

### Asistencia Social

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Asistencia Alimentaria</b>	
<b>Desayuno Escolar Frio</b>	
Ración	0.60
<b>Desayuno Escolar Caliente</b>	
Ración	6.20
<b>Espacio de Alimentación Encuentro y Desarrollo</b>	
Ración Infantil	N/A Cuota de recuperación con base a las reglas de operación vigente
Ración Adulto	N/A Cuota de recuperación con Base a la regla de operación vigente
<b>Complementos Alimenticios</b>	
Sobre	N/A Costo de recuperación con base a la regla de operación vigente
<b>Asistencia Alimentaria Adulto Mayor</b>	
Despensa	6.70
<b>Psicología y Odontología</b>	
<b>Consulta Psicología</b>	
Sesión	19.50
<b>Consulta de odontología</b>	
Sesión	19.50

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

#### II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**



- IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**
- X.- Intereses.**
- XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**
- XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

#### AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA

DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA  
SECRETARIA  
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 125 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 126 - LXVI**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TEPEAPULCO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Tepeapulco Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>60,160,944.31</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>351,865.63</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	17,531.13
3. Impuesto a comercios ambulantes.	334,334.50
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>59,809,078.68</b>
1. Impuesto predial.	51,340,557.11
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	8,468,521.57
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>32,604,055.67</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>18,926,140.49</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	9,001,313.61
2. Derechos por servicios de agua potable.	7,461,231.64
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,085,301.24
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	81,761.93
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	1,276,472.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	20,060.07
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>7,406,738.51</b>
1. Derechos por registro familiar.	1,449,104.33
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	46,721.10
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	5,480,889.15
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	107,158.50
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	312,149.58
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,715.85
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>5,834,007.51</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	338,191.18
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,737,575.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,366,270.82
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	18,538.42
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	171,325.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	95,692.54
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	163,845.34
1. Concurso o licitación.	3,107.59
2. Supervisión de obra pública.	160,737.74
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	335,191.78
10. Derecho especial para obras por cooperación.	1,607,377.43



<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>214,316.99</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	214,316.99
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>222,852.17</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>9,423,532.03</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>9,423,532.03</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	363,267.31
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	19,288.53
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	279,683.68
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	64,295.10
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	8,073,849.34
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	342.91
4. Asistencia Social.	785,471.77
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	200,600.70
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>7,809,087.36</b>
1. Intereses moratorios.	20,098.60
2. Recargos.	1,555,540.38
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	546,535.31
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	9,214.55
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	26,870.08
12. Rezagos.	5,650,828.44
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>159,908,754.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>91,089,129.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	63,008,506.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	19,970,235.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	661,911.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	1,079,859.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	2,558,517.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,928,699.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	100,249.00
8. Fondo de Compensación.	1,781,153.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>68,819,625.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	16,567,725.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	52,251,900.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>269,906,373.37</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	679.60
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	7,555.60
2. Fútbol profesional	765.30
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	21,767.20
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2,878.20
5. Bailes públicos	21,738.20
6. Juegos mecánicos	330.80
7. Circos	2,379.20
8. Kermesse	863.10
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,173.40
10. Carnaval	2,158.00
11. Variedad ocasional	2,446.30
12. Concierto	2,878.20
13. Degustaciones	431.20
14. Promociones y aniversarios	431.20
15. Música en vivo	14,391.90

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.



En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 85.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 15%, 10% y 5% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.29 %
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.35 %
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.94 %



Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.15 %
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.50 %
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00 %
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.50 %
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.00%

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

**Tabla de Valores Unitarios de Suelo.**

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	Carros	\$800.00
1	Sidena	\$800.00
1	Salvador Allende	\$800.00
1	Dina	\$800.00
1	Benito Juárez	\$800.00
1	Independencia	\$800.00
1	Tadeo de Niza	\$800.00
1	Abecedario	\$800.00
1	Fracc. Del Bosque	\$800.00
1	Dikona	\$800.00
1	IMSS	\$800.00
2	Hidalgo	\$500.00
2	Morelos	\$500.00
2	Rojo Gómez	\$500.00
2	Pedregal	\$500.00
2	Vicente Guerrero	\$500.00
2	Palmillas	\$500.00
3	La presa	\$350.00
4	Unidad Campesina	\$350.00
4	El Chamizal	\$300.00
4	Plan de Ayala	\$300.00
4	Lomas de Pedregal	\$300.00
5	Granjas de Guadalupe	\$350.00
6	Ex Hacienda de Guadalupe	\$350.00
6	Las Haciendas	\$350.00
7	21 de Julio	\$300.00
8	Fracc. UNTA Bicentenario	\$150.00
9	Valle de Guadalupe	\$350.00
10	Fracc. Tepeapulco	\$200.00
11	Fracc. Tesatla siglo XXI	\$350.00
12	Villas de Sahagún	\$350.00
12	Mineros	\$350.00
13	Revolución Mexicana	\$350.00
14	Fracc. Sindicato Minero	\$600.00
14	Unidad Minera Napoleón Gómez	\$600.00
14	Fracc. Virreyes	\$600.00
14	Fracc. Rinconada	\$600.00
15	Legapsi	\$200.00
16	Comercios	\$750.00



17	Empresas	\$800.00
18	Irolo	\$150.00
19	Tepetates	\$150.00
20	Centro Histórico	\$1,000.00
21	Col. Ampliación Pino Suarez	\$450.00
21	Col. Del Trabajo	\$450.00
21	Col. José María Pino Suarez	\$450.00
21	Col. Francisco I. Madero	\$450.00
21	Col. Plaza Vieja	\$450.00
21	Col. 18 de marzo	\$450.00
22	Col. Centro	\$700.00
23	Col. 14 de febrero	\$400.00
24	Col. Los Reyes	\$150.00
25	Sales Minerales	\$250.00
25	Col. El Calvario	\$250.00
25	Frailes 1ª y 2ª Sección	\$250.00
26	Ampliación Plaza Vieja	\$400.00
27	Col. Santa Bárbara	\$150.00
28	Col. Calendaría	\$200.00
29	Col. Constitución de 1917	\$200.00
30	Col. Piedras Negras	\$250.00
31	Fracc. Vista Real	\$500.00
32	Col. 20 de noviembre	\$150.00
33	Tezcatzongo	\$150.00
34	Los Cides	\$150.00
35	San Jerónimo	\$150.00
36	Los Coyotes	\$150.00
37	Jaguey Prieto	\$150.00
38	Francisco Sarabia (corraillos)	\$150.00
39	San Miguel Allende	\$150.00
40	La Rinconada	\$150.00
41	Palo Hueco	\$150.00
42	Tlcatépa	\$150.00
43	Estación la 8	\$150.00
44	Tultengo	\$150.00
45	Vista Hermosa	\$150.00
46	Palmillas	\$150.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Tepeapulco, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40, 46, 47 y 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

**Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.**

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			
Avenida	Ignacio Allende	Av. Diésel Nacional	Av. Periférico Sur	Independencia	50, 47, 42, 38, 51, 36, 17, 16, 5	\$914.95
Avenida	Ignacio Allende	A. Diésel Nacional	Av. Periférico Sur	21 De Julio	1, 2, 10, 16, 20, 28, 31, 34, 39, 40, 47	\$914.95



Avenida	Ignacio Allende	Av. Diésel Nacional	Av. Periférico Sur	Benito Juárez	40, 34, 23, 17	\$914.95
Avenida	Ignacio Allende	Av. Diésel Nacional	Av. Periférico Sur	Las Haciendas	20	\$914.95
Avenida	Ignacio Allende	Av. Periférico Sur	Av. Morelos	IMSS	1, 2, 95	\$914.95
Avenida	Ignacio Allende	Av. Morelos	A. Vicente Guerrero	Dina	3, 4	\$914.95
Avenida	Ignacio Allende	Av. Chimalpain	Av. Carlos Lazo	Comercios	1, 2	\$914.95
Avenida	Ignacio Allende	Av. Chimalpain	Av. Fernando De Alva	Sidena	1	\$914.95
Avenida	Ignacio Allende	Av. Chimalpain	Av. Fernando De Alva	Carros	12, 13	\$1,165.00
Avenida	Ignacio Allende	Av. Fernando	Av. Carlos Lazo	Abecedario	26	\$998.05
Carretera	Sahagún - Pachuca	Av. Carlos Lazo	Av. José María Morelos	Palmitas	14, 15, 16, 17, 18	\$998.05
Carretera	Sahagún - Pachuca	Av. José María Morelos	Av. Vicente Guerrero	Miguel Hidalgo	7, 8, 24, 25	\$998.05
Carretera	Sahagún - Pachuca	Av. Vicente Guerrero	Av. Insurgentes	Vicente Guerrero	5, 6	\$998.05
Carretera	Sahagún - Pachuca	Av. Insurgentes	S/N	José María Morelos	1, 3, 12	\$998.05
Avenida	Circunvalación	Av. Periférico Sur	Av. Vicente Guerrero	Tadeo De Niza	4, 7	\$914.95
Avenida	Circunvalación	Av. Chimalpain	Av. Fernando De Alva	Tadeo De Niza	3, 1	\$914.95
Avenida	Huichapan	Av. Periférico Sur	Vicente Guerrero	Javier Rojo Gómez	49, 51, 56, 60, 63	\$914.95
Avenida	Huichapan	Av. Chimalpain	Av. Carlos Lazo	Javier Rojo Gómez	1, 13, 28	\$914.95
Avenida	Vicente Guerrero	Av. Ignacio Allende	Av. Bernal Díaz De Castillo	Dina	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	\$914.95
Avenida	Vicente Guerrero	Av. Bernal Díaz De Castillo	Av. Circunvalación	Tadeo De Niza	4	\$914.95
Avenida	Chimalpain	Av. Ignacio Allende	Av. Bernal Díaz De Castillo	Sidena	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	\$914.95
Avenida	Chimalpain	Av. Ignacio Allende	Av. Bernal Díaz De Castillo	Salvador Allende	1, 2, 3, 4, 5	\$914.95
Avenida	Chimalpain	Av. Bernal Díaz De Castillo	Av. Circunvalación	Tadeo De Niza	2, 3	\$914.95
Avenida	Fernando De Alva Ixtlixochitl	Av. Ignacio Allende	Av. Bernal Díaz De Castillo	Carros	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10	\$1,165.00
Avenida	Fernando	Av. Bernal	Av.	Tadeo De	1	\$998.05



	De Alva Ixtlixochitl	Díaz De Castillo	Circunvalación	Niza		
Avenida	Fernando De Alva Ixtlixochitl	Av. Ignacio Allende	Av. Circunvalación	Abecedario	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 23, 25	\$914.95
Avenida	Carlos Lazo	Av. Ignacio Allende	Av. Circunvalación	Abecedario	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,	\$998.05
					9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 22, 24, 26	
Avenida	Carlos Lazo	Av. Huichapan	Av. Sahagún	Javier Rojo Gómez	1, 2, 3, 4, 6, 10, 11, 12	\$998.05
Avenida	Carlos Lazo	Canal Papalote	Carretera Pachuca	Palmillas	5, 8, 13, 16	\$998.05
Avenida	Carlos Lazo	Carretera Sahagún - Pachuca	Niños Héroes	Palmillas	18, 20, 22, 24, 25, 26	\$998.05
Avenida	Carlos Lazo	Mariano Abasolo	Álamos	Pedregal	10	\$998.05
Avenida	Carlos Lazo	Álamos	S/N	Unidad Campesina	11, 12, 13, 14	\$914.95
Avenida	18 De Marzo	S/N	Raúl Castellanos	Candelaria	7, 8, 9, 10, 11	\$312.00
Avenida	18 De Marzo	Raúl Castellanos	Gral. Felipe Ángeles	18 De Marzo	25, 26, 27, 28, 29, 30	\$800.04
Avenida	18 De Marzo	Melchor Ocampo	Av. Niños Héroes	Centro	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	\$873.39
Calle	16 De Enero De 1869 (Aldama)	Melchor Ocampo	Benito Juárez	Centro	8, 9, 10, 11	\$873.39
Calle	Benito Juárez	16 De Enero De 1869 (Aldama)	José María Lazcano	Centro	11, 12, 19, 20	\$873.39
Calle	Plaza De La Constitución	Av. Independencia Y José María Lazcano	Hidalgo Y Cuauhtémoc	Centro	13, 14, 21	\$1,019.20
Calle	Morelos	Hidalgo Y Cuauhtémoc	Gral. Felipe Ángeles	Centro	16, 22	\$1,019.20
Avenida	18 De Marzo	Av. Gral. Felipe Ángeles	Niños Héroes	Centro	16, 22	\$873.39
Avenida	Gral. Felipe Ángeles	18 De Marzo	Ignacio Allende	Centro	7, 16, 22, 23	\$1,019.20



Avenida	Gral. Felipe Ángeles	Ignacio Allende	S/N	Plaza Vieja	3, 7, 11, 12, 13, 16, 21	\$873.39
Avenida	Gral. Felipe Ángeles	Av. Morelos	Francisco Orozco	Del Trabajo	1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13	\$873.39
Avenida	Gral. Felipe Ángeles	Av. 18 De Marzo	Andrés Quintana Roo	Av. 18 De Marzo	2, 8, 9, 15, 21, 24, 30	\$743.62
Avenida	Gral. Felipe Ángeles	Av. 18 De Marzo	Carretera Los Cides	Francisco I. Madero	1, 4, 5, 10, 11, 14, 17, 19	\$743.62

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Tepeapulco, Hidalgo.

**Tablas de Valores Unitarios de Construcciones**

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
1111	30	5,166.70
1112	40	6,199.75
1113	50	6,659.04
1121	50	7,233.53
1122	60	9,300.36
1123	70	9,874.11
1131	70	11,481.65
1132	80	17,566.95
1133	90	20,666.82

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2411	20	3,083.11
2412	30	4,133.65
2413	40	4,982.99
2421	50	5,281.90
2422	60	5,740.45
2423	70	6,352.85
2431	80	6,633.53
2432	80	7,827.70
2433	80	9,001.46

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2111	30	5,101.09
2112	40	5,639.39
2113	50	5,446.65
2121	60	6,019.68
2122	70	6,312.03
2123	80	7,526.00
2131	80	8,269.49
2132	80	8,782.74
2133	80	9,817.25
2141	20	739.24
2142	20	1,509.11
2143	30	1,828.43

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	15	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2010	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A

MODERNO P. HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2151	20	3,061.96
2152	25	3,674.36
2153	40	4,590.87
2161	45	5,144.11
2162	50	7,019.19
2163	55	7,775.21
2171	60	8,612.87
2172	65	9,234.02
2173	70	10,132.92
2181	75	11,101.82



2182	80	12,648.11
2183	80	14,737.54

MODERNO PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2511	10	1,000.96
2512	15	1,239.36
2513	20	1,692.82
2521	20	1,664.39
2522	25	2,755.77
2523	30	3,750.91

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2311	40	3,979.83
2312	45	4,616.27
2313	50	5,036.93
2321	50	7,960.38
2322	60	9,979.56
2323	70	11,787.84
2331	70	12,170.58
2332	80	13,165.73
2333	90	14,543.62

2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Tepeapulco, Hidalgo.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija Sahagún (Anual)	1,382.10
Toma sin medidor cuota fija cabecera municipal y comunidades (Anual)	1,279.00
Toma con medidor con rango de consumo de 0 a 8 m3 (Tarifa Mensual)	53.30
Por cada m3 consumido después de 8 m3 (Tarifa Mensual)	6.60
Toma muerta (inmueble o casa deshabilitada o baja temporal, mensual, 50% de la tarifa)	23.00
Toma en predio baldío (mensual)	23.00
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija. (Anual)	1,951.00
Toma con medidor con rango de consumo de 0 a 8 m3 (mensual)	72.50



Por cada m3 consumido después de 8m3 (Tarifa Mensual)	9.10
<b>Industrial</b>	
Toma con medidor con rango de consumo de 0 a 20m3 (Tarifa Mensual)	4,250.10
Por cada m3 consumido después de 20m3 (Tarifa Mensual)	23.70

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Instalación al sistema de agua potable, servicio doméstico.	1,792.80
Instalación al sistema de agua potable, tipo comercial.	3,691.40
Instalación al sistema de agua potable, tipo industrial.	12,661.00
<b>Servicios Técnicos Operativos</b>	
Cambio de nombre en contrato o recibo de agua	342.50
Constancia de no servicio o constancia de no adeudo	51.50
Estudio de factibilidad para toma de 1/2 " domestico	103.50
Estudio de factibilidad para toma de 1/2" comercial	124.20
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable solo conexión (no incluye material).	207.00
Baja del padrón de usuarios cancelación temporal (tramite y cancelación física)	258.50
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado, sanitario (a petición del interesado)	931.50
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable	1,552.50
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable.	621.00
<b>Derechos de conexión para fraccionadoras, Urbanizadoras y desarrolladoras de vivienda</b>	
Derechos de conexión al servicio de agua potable (unidad L.P.S)	196,409.90
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable.	8,280.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable (unidad L.P.S)	8,280.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable (unidad L.P.S)	3,105.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

**Derechos de conexión para fraccionamientos, urbanizadoras y desarrolladoras de viviendas.**

El costo de derecho de conexión estaba en función del cálculo de la dotación solicitada por el usuario para lo cual se aplicarán los siguientes datos y ecuaciones:

Dotación de agua: 150 litros/habitantes/día mínimo

Índice de nacimiento: 5 habitantes/viviendas/(promedio estatal)

Coefficiente de variación diaria: 1.2

Segundos comprendidos diarios: 86400 segundos

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable

Gasto= (número de viviendas x habitantes x vivienda x dotación x coef. Var. Diaria)/ (Segundos diarios)

Derechos de conexión de agua potable \$85,902.34 (por litro por segundo requerido)

	Cuota fija \$
Por la venta de agua potable a través de pipas de 8,000 a 10,000 lts.	116.40 (por carga)

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.



Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que se refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asó mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado</b>	
Descarga Domestico	130.00
Descarga Comercial	133.50
Descarga industrial	637.50
<b>Por la instalación al sistema de drenajes</b>	
<b>Por la instalación al sistema de drenajes:</b>	
Domestico	1,106.50
Comercial	1,329.00
Industrial	3,686.50
Derechos de conexión para fraccionamientos, urbanizadoras y desarrolladoras de viviendas.	
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario.	144,382.50
Estudio de factibilidad de alcantarillado sanitario.	8,280.00
Revisión y validación de proyecto de alcantarillado sanitario (litros por segundo requerido)	8,280.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario (litros por segundo requerido)	3,105.00
Desazolve de alcantarillado	
Usuario de tarifa doméstica con rosonda (jornada de 2 hrs)	310.50
Usuario de tarifa no doméstica con rosonda	621.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático (Hora)	1,552.50
Usuario tarifa no doméstica con equipo hidroneumático (Hora)	2,070.00
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario potable solo conexión (no incluye material)	207.00

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	8.10
Aves de corral	8.10
Lepóridos	8.10
<b>Matanza de ganado (se cobrará por cabeza)</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	26.70
Aves de corral	N/A



Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	29.70
Resello de matanza de bovino, porcino, caprino y ovino (por cabeza)	32.00
Depilado (cerdo)	26.70
Despielado (ovinos y caprinos)	42.60
Despielada (bovino)	58.70
Eviscerado (cerdo)	26.70
Lavado de vísceras (ovinos y caprinos)	37.40
Lavado de vísceras (bovinos)	32.00
Lavado de vísceras (cerdo)	21.30
Cargar Canal (cerdos)	16.00
Cargar canal (ovinos y caprinos)	10.70
Cargar canal (bovinos)	32.00
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	47.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	47.50
<b>Guía de traslado de magueyes y sus derivados</b>	
Guías de traslado de magueyes y sus derivados	40.10

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años (excepto cenizas)	4,121.00
Inhumación en panteones de comunidad	409.50
Exhumación de restos	1,152.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	462.50
Refrendos por inhumación.	422.00
Inhumación o depósito de cenizas en fosa, capilla o cripta	448.50
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	220.50
Permiso para construcción de capilla individual	439.00
Permiso para construcción de capilla familiar	548.00
Permiso para construcción de gaveta	100.00
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	86.00
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	86.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	7.50
Camioneta concesionada	46.00
Camioneta Pick Up	93.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	93.00
Camión de volteo o rabón	280.00
Vehículo superior a doble rodada	280.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	11.70
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	9.80

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	282.50
Registro de concubinato	572.50
Reconocimiento de hijo	492.00
Registro de matrimonio	183.50
Registro de defunción	516.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	460.50
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	244.50
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	953.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
--	----------------------



<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar</b>	
Certificación y expedición de copias	98.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	65.50
Expedición de constancias en general	75.50
Certificación y expedición de copias de actas foráneas	144.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	266.50
Certificado de no adeudo fiscal.	277.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	85.00
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Cédula Catastral	244.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Zona industrial			
		De 1 a 750 m <sup>2</sup>	De 751 a 1200 m <sup>2</sup>	De 1201 a 1900 m <sup>2</sup>	De 1901 a 2,500 m <sup>2</sup>
Venta y almacenamiento de gas LP	Apertura	10,867.20	11,510.60	12,010.20	12,511.00
	Renovación	5,421.00	5,671.40	6,005.20	6,255.40
Producción, venta y distribución de gases	Apertura	296,058.10	319,461.00	344,159.30	475,750.40
	Renovación	148,028.50	159,933.10	172,079.60	237,834.70
Metalmecánica, tornos y maquiladoras	Apertura	6,840.10	7,514.90	7,852.90	8,106.30
	Renovación	3,377.20	3,715.20	3,884.10	4,053.20
Ensambladora	Apertura	121,467.90	161,957.50	202,447.10	242,935.70
	Renovación	60,733.90	80,978.20	101,223.60	121,467.90
Concretera	Apertura	129,566.70	170,056.30	218,642.60	259,132.20
	Renovación	64,782.80	89,075.90	109,321.30	129,565.50
Elaboración de plásticos (desechables)	Apertura	485,873.60	526,362.20	566,851.80	607,341.50
	Renovación	242,935.70	263,181.10	283,425.40	303,670.80
Fundidora	Apertura	250,224.80	291,928.20	333,632.50	375,336.90
	Renovación	125,111.90	145,963.60	166,816.20	187,667.90
Elaboración y producción de papel	Apertura	485,873.60	526,362.20	566,851.80	607,341.50
	Renovación	242,935.70	263,181.10	283,425.40	303,670.80
Armadora (de autos, ferrocarril, aviones, medios de transporte y otros equipos)	Apertura	121,467.90	161,957.50	202,447.10	242,935.70
	Renovación	60,733.90	80,978.20	101,223.60	121,467.90
Centro de distribución de bebidas envasadas y no gaseosas)	Apertura	10,550.70	11,175.40	11,660.40	12,146.60
	Renovación	5,263.10	5,506.20	5,830.30	6,073.30
Inmobiliaria	Apertura	129,566.70	170,056.30	218,642.60	259,132.20
	Renovación	64,782.80	89,075.90	109,321.30	129,565.50

En todas las tarifas por m<sup>2</sup> excedente después de los 2,587.50 m<sup>2</sup>, se cobrará por cada m<sup>2</sup> \$ 2.15 (Dos pesos 10/100 M.N.)

Giro	Cuota fija \$	Habitacional bajo y/o interés social			Habitacional media y/o progresiva			Comercial y/o residencial media			Comercial y/o residencial		
		Hasta 30 m <sup>2</sup>	De 31 a 110 m <sup>2</sup>	De 111 a 190 m <sup>2</sup>	Hasta 30 m <sup>2</sup>	De 31 a 110 m <sup>2</sup>	De 111 a 190 m <sup>2</sup>	Hasta 30 m <sup>2</sup>	De 31 a 110 m <sup>2</sup>	De 111 a 190 m <sup>2</sup>	Hasta 30 m <sup>2</sup>	De 31 a 110 m <sup>2</sup>	De 111 a 190 m <sup>2</sup>
Abarrotes en venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,844.00	2,179.20	2,765.80	3,017.20	3,436.30	4,023.00	3,280.60	3,856.90	4,522.00	3,369.20	4,078.70	4,787.90
	Renovación	1,005.30	1,173.40	1,357.00	1,676.30	1,927.70	2,179.10	1,906.40	2,216.70	2,438.30	2,039.40	2,394.10	2,571.40
Academia de belleza y estética	Apertura	1,287.70	1,448.80	1,609.70	1,609.70	2,011.60	2,413.50	2,413.50	2,724.80	4,024.40	4,467.10	4,958.40	5,503.80
	Renovación	643.90	799.50	964.80	1,126.80	1,287.70	1,609.70	1,609.70	2,011.60	2,413.50	2,679.00	2,973.80	3,300.80
Academia de corte y confección	Apertura	482.90	643.90	803.80	892.30	964.80	1,125.80	1,249.70	1,386.90	1,539.60	1,709.00	1,896.90	2,105.70
	Renovación	160.90	322.00	482.90	536.00	594.90	660.40	733.10	813.70	902.90	1,002.60	1,112.90	1,235.40
Academia de danza	Apertura	482.90	643.90	803.80	921.00	964.80	1,249.50	964.80	1,125.80	1,286.70	1,427.50	1,585.20	1,759.00
	Renovación	160.90	322.00	482.90	322.00	482.90	643.90	482.90	643.90	677.00	750.50	834.10	925.80

Accesorios y equipos para gas	Apertura	562.80	723.90	884.80	723.90	884.80	1,046.90	884.80	1,046.90	1,207.80	1,340.70	1,488.20	1,651.90
	Renovación	233.50	322.00	482.90	322.00	482.90	643.90	482.90	643.90	803.80	892.20	990.40	1,098.20
Accesorios para automóviles	Apertura	562.80	723.90	884.80	723.90	884.80	1,046.90	884.80	1,046.90	1,207.80	1,340.70	1,488.20	1,651.90
	Renovación	160.90	322.00	482.90	322.00	482.90	643.90	482.90	643.90	803.80	892.20	990.40	1,099.10
Accesorios para motocicletas	Apertura	562.80	723.90	884.80	723.90	884.80	1,046.90	884.80	1,046.90	1,207.80	1,340.00	1,488.20	1,651.30
	Renovación	160.90	322.00	482.90	322.00	482.90	643.90	482.90	643.90	803.80	892.20	990.40	1,099.10
Accesorios para telefonía celular	Apertura	562.80	723.90	884.80	723.90	884.80	1,046.90	884.80	1,046.90	1,207.80	1,340.70	1,488.20	1,651.90
	Renovación	322.00	482.90	643.90	482.90	643.90	803.80	643.90	803.80	965.90	1,072.50	1,190.00	1,321.00
Aceites, lubricantes y filtros baterías	Apertura	875.20	977.60	1,148.10	1,137.50	1,270.80	1,492.50	2,392.20	2,511.60	2,736.50	4,129.90	4,291.90	4,615.00
	Renovación	525.60	586.30	688.70	738.80	826.20	970.10	1,549.00	1,641.70	1,753.70	2,833.50	2,995.60	3,157.70
Acuario	Apertura	389.20	562.80	723.90	562.80	723.90	884.80	723.90	884.80	1,046.90	1,162.00	1,289.80	1,431.70
	Renovación	160.90	322.00	482.90	322.00	482.90	643.90	482.90	643.90	803.80	892.20	990.40	1,099.30
Adiestramiento canino, estética, veterinaria y	Apertura	2,535.00	2,957.20	3,380.40	3,380.40	3,813.30	4,024.40	4,024.40	4,184.30	4,414.50	4,900.10	5,439.10	6,037.50
	Renovación	2,111.80	2,413.50	2,654.50	2,413.50	2,574.60	2,736.50	3,218.40	3,380.40	3,541.50	3,930.90	4,363.40	4,843.40
Agencia de modelos	Apertura	2,140.60	4,282.30	6,618.00	2,782.40	2,827.20	5,839.80	3,617.10	4,671.50	7,008.20	4,701.30	6,111.70	9,110.50
	Renovación	1,284.60	2,569.20	3,971.10	1,808.00	2,336.80	3,504.10	2,350.70	2,803.70	3,111.80	3,056.40	3,972.10	5,922.00
Agencia de publicidad	Apertura	2,574.60	2,654.50	2,736.50	3,058.50	3,139.60	3,219.50	3,219.50	3,380.40	3,541.50	3,930.90	4,363.40	4,843.40
	Renovación	1,850.70	1,931.70	2,011.60	2,092.70	2,172.60	2,333.60	2,413.50	2,574.60	2,735.50	3,036.40	3,370.40	3,741.10
Agencia de viajes	Apertura	2,574.60	2,654.50	2,736.50	3,058.50	3,139.60	3,219.50	3,219.50	3,380.40	3,541.50	3,930.90	4,363.40	4,843.40
	Renovación	1,850.70	1,931.70	2,011.60	2,092.70	2,172.60	2,333.60	2,413.50	2,574.60	2,735.50	3,036.40	3,370.40	3,741.10
Agencia automotriz	Apertura	39,434.20	40,238.10	41,041.90	40,988.60	41,846.70	42,651.60	42,651.60	43,456.40	44,262.40	49,131.20	54,535.70	60,534.70
	Renovación	27,797.30	28,167.20	28,971.00	28,971.00	29,774.80	30,580.70	30,580.70	32,190.50	33,799.20	37,865.30	41,643.80	46,224.80
Alarmas, sistema de seguridad	Apertura	643.90	803.80	964.80	964.80	1,126.80	1,287.70	1,287.70	1,448.80	1,609.70	1,786.80	1,983.40	2,201.50
	Renovación	482.90	643.90	803.80	803.80	964.80	1,126.80	1,126.80	1,287.70	1,448.80	1,608.20	1,785.10	1,981.40
Alfombras	Apertura	562.80	583.10	884.80	562.80	884.80	1,046.90	884.80	1,046.90	1,207.80	1,340.60	1,488.20	1,651.90
	Renovación	160.90	326.90	482.90	326.90	482.90	643.90	482.90	643.90	803.80	892.30	990.40	1,099.30
Alimentos naturistas	Apertura	482.90	643.90	803.80	643.90	803.80	964.80	803.80	964.80	1,126.80	1,250.80	1,388.30	1,541.10
	Renovación	240.90	401.90	562.80	401.90	562.80	643.90	562.80	700.40	884.80	982.10	1,090.20	1,210.10
Alineación y balanceo	Apertura	1,125.80	1,206.80	1,287.70	1,287.70	1,448.80	1,609.70	1,609.70	2,011.60	2,413.50	2,679.00	2,973.80	3,300.80
	Renovación	482.90	571.90	643.90	643.90	803.80	964.80	964.80	1,207.80	2,011.60	2,232.90	2,478.60	2,751.10
Alquiler y venta de trajes	Apertura	401.90	482.90	562.80	562.80	700.40	884.80	562.80	884.80	1,046.90	1,162.00	1,289.80	1,431.70
	Renovación	160.90	326.90	482.90	326.90	490.30	643.90	482.90	643.90	803.80	892.30	990.40	1,099.30
Aseguradora	Apertura	3,826.30	4,166.30	4,624.60	4,166.30	4,624.60	5,133.40	4,624.60	5,133.40	5,698.10	5,133.40	5,698.10	6,324.80
	Renovación	2,210.80	2,465.80	2,737.10	2,465.80	2,737.10	3,038.00	2,737.10	3,038.00	3,372.20	3,038.00	3,372.20	3,743.20
Autopartes nuevas, semi nuevas y deshuesadero	Apertura	1,609.80	3,219.50	4,024.40	4,024.40	4,828.20	5,230.10	4,828.20	6,036.00	6,437.90	7,145.70	7,932.10	8,804.60
	Renovación	1,207.80	1,609.70	2,011.60	2,011.60	2,413.50	2,574.60	2,857.00	2,977.50	3,219.50	3,573.40	3,966.70	4,403.00
Aparatos electrónicos	Apertura	401.90	506.40	562.80	562.80	643.90	884.80	643.90	884.80	1,046.90	1,162.00	1,289.80	1,431.70
	Renovación	160.90	326.90	482.90	326.90	490.30	643.90	482.90	643.90	803.80	892.20	990.40	1,099.30
Aparatos articulos ortopédicos y	Apertura	1,053.20	1,062.80	1,185.50	1,133.20	1,254.70	1,417.80	1,538.30	1,681.20	1,700.40	1,822.90	1,944.50	2,047.90
	Renovación	684.40	691.90	770.80	736.60	815.60	922.20	999.90	1,092.80	1,105.50	1,185.50	1,268.60	1,331.50
Arte y manualidades	Apertura	401.90	482.90	583.10	562.80	643.90	884.80	735.40	884.80	1,045.80	1,160.90	1,288.60	14,361.50
	Renovación	160.90	233.50	311.30	326.90	490.30	643.90	482.90	643.90	803.80	892.20	990.40	1,099.30



Artes esotéricas	Apertura	562.80	583.10	884.80	562.80	884.80	1,046.90	884.80	1,046.90	1,207.80	1,340.70	1,488.10	1,651.90
	Renovación	160.90	326.90	482.90	326.90	482.90	643.90	482.90	643.90	803.80	892.20	990.40	1,099.30
Artículos de belleza y perfumerías	Apertura	663.20	935.30	2,338.70	978.20	1,658.50	2,168.60	2,554.10	2,975.10	3,392.20	4,129.90	4,291.90	4,615.80
	Renovación	393.60	578.30	1,190.40	499.70	808.10	1,105.40	1,666.20	1,902.10	2,131.80	2,833.50	2,996.20	3,158.20
Artículos desechables	Apertura	401.90	562.80	591.70	562.80	643.90	845.40	643.90	884.80	1,045.80	1,160.90	1,288.60	1,430.30
	Renovación	160.90	326.90	337.90	326.90	482.90	643.90	482.90	643.90	803.80	892.20	990.40	1,099.30
Artículos de plástico	Apertura	401.90	562.80	591.70	562.80	643.90	845.40	643.90	884.80	1,045.80	1,160.90	1,288.60	1,430.30
	Renovación	160.90	326.90	337.90	326.90	482.90	643.90	482.90	643.90	803.80	892.20	990.40	1,099.30
Artículos musicales y accesorios	Apertura	562.80	700.40	884.80	643.90	884.80	1,046.90	884.80	1,046.90	1,207.80	1,340.70	1,488.20	1,651.90
	Renovación	326.90	482.90	643.90	482.90	643.90	803.80	643.90	803.80	965.90	1,072.20	1,190.00	1,249.60
Artículos religiosos	Apertura	256.90	423.20	514.90	337.90	514.90	677.00	423.20	677.00	845.40	938.30	1,041.50	1,156.20
	Renovación	160.90	256.90	337.90	256.90	337.90	423.20	256.90	337.90	423.20	469.80	521.40	578.80
Artículos de decoración	Apertura	562.80	643.90	884.80	643.90	884.80	1,046.90	884.80	1,046.90	1,207.80	1,340.70	1,488.10	1,651.90
	Renovación	160.90	326.90	482.90	326.90	490.30	643.90	482.90	643.90	803.80	1,072.10	1,190.00	1,320.90
Artículos de importación	Apertura	2,348.50	2,591.50	2,834.70	2,996.60	3,400.70	3,967.90	3,562.80	3,846.30	4,291.90	4,131.00	4,291.90	4,616.00
	Renovación	1,620.40	1,781.30	2,348.50	2,348.50	2,510.60	2,673.00	2,591.50	2,753.60	2,915.70	2,834.70	2,996.60	3,158.70
Artículos para fiesta y/o materias primas	Apertura	663.10	934.90	2,508.40	1,114.10	1,734.50	2,502.50	2,905.00	3,671.50	4,075.30	4,335.60	4,812.50	5,306.70
	Renovación	393.40	577.80	1,275.00	577.80	934.90	1,302.70	1,948.70	2,207.80	2,423.30	2,209.90	3,481.70	2,720.90
Artículos de varios de limpieza	Apertura	663.20	935.30	1,913.60	723.10	1,233.30	1,743.70	2,426.60	2,762.50	3,179.60	4,129.90	4,291.90	4,615.80
	Renovación	392.50	578.30	1,233.30	485.10	893.20	1,148.20	1,658.80	1,944.70	2,153.20	2,833.50	2,996.20	3,158.20
Antojitos mexicanos	Apertura	410.80	482.90	562.80	562.80	643.90	884.80	643.90	884.80	1,046.90	1,162.00	1,289.80	1,431.70
	Renovación	160.90	326.90	482.90	326.90	490.30	643.90	482.90	643.90	803.80	892.20	990.40	1,099.30
Azulejos, pisos y accesorios y muebles para baño	Apertura	2,535.00	3,380.40	4,225.80	5,070.20	5,492.30	5,914.40	5,231.10	6,036.00	6,228.90	6,914.10	7,674.60	8,518.90
	Renovación	1,520.20	1,164.20	2,535.00	3,219.50	4,024.40	4,828.20	3,219.50	4,024.40	4,828.20	5,359.20	5,948.80	6,603.10
Auto lavado	Apertura	578.30	842.20	2,455.30	1,020.30	1,573.40	2,338.70	2,574.60	2,932.70	3,477.30	4,129.90	4,291.90	4,615.80
	Renovación	306.00	485.10	1,250.40	553.10	808.10	1,190.40	1,692.80	1,902.10	2,174.30	2,833.50	2,996.30	3,158.20
Balatas, frenos y refacciones	Apertura	643.90	803.80	964.80	965.90	1,126.80	1,287.70	1,287.70	1,448.80	1,609.70	1,786.80	1,983.40	2,201.50
	Renovación	482.90	643.90	803.80	803.80	965.90	1,126.80	1,126.80	1,287.70	1,448.80	1,608.20	1,785.10	1,981.40
Baños públicos, regadera/vapor	Apertura	1,689.70	2,535.00	3,380.40	3,380.40	4,225.80	4,646.90	4,225.80	4,646.90	5,070.20	5,627.80	6,246.90	6,934.10
	Renovación	844.40	1,267.60	1,689.70	1,689.70	2,145.80	2,395.40	2,145.80	2,280.30	2,535.00	2,814.00	3,123.40	3,467.00
Barbacoa	Apertura	562.80	884.80	1,045.80	884.80	1,045.80	1,207.80	1,045.80	1,207.80	1,609.70	1,786.80	1,983.40	2,201.50
	Renovación	482.90	572.00	643.90	562.80	643.90	803.80	643.90	803.80	964.80	1,070.90	1,188.70	1,248.10
Bascula	Apertura	3,219.50	4,024.40	4,828.20	5,231.10	6,036.00	6,036.00	5,314.30	6,036.00	6,036.00	6,700.00	7,436.90	8,255.00
	Renovación	1,609.70	2,413.50	3,219.50	3,219.50	3,997.70	4,828.20	3,219.50	4,024.40	4,828.20	5,359.20	5,948.80	6,603.10
Bazar	Apertura	2,348.40	2,591.30	2,834.30	2,996.20	3,401.10	3,968.00	3,563.10	3,846.50	4,291.90	4,129.90	4,291.90	4,615.80
	Renovación	1,619.60	1,781.50	2,348.40	2,348.40	2,510.30	2,672.30	2,591.30	2,753.30	2,915.20	2,834.30	2,996.20	3,158.20
Blancos general en	Apertura	562.80	643.90	884.80	643.90	803.80	965.90	803.80	1,046.90	1,207.80	1,340.70	1,488.20	1,651.90
	Renovación	326.90	482.90	643.90	401.90	562.80	803.80	562.80	803.80	964.80	1,070.90	1,188.70	1,319.40
Bicicletas taller y de bicicletas	Apertura	401.90	482.90	643.90	490.30	653.70	687.20	490.30	653.70	803.80	1,072.20	1,190.00	1,249.60
	Renovación	326.90	401.90	482.90	401.90	490.30	571.90	490.30	562.80	643.90	714.80	793.30	880.60
Billar sin alcohol	Apertura	845.40	1,126.80	1,287.70	1,287.70	1,448.80	1,609.70	1,609.70	1,770.70	1,931.70	2,144.20	2,380.10	2,641.80



	Renovación	514.90	803.80	965.90	965.90	1,126.80	1,287.70	1,287.70	1,448.80	1,609.70	1,786.80	1,983.40	2,201.50
Bisutería	Apertura	256.90	422.20	514.90	422.20	514.90	677.00	514.90	677.00	845.40	938.30	1,041.50	1,156.20
	Renovación	160.90	256.90	337.90	256.90	337.90	422.20	337.90	422.20	447.70	468.60	520.10	577.30
Bodega general en	Apertura	5,634.10	6,437.90	7,243.90	7,243.90	8,043.40	14,485.40	14,485.40	15,291.40	16,095.20	17,865.80	19,830.90	22,012.40
	Renovación	3,219.50	4,024.40	4,828.20	4,828.20	6,437.90	10,461.20	10,461.20	11,267.10	12,071.90	13,399.80	14,873.90	16,510.00
Boutique general o tienda de ropa	Apertura	795.00	1,071.40	2,544.90	1,116.50	1,741.40	2,455.60	2,556.30	3,081.50	3,863.70	3,996.30	5,895.30	5,271.80
	Renovación	309.50	509.30	1,295.00	509.30	892.80	1,368.50	1,785.10	2,189.40	2,580.60	3,060.90	3,539.30	3,911.30
Botanas	Apertura	219.60	935.30	2,508.70	1,114.10	1,734.60	2,338.70	2,905.00	3,661.00	4,691.90	4,696.00	5,587.60	7,045.20
	Renovación	176.00	578.30	1,275.40	578.30	935.30	1,190.40	1,948.70	2,208.80	2,579.20	3,319.70	3,482.20	3,968.00
Cafeterías sin bebida alcohólica	Apertura	578.30	842.20	2,338.70	1,020.30	892.80	2,374.50	2,534.00	2,571.10	3,392.20	4,048.80	4,291.90	4,615.80
	Renovación	294.80	485.10	1,190.40	485.10	808.10	1,210.30	1,416.80	1,659.30	1,888.90	2,348.40	2,510.40	2,672.30
Camas y salas de masaje	Apertura	2,140.60	3,326.10	5,551.90	3,059.60	3,893.30	5,839.80	3,977.40	4,671.50	7,008.20	5,170.30	6,721.50	8,737.40
	Renovación	1,284.60	2,142.80	3,331.50	1,989.30	2,336.80	3,823.90	2,585.20	2,803.70	4,205.60	3,361.30	4,368.60	5,679.90
Cambio de aceite	Apertura	578.30	842.20	934.80	1,020.30	1,649.50	2,678.80	2,574.60	2,970.80	3,647.20	4,130.70	4,291.90	4,615.80
	Renovación	294.80	485.10	974.90	485.10	1,114.30	1,489.70	1,659.60	2,055.20	2,259.30	2,834.30	2,996.20	3,158.20
Canchas de fútbol	Apertura	845.40	1,126.80	1,287.70	1,287.70	1,448.80	1,599.10	1,609.70	1,770.70	1,931.70	2,143.80	2,380.10	2,641.80
	Renovación	514.90	803.80	965.90	965.90	1,126.80	1,287.70	1,287.70	1,448.80	1,609.70	1,786.80	1,983.40	2,201.50
Carnicerías	Apertura	578.30	842.20	1,870.30	893.20	1,403.40	2,095.20	2,187.60	2,685.70	3,224.10	3,481.70	3,968.00	4,534.90
	Renovación	294.80	485.10	1,063.30	468.10	723.10	1,071.00	1,327.30	1,535.70	1,744.30	2,186.40	2,348.40	2,510.30
Carnitas	Apertura	401.90	562.80	583.10	571.40	722.70	884.80	722.70	884.80	1,046.90	1,162.00	1,289.80	1,431.70
	Renovación	160.90	326.90	482.90	326.90	490.30	643.90	482.90	643.90	803.80	892.30	9,903.60	1,099.30
Carpinterías	Apertura	757.10	1,020.30	1,870.30	893.20	1,403.40	2,095.30	2,511.60	2,847.60	3,264.70	4,129.90	4,291.90	4,615.80
	Renovación	294.80	485.10	978.00	468.10	723.10	1,063.50	1,651.20	1,859.70	2,068.20	2,834.30	2,996.20	3,158.20
Casa de cambio	Apertura	2,816.50	3,219.50	3,621.40	3,219.50	3,621.40	3,782.30	3,621.40	3,782.30	3,802.60	4,220.90	4,685.10	5,200.60
	Renovación	2,011.60	2,253.60	2,413.50	2,253.60	2,413.50	2,816.50	2,413.50	2,816.50	2,957.20	3,282.50	3,643.60	4,044.40
Casa de empeño	Apertura	3,753.40	4,087.00	4,504.00	4,671.00	5,171.30	5,588.30	4,686.20	5,880.20	6,422.40	6,005.40	6,589.30	7,256.60
	Renovación	2,168.60	2,418.90	2,752.50	2,835.90	3,086.20	3,252.90	3,169.50	3,669.90	4,003.70	3,503.20	4,253.70	4,754.30
Casa de huéspedes	Apertura	2,672.30	2,915.20	3,158.20	3,563.10	3,887.00	4,453.80	4,129.90	4,737.30	5,749.50	4,696.80	5,587.60	7,045.20
	Renovación	1,862.50	1,943.50	2,267.40	2,429.50	2,591.30	3,077.20	2,874.70	3,036.80	3,522.50	3,320.10	3,482.20	3,968.00
Centro copiado	Apertura	663.20	935.30	2,317.10	1,114.30	1,734.60	2,360.20	2,622.10	3,013.20	3,434.80	4,129.90	4,291.90	4,615.80
	Renovación	393.60	578.30	1,126.70	578.30	893.20	1,361.40	1,705.70	1,944.70	2,153.20	2,833.50	2,996.20	3,158.20
Centro de verificación	Apertura	3,113.90	3,503.10	4,024.40	3,503.10	4,024.40	4,088.40	4,024.40	4,088.40	4,538.10	4,537.50	4,862.10	5,590.70
	Renovación	1,063.80	1,152.70	1,240.70	975.40	1,063.90	1,163.30	2,660.10	3,270.90	2,792.90	4,072.30	3,990.00	4,433.40
Centro de rehabilitación	Apertura	584.20	643.90	723.90	643.90	723.90	803.80	803.80	1,126.80	1,287.70	1,429.40	1,586.70	1,761.30
	Renovación	416.80	482.90	562.80	482.90	562.80	643.90	643.90	723.90	803.80	892.20	990.40	1,099.30
Cerrajería	Apertura	401.90	482.90	643.90	490.30	643.90	677.00	569.30	653.70	778.20	863.80	958.80	1,064.40
	Renovación	326.90	401.90	482.90	415.80	489.30	571.90	490.30	571.90	653.70	725.60	805.40	894.00
Chiles secos y semillas	Apertura	482.90	643.90	803.80	643.90	803.80	964.80	803.80	964.80	1,126.80	1,250.80	1,388.30	1,541.10
	Renovación	240.90	401.90	562.80	401.90	562.80	643.90	562.80	643.90	884.80	982.00	1,090.20	1,210.10
Cines	Apertura	5,875.00	6,036.00	6,197.00	6,115.90	6,357.90	6,437.90	6,437.90	6,678.90	6,920.80	7,682.10	8,527.20	9,465.20



	Renovación	1,850.70	2,011.60	2,207.30	2,014.80	2,333.60	2,413.50	2,413.50	2,654.50	2,896.40	3,215.10	3,568.70	3,961.30
Clínica médica	Apertura	3,072.20	3,351.60	3,630.90	4,096.40	4,468.90	5,120.50	4,748.00	5,446.50	6,610.10	5,399.90	6,424.00	8,099.80
	Renovación	2,141.30	2,234.50	2,606.90	2,793.10	2,979.10	3,537.70	3,305.00	3,491.20	4,049.90	3,817.10	4,003.40	4,561.90
Clínica particular y farmacia	Apertura	6,437.90	6,598.80	6,759.80	6,759.80	6,920.80	7,162.80	6,920.80	7,162.80	8,047.60	8,932.90	9,915.50	10,144.80
	Renovación	4,671.50	4,827.00	4,982.70	4,827.00	4,983.00	5,061.60	4,982.70	5,061.60	6,428.30	7,135.40	7,920.30	8,791.50
Consultorio dental	Apertura	3,072.20	3,351.60	3,630.90	4,096.40	4,468.90	5,120.50	4,748.00	5,446.50	6,610.10	5,399.90	6,424.00	8,099.80
	Renovación	2,141.30	2,234.50	2,606.90	2,793.10	2,979.10	3,537.70	3,305.00	3,491.20	4,049.90	3,817.10	4,003.40	4,561.90
Comida china	Apertura	468.10	935.30	1,488.40	601.20	808.10	2,198.40	2,205.70	2,550.00	2,967.00	4,129.90	4,291.90	4,615.80
	Renovación	234.00	509.30	615.90	445.40	615.90	680.20	1,487.20	1,708.30	1,919.20	2,833.50	2,996.20	3,158.20
Cocina económica	Apertura	468.10	935.30	1,488.40	308.50	808.10	1,443.50	2,205.70	2,550.00	2,967.00	4,129.90	4,291.90	4,615.80
	Renovación	234.00	509.30	615.90	158.00	460.10	680.20	1,487.20	1,708.30	1,919.20	2,833.50	2,996.20	3,158.20
Colocación de uñas de acrílico	Apertura	401.90	482.90	562.80	562.80	643.90	884.80	643.90	1,046.90	1,207.80	1,340.70	1,488.10	1,651.90
	Renovación	160.90	326.90	482.90	326.90	443.60	643.90	482.90	643.90	964.80	1,070.90	1,188.70	1,319.40
Compra y venta de cartón, pet, fierro viejo, metales varios, vidrio y hule	Apertura	2,413.50	2,647.00	2,880.50	2,647.00	2,880.50	3,036.10	2,880.50	3,036.10	3,269.60	3,629.20	4,028.40	4,471.60
	Renovación	1,207.80	1,322.90	1,478.60	1,322.90	1,478.60	1,556.40	1,478.60	1,556.40	1,791.00	1,987.90	2,206.60	2,449.30
Compra venta y autos y consignación	Apertura	6,437.90	7,243.90	8,047.60	7,243.90	8,047.60	8,449.50	8,047.60	8,449.50	8,851.40	9,825.00	10,905.80	12,105.50
	Renovación	3,459.40	4,056.20	4,024.40	5,632.00	6,631.00	3,938.00	6,437.90	3,938.00	8,047.60	8,932.90	9,915.50	11,006.20
Compra y venta de gases industriales y medicinales	Apertura	8,567.80	8,781.00	9,008.10	9,224.50	9,544.40	9,864.20	10,074.20	10,394.00	10,713.80	10,064.50	10,550.70	11,036.80
	Renovación	7,715.00	8,034.80	8,261.90	8,371.70	8,691.50	9,011.30	5,490.20	5,703.40	5,810.00	5,490.20	5,810.00	6,129.80
Cosméticos de belleza	Apertura	401.90	562.80	698.30	562.80	698.30	845.40	700.40	884.80	1,045.80	1,160.90	1,288.60	1,430.30
	Renovación	160.90	326.90	444.50	326.90	482.90	643.90	482.90	643.90	803.80	892.20	990.40	1,099.30
Consultoría o despacho de servicios profesionales	Apertura	562.80	643.90	735.40	643.90	735.40	817.10	803.80	1,126.80	1,287.70	1,429.40	1,586.80	1,761.30
	Renovación	326.90	482.90	571.90	482.90	571.90	653.70	643.90	700.40	803.80	892.20	990.40	1,099.30
Consultorio de medicina	Apertura	2,348.40	2,591.30	2,919.30	2,996.20	3,401.10	3,968.00	3,563.10	3,846.50	4,291.90	4,521.80	4,813.40	5,054.00
	Renovación	1,619.60	1,781.50	2,348.40	2,348.40	2,510.30	2,672.30	2,591.30	2,753.30	2,915.20	3,103.30	3,280.60	3,457.90
Corralones	Apertura	8,047.60	9,657.40	12,071.90	12,876.80	13,681.70	14,485.40	16,095.20	20,119.60	24,526.60	27,224.50	30,219.20	33,543.40
	Renovación	4,828.20	6,437.90	8,047.60	8,047.60	9,657.40	12,071.90	13,681.70	16,095.20	20,119.60	22,332.70	24,789.30	27,516.10
Cristalería	Apertura	256.90	422.20	514.90	337.90	514.90	677.00	422.20	677.00	845.40	938.30	1,041.60	1,156.20
	Renovación	160.90	256.90	337.90	240.90	326.90	423.20	256.90	337.90	423.20	469.80	521.40	578.80
Cremería	Apertura	2,186.40	2,510.30	2,753.30	2,914.60	3,158.20	3,320.10	3,360.20	3,684.60	4,170.40	3,805.80	4,210.90	5,020.70
	Renovación	1,376.20	1,538.60	1,781.50	2,024.50	2,186.40	2,591.30	2,469.00	2,753.30	3,158.20	2,914.60	3,320.10	3,725.00
Cuadros y marcos	Apertura	401.90	482.90	562.80	562.80	643.90	884.80	700.40	884.80	1,046.90	1,162.00	1,289.80	1,431.70
	Renovación	160.90	337.90	484.00	484.00	562.80	643.90	562.80	643.90	803.80	892.20	990.40	1,102.48
Depósito de refrescos	Apertura	845.40	1,267.60	1,689.70	2,145.80	2,535.00	2,957.20	3,380.40	3,791.60	4,225.80	4,690.60	5,206.70	5,779.30
	Renovación	514.90	760.10	1,013.80	1,267.60	1,521.20	1,775.00	2,011.60	2,281.30	2,494.60	2,768.90	3,073.50	3,411.70
Diseño grafico	Apertura	1,946.60	4,811.60	7,008.20	2,127.90	2,336.80	4,671.50	4,671.50	7,008.20	9,344.00	6,073.30	7,895.20	10,259.60
	Renovación	1,168.40	3,123.50	4,205.60	1,234.40	1,401.90	3,123.50	3,123.50	4,205.60	5,606.40	3,947.60	5,131.90	6,669.20
Distribuidora de calzado y ropa por catalogo	Apertura	408.50	571.90	735.40	571.90	735.40	884.80	735.40	884.80	1,063.40	1,180.30	1,310.20	1,454.30
	Renovación	163.40	326.90	482.90	326.90	482.90	562.80	482.90	643.90	817.10	907.00	1,006.70	1,117.50
Distribuidora de pollo	Apertura	2,011.60	2,253.60	2,413.50	2,413.50	2,574.60	2,816.50	2,654.50	2,816.50	3,046.70	3,382.00	3,753.90	4,166.90



	Renovación	1,207.80	1,448.80	1,609.70	1,609.70	1,770.70	2,072.00	1,850.70	2,011.60	2,253.60	2,501.50	2,776.70	3,082.10
Dulcería	Apertura	663.20	935.30	2,508.70	1,114.10	1,734.60	2,338.70	2,905.00	3,661.00	4,691.90	4,696.00	5,587.60	7,045.20
	Renovación	393.60	578.30	1,275.40	578.30	935.30	1,190.40	1,948.70	2,208.80	2,579.20	3,319.70	3,482.20	3,968.00
Educativas asistenciales (guardería particular)	Apertura	1,133.70	1,295.70	2,267.40	1,214.70	1,700.60	2,506.30	1,781.50	2,226.90	3,522.50	2,348.40	2,753.30	4,858.70
	Renovación	647.80	728.80	1,133.70	723.10	890.80	1,190.50	969.00	1,295.70	1,660.00	1,214.70	1,700.60	2,186.40
Elaboración de botanas y frituras	Apertura	3,643.70	3,967.90	4,371.80	4,535.00	5,021.10	5,426.20	5,183.20	5,708.70	6,235.40	5,830.30	6,397.30	7,045.60
	Renovación	2,105.50	2,348.50	2,672.60	2,753.60	2,996.60	2,870.90	3,077.70	3,562.80	3,886.80	3,400.70	4,129.90	4,616.00
Elaboración de distintivos sepulcrales (marmolería)	Apertura	562.80	603.40	643.90	603.40	643.90	803.80	803.80	1,126.80	1,287.70	1,429.40	1,586.80	1,761.30
	Renovación	326.90	401.90	482.90	401.90	482.90	643.90	643.90	700.40	803.80	892.20	990.40	1,099.30
Elaboración de cubos de hielo	Apertura	2,535.00	3,380.40	4,225.80	5,914.40	6,346.20	6,437.90	6,437.90	6,759.80	6,920.80	7,682.10	8,527.20	9,465.20
	Renovación	1,609.70	1,931.70	2,092.70	2,092.70	2,333.60	2,413.50	2,413.50	2,736.50	2,896.40	2,623.40	2,912.00	3,232.30
Elaboración y distribución de prendas de vestir	Apertura	1,658.10	2,011.60	2,413.50	1,822.90	2,118.20	2,626.70	2,036.20	2,626.70	2,839.90	2,679.00	2,973.80	3,300.80
	Renovación	1,207.80	1,609.70	2,011.60	1,421.10	1,822.90	2,118.20	1,740.90	2,036.20	2,246.20	2,232.90	2,478.60	2,751.10
Electrodomésticos	Apertura	578.30	842.20	2,508.70	1,020.30	1,573.40	2,560.80	2,574.60	2,932.70	3,477.30	4,129.90	4,291.90	4,615.80
	Renovación	294.80	485.10	1,275.40	553.10	808.10	1,297.00	1,692.80	1,902.10	2,174.30	2,833.50	2,996.20	3,158.20
Empresas de telecomunicaciones (servicio de cable, teléfono e internet)	Apertura	6,438.10	7,725.90	9,657.60	10,300.60	10,943.70	11,589.20	12,876.20	16,447.90	19,622.80	21,780.20	24,175.80	26,835.40
	Renovación	3,862.50	5,150.30	6,438.10	6,438.10	7,725.90	9,657.60	10,300.60	10,943.10	11,589.20	12,864.00	14,279.10	15,849.80
Espacio deportivo privado	Apertura	845.40	1,126.80	1,287.70	1,287.70	1,448.80	1,609.70	1,609.70	1,770.70	1,931.70	2,143.80	2,380.10	2,641.80
	Renovación	514.90	803.80	964.80	964.80	1,126.80	1,287.70	1,287.70	1,448.80	1,609.70	1,786.80	1,983.40	2,201.50
Equipo de audio	Apertura	401.90	562.80	583.10	562.80	643.90	884.80	643.90	884.80	1,046.90	1,055.50	1,171.60	1,300.50
	Renovación	163.40	326.90	482.90	326.90	490.30	778.20	482.90	643.90	803.80	892.20	990.40	1,099.30
Equipos de radio comunicación	Apertura	817.10	2,413.50	3,218.40	4,828.20	5,231.10	5,634.10	6,036.00	6,437.90	6,036.00	6,700.00	7,436.90	8,255.00
	Renovación	490.40	1,448.80	2,011.60	2,413.50	2,816.50	3,621.40	3,863.30	4,024.40	4,426.30	4,913.10	5,453.60	6,053.50
Equipo de seguridad industrial	Apertura	2,671.50	2,915.20	3,158.20	3,562.80	3,887.00	4,453.80	4,129.90	4,737.30	5,749.50	4,696.00	5,587.60	7,045.20
	Renovación	1,862.40	1,943.50	2,267.40	2,428.40	2,591.30	3,077.20	2,874.10	3,036.80	3,522.50	3,319.70	3,482.20	3,968.00
Escuelas particulares	Apertura	3,346.90	4,039.80	4,394.60	4,039.50	4,394.60	4,943.40	4,394.60	4,943.40	5,231.60	5,807.10	6,445.90	7,155.00
	Renovación	2,305.30	2,571.40	2,925.90	3,014.60	3,280.60	3,457.90	3,294.20	3,827.20	4,253.60	3,656.60	4,058.80	4,505.30
Escuela de manejo	Apertura	401.90	562.80	643.90	562.80	643.90	845.40	643.90	845.40	887.00	984.50	1,092.90	1,213.00
	Renovación	163.40	326.90	482.90	326.90	482.90	562.80	482.90	562.80	677.00	751.40	834.10	925.80
Estancia infantil particular	Apertura	3,643.70	3,968.00	4,372.90	4,533.90	5,020.70	5,425.60	5,182.00	5,709.10	6,235.40	5,830.30	6,397.30	7,045.20
	Renovación	2,105.50	2,348.40	2,672.30	2,752.60	2,996.20	3,158.20	3,076.60	3,563.10	3,887.00	3,400.70	4,129.90	4,615.80
Estación de carburación	Apertura	566.90	647.80	1,171.10	607.30	850.30	1,202.80	890.80	1,110.90	1,761.40	1,387.30	1,350.00	2,429.40
	Renovación	324.00	364.40	566.90	361.60	445.40	620.70	484.40	647.80	830.10	607.30	850.30	1,093.30
Estética	Apertura	663.20	935.30	1,828.50	670.10	1,148.20	1,815.90	2,383.70	2,720.10	3,137.20	4,129.90	4,291.90	4,615.80
	Renovación	393.60	578.30	935.30	369.60	595.10	931.00	1,577.80	1,795.70	2,004.20	2,833.50	2,996.20	3,158.20
Estética canina	Apertura	401.90	616.80	643.90	562.80	643.90	884.80	700.40	884.80	1,046.90	984.50	1,092.90	1,213.00
	Renovación	163.40	326.90	482.90	326.90	482.90	562.80	482.90	643.90	803.80	751.40	834.10	925.80
Estudio fotográfico	Apertura	566.90	809.80	1,619.60	538.10	971.70	1,596.10	1,165.20	1,457.60	2,915.20	1,862.40	1,943.50	4,372.90
	Renovación	294.80	485.10	809.80	267.10	532.10	798.10	764.00	931.30	1,457.60	1,295.30	1,376.70	2,186.40
Fábrica de muebles	Apertura	2,535.00	3,380.40	4,225.80	5,914.40	6,346.20	6,437.90	6,437.90	6,759.80	6,920.80	7,682.10	8,527.20	9,465.20
	Renovación	1,931.70	2,092.70	2,333.60	2,092.70	2,333.60	2,413.50	2,413.50	2,736.50	2,896.40	3,215.10	3,568.70	3,961.30



Farmacia	Apertura	795.00	1,071.40	2,975.90	1,259.30	1,919.90	3,330.30	2,797.80	3,213.20	4,506.50	4,336.30	4,506.50	4,846.60
	Renovación	206.60	413.30	1,071.40	413.30	1,071.40	2,366.30	1,668.40	2,008.40	2,707.80	2,835.70	2,995.60	3,158.70
Farmacia 24 hrs.	Apertura	24,527.20	32,152.10	40,238.10	40,238.10	48,216.40	56,333.30	64,380.90	72,428.50	80,476.10	89,328.50	99,154.70	110,061.70
	Renovación	16,095.20	24,527.60	26,162.60	24,527.20	32,152.10	44,262.40	40,238.10	48,245.20	72,428.50	80,395.60	89,239.10	99,055.50
Ferretería	Apertura	562.80	643.90	884.80	562.80	884.80	1,046.90	884.80	1,045.80	1,207.80	1,340.70	1,488.20	1,651.90
	Renovación	163.40	326.90	482.90	326.90	490.30	643.90	803.80	892.20	990.40	1,099.30	1,220.30	1,354.40
Financiera	Apertura	3,753.40	4,087.00	4,504.00	4,672.00	5,171.30	5,588.30	5,338.10	5,880.20	6,422.40	6,005.40	6,589.30	7,256.60
	Renovación	2,168.60	2,418.90	2,752.50	2,835.10	3,086.20	3,252.90	3,169.50	3,669.90	4,003.70	3,503.20	4,253.70	4,754.30
Florería	Apertura	757.10	1,020.30	1,658.50	1,148.20	1,318.40	1,488.40	2,639.10	2,805.10	3,052.10	4,129.90	4,291.90	4,615.80
	Renovación	294.80	485.10	850.30	485.10	680.20	765.20	1,659.60	1,838.20	1,961.70	2,834.30	2,996.20	3,158.20
Forrajera	Apertura	2,577.80	2,812.60	3,047.70	3,438.40	3,751.00	4,297.00	3,985.40	4,571.50	5,548.30	4,532.40	5,392.00	6,798.60
	Renovación	1,797.30	1,875.50	2,188.00	2,344.40	2,500.70	2,969.40	2,774.10	2,968.80	3,399.30	3,203.90	3,360.30	3,829.10
Frutas y legumbres	Apertura	482.90	643.90	803.80	643.90	803.80	964.80	803.80	964.80	1,126.80	1,250.80	1,388.30	1,541.10
	Renovación	240.90	401.90	562.80	401.90	562.80	643.90	562.80	723.90	884.80	982.10	1,090.20	1,210.10
Fuente de sodas	Apertura	2,348.40	2,591.30	2,834.30	2,996.20	3,401.10	3,968.00	3,563.10	3,846.50	4,291.90	4,129.90	4,291.90	4,615.80
	Renovación	1,619.60	1,781.50	2,348.40	2,348.40	2,510.30	2,672.30	2,591.30	2,753.30	2,915.20	2,834.30	2,996.20	3,158.20
Fundidora artesanal	Apertura	18,949.10	19,111.00	19,353.90	18,961.20	19,131.40	19,301.40	22,026.20	22,350.20	23,160.00	25,994.20	26,480.10	27,937.80
	Renovación	9,474.50	9,555.50	9,717.50	9,438.10	9,523.10	9,693.20	11,013.10	11,458.60	11,620.50	13,037.60	13,847.40	14,009.30
Venta de ataúdes	Apertura	3,771.60	4,106.90	4,526.00	4,693.60	5,196.40	5,615.40	5,364.00	5,908.80	6,453.50	6,034.50	6,621.30	7,291.80
	Renovación	2,179.10	2,430.60	2,752.50	2,835.90	3,101.20	3,268.70	3,184.80	3,687.80	4,012.40	3,520.10	4,274.40	4,777.40
Gasolineras	Apertura	20,200.60	20,373.30	20,632.20	20,213.60	20,395.00	20,576.20	23,481.10	23,826.40	24,689.70	27,711.20	28,229.10	29,783.10
	Renovación	10,100.40	10,186.70	10,359.30	10,061.40	10,152.10	10,333.40	11,740.60	12,215.40	12,388.10	13,898.70	14,762.00	14,933.60
Gimnasio	Apertura	2,348.40	2,591.30	2,834.30	2,995.60	3,401.10	3,968.00	3,562.80	3,846.50	4,291.90	4,129.90	4,291.90	4,615.80
	Renovación	1,619.60	1,781.50	2,348.40	2,347.50	2,510.40	2,672.30	2,590.50	2,753.30	2,915.20	2,833.50	2,996.20	3,158.20
Helados y paletas	Apertura	890.80	2,348.40	2,465.80	765.30	1,020.30	2,125.70	1,700.40	2,267.40	3,563.10	2,671.50	3,563.10	5,101.70
	Renovación	485.90	1,457.60	1,530.60	510.30	595.10	1,275.40	931.30	1,295.70	2,064.90	1,376.20	2,024.50	2,915.20
Herrajes	Apertura	1,878.40	2,073.50	2,267.50	2,397.60	2,720.60	3,174.70	2,850.60	3,076.60	3,433.70	3,304.80	3,433.70	3,692.80
	Renovación	1,126.80	1,244.10	1,360.30	1,439.20	1,633.20	1,905.00	2,121.40	1,846.40	2,060.70	1,982.90	2,060.70	2,215.20
Herrería o taller de soldadura	Apertura	401.90	562.80	723.90	562.80	723.90	884.80	723.90	884.80	1,046.90	1,162.00	1,289.80	1,431.70
	Renovación	160.90	322.00	482.90	322.00	482.90	643.90	482.90	643.90	803.80	892.20	990.40	1,099.30
Hoteles y moteles (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	5,101.70	5,344.60	5,506.60	4,858.00	5,182.60	5,425.60	9,474.00	9,838.90	10,405.80	14,090.00	14,495.20	15,386.00
	Renovación	2,105.50	2,267.40	2,510.30	2,024.50	2,186.40	2,429.50	4,453.80	4,737.30	5,061.20	6,883.20	7,288.10	7,693.10
Hospital	Apertura	2,672.30	6,316.40	9,435.20	7,126.10	7,774.00	8,907.70	8,583.80	9,758.00	12,956.60	10,041.40	11,741.90	17,005.70
	Renovación	1,619.60	4,210.90	6,359.00	4,939.70	5,263.60	6,073.40	6,114.00	6,478.30	8,300.40	7,288.10	7,693.10	10,527.30
Imprenta	Apertura	1,946.60	4,671.50	7,008.20	2,127.90	2,336.80	4,671.50	4,671.50	7,008.20	9,344.00	6,073.30	7,895.20	10,259.60
	Renovación	1,168.40	3,123.50	4,205.60	1,234.40	1,401.90	3,123.50	3,123.50	4,205.60	5,606.40	3,947.60	5,131.90	6,669.20
Inmobiliaria	Apertura	8,851.40	10,461.20	12,071.90	10,461.20	12,071.90	12,875.70	12,071.90	12,875.70	14,083.60	15,632.70	17,352.40	19,261.10
	Renovación	4,900.60	5,634.10	6,036.00	5,634.10	6,036.00	6,436.80	6,036.00	6,436.80	6,839.80	7,592.10	8,427.30	9,354.30
Instalación de audio y video en automóviles	Apertura	591.70	643.90	700.40	643.90	700.40	723.90	700.40	723.90	778.20	863.80	958.80	1,064.40
	Renovación	337.90	422.20	506.40	422.20	506.40	583.10	506.40	583.10	643.90	714.80	793.30	880.60
Cibercafé	Apertura	469.10	856.00	1,245.10	524.50	817.70	1,420.00	544.70	933.90	1,322.90	389.20	778.20	1,167.40

	Renovación	300.70	513.90	747.30	281.20	537.00	792.60	327.30	614.00	794.30	233.50	449.90	700.40
Joyería	Apertura	783.60	1,056.00	2,508.50	1,188.40	1,716.40	2,332.50	2,731.50	3,079.30	3,632.10	4,274.40	4,442.10	4,777.40
	Renovación	305.10	502.00	1,276.50	502.00	880.10	1,188.40	1,717.70	1,980.00	2,228.60	2,933.50	3,101.20	3,268.70
Juguetería	Apertura	422.20	677.00	845.40	723.90	884.80	1,044.70	884.80	1,044.70	1,207.80	1,340.70	1,354.10	1,503.00
	Renovación	253.70	337.90	422.20	423.20	506.40	591.70	591.70	760.10	845.40	938.30	1,041.60	1,156.20
Laboratorios	Apertura	620.70	886.70	1,063.90	798.10	1,329.90	1,849.60	1,418.70	1,728.60	2,011.60	2,039.40	2,128.10	2,750.50
	Renovación	266.00	532.10	709.40	354.70	709.40	1,004.70	886.70	1,108.40	1,529.80	1,418.70	1,507.50	2,092.10
Auto lavado y engrasado	Apertura	578.30	842.20	2,455.30	1,020.30	1,573.40	2,338.70	2,574.60	2,932.70	3,477.30	4,129.90	4,291.90	4,615.80
	Renovación	306.00	485.10	1,250.40	553.10	808.10	1,190.40	1,692.80	1,902.10	2,174.30	2,833.50	2,996.30	3,158.20
Lavandería	Apertura	677.00	760.10	845.40	1,013.80	1,265.40	1,521.20	1,689.70	1,850.70	2,011.60	2,232.90	2,478.60	2,751.10
	Renovación	422.20	482.90	591.70	423.20	506.40	591.70	675.90	760.10	929.60	1,031.90	1,145.30	1,271.40
Lencería	Apertura	401.90	562.80	713.20	562.80	723.90	884.80	723.90	884.80	1,046.90	1,162.00	1,289.80	1,431.70
	Renovación	160.90	322.00	482.90	322.00	482.90	643.90	482.90	643.90	803.80	892.20	990.40	1,099.30
Librería	Apertura	401.90	422.20	528.80	506.40	591.70	677.00	677.00	760.10	845.40	917.10	1,017.90	1,129.90
	Renovación	160.90	322.00	337.90	322.00	337.90	343.60	422.20	506.40	591.70	656.70	729.00	809.20
Lote de autos	Apertura	4,828.20	5,634.10	6,437.90	5,634.10	6,436.80	8,043.40	6,436.80	8,043.40	9,657.40	10,719.70	11,898.80	13,207.70
	Renovación	2,757.90	3,621.40	4,024.40	4,426.30	4,024.40	5,634.10	4,828.20	5,634.10	6,436.80	7,144.90	7,930.80	8,803.20
Llantera, alineación y balanceo	Apertura	3,643.70	991.50	2,569.40	1,127.20	1,758.20	2,298.90	4,378.20	4,549.80	6,235.40	5,830.30	6,397.30	7,045.60
	Renovación	2,105.50	613.00	1,307.80	586.30	1,217.40	1,171.80	3,004.10	3,176.30	3,886.80	3,400.70	4,129.90	4,616.00
Madererías	Apertura	1,133.70	1,295.70	2,348.40	1,214.70	1,700.60	2,186.40	1,781.50	2,064.90	3,522.50	2,348.40	2,429.50	4,858.70
	Renovación	647.80	728.80	1,214.70	723.10	890.80	1,241.40	969.00	1,093.30	1,660.00	1,214.70	1,295.70	2,186.40
Manufactura de talleres	Apertura	18,949.10	19,111.00	19,353.90	18,961.20	19,131.40	19,514.60	22,025.60	22,350.20	23,160.00	25,993.50	26,480.10	27,937.80
	Renovación	9,474.50	9,555.00	9,717.50	9,544.60	10,162.80	10,613.30	11,012.30	11,458.60	11,620.50	13,036.80	13,847.40	14,009.30
Masoterapia	Apertura	562.80	643.90	723.90	643.90	723.90	803.80	803.80	1,126.80	1,287.70	1,429.40	1,586.80	1,761.30
	Renovación	322.00	482.90	562.80	482.90	562.80	643.90	643.90	723.90	803.80	892.20	990.40	1,099.30
Materiales de construcción	Apertura	3,644.00	3,968.00	4,372.90	4,534.90	5,020.70	5,425.60	5,182.60	5,709.10	6,235.40	5,830.50	6,397.30	7,045.20
	Renovación	2,105.50	2,348.40	2,672.30	2,753.30	2,996.20	3,158.20	3,077.20	3,563.10	3,887.00	3,400.70	4,129.90	4,615.80
Renta de consola de videojuegos	Apertura	469.10	856.00	1,245.10	524.50	817.70	1,420.00	544.70	933.90	1,322.90	389.20	778.20	1,167.40
	Renovación	300.70	513.90	747.30	256.90	490.40	723.90	327.30	560.80	794.30	233.50	449.90	700.40
Medicina alternativa	Apertura	549.20	560.60	571.90	643.90	723.90	803.80	803.80	1,126.80	1,286.70	1,428.30	1,585.40	1,759.80
	Renovación	313.80	320.30	326.90	482.90	562.80	643.90	643.90	723.90	803.80	892.20	990.40	1,099.30
Mercería y bonetería	Apertura	401.90	562.80	723.90	562.80	723.90	884.80	723.90	884.80	1,046.90	1,162.00	1,289.80	1,431.70
	Renovación	160.90	322.00	482.90	322.00	482.90	643.90	482.90	643.90	803.80	892.20	990.40	1,099.30
Mensajería	Apertura	401.90	562.80	591.70	562.80	643.90	845.40	643.90	884.80	1,045.80	1,160.90	1,288.60	1,430.30
	Renovación	160.90	326.90	337.90	326.90	482.90	643.90	482.90	643.90	803.80	892.20	990.40	1,099.30
Minas (extracción de materiales pétreos)	Apertura	3,990.00	4,344.60	4,788.00	4,965.40	5,497.20	5,940.70	5,674.70	6,251.00	6,827.30	6,383.90	7,004.70	7,714.10
	Renovación	2,305.40	2,571.40	2,925.90	3,013.70	3,280.60	3,457.90	3,369.20	3,901.80	4,256.10	3,724.00	4,522.00	5,054.00
Mini súper (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	3,643.70	3,968.00	4,372.90	4,534.90	5,020.70	5,425.60	5,182.60	5,709.10	6,235.40	5,830.30	6,397.30	7,045.20
	Renovación	2,105.50	2,348.40	2,672.30	2,753.30	2,996.20	3,158.20	3,077.20	3,563.10	3,887.00	3,401.10	4,129.90	4,615.80
Miscelánea sin venta de bebidas Alcohólicas	Apertura	401.90	423.20	590.60	423.20	590.60	760.10	590.60	760.10	929.60	1,031.90	1,145.30	1,271.30
	Renovación	162.10	275.00	322.00	268.70	336.90	401.90	336.90	401.90	482.90	536.00	595.00	660.40
Molino de nixtamal	Apertura	401.90	506.40	677.00	562.80	723.90	884.80	723.90	884.80	1,046.90	1,162.00	1,289.80	1,431.70
	Renovación	160.90	322.00	482.90	322.00	482.90	643.90	482.90	643.90	803.80	892.20	990.40	1,099.30



Molino de especies	Apertura	663.20	935.30	1,187.60	1,052.60	1,573.40	2,083.60	2,596.60	2,932.70	3,349.80	4,129.90	4,291.90	4,615.80
	Renovación	393.60	578.30	1,148.20	553.10	808.10	1,041.90	1,693.70	1,902.10	2,110.70	2,834.30	2,996.20	3,147.60
Monumentos de granito	Apertura	591.70	643.90	721.70	643.90	721.70	799.50	721.70	799.50	877.40	973.80	1,081.00	1,199.90
	Renovación	337.90	380.60	422.20	380.60	422.20	482.90	482.90	591.70	643.90	714.80	793.30	880.60
Mueblería	Apertura	757.10	1,020.30	4,294.20	1,199.40	1,828.50	4,549.30	3,514.80	4,112.90	5,797.20	5,830.50	6,397.30	7,045.20
	Renovación	196.80	393.60	2,168.60	393.60	1,020.30	2,295.70	1,897.40	2,575.20	3,455.90	3,401.10	4,129.90	4,615.80
Mueblería rustica	Apertura	401.90	506.40	677.00	562.80	723.90	884.80	723.90	884.80	1,046.90	1,162.00	1,289.80	1,431.70
	Renovación	160.90	322.00	482.90	322.00	482.90	643.90	482.90	643.90	803.80	892.20	990.40	1,099.30
Óptica	Apertura	663.20	935.30	1,102.60	893.20	1,403.40	1,998.50	2,511.60	2,847.60	3,307.20	4,129.90	4,291.90	4,615.80
	Renovación	357.20	578.30	998.80	468.10	723.10	1,062.90	1,651.20	1,859.70	2,089.30	2,834.30	2,996.20	3,158.20
Panificadora y/o Expendio de Pan	Apertura	401.90	506.40	677.00	562.80	723.90	884.80	723.90	884.80	1,046.90	1,162.00	1,289.80	1,431.70
	Renovación	160.90	322.00	482.90	322.00	482.90	643.90	482.90	643.90	803.80	892.20	990.40	1,099.30
Papelería	Apertura	401.90	562.80	723.90	562.80	723.90	884.80	723.90	1,207.80	1,437.00	1,595.10	1,770.60	1,965.40
	Renovación	160.90	322.00	482.90	322.00	482.90	643.90	482.90	964.80	1,207.80	1,340.70	1,488.10	1,651.90
Paquetes para graduación	Apertura	562.80	643.90	723.90	643.90	723.90	803.80	803.80	1,126.80	1,287.70	1,429.40	1,586.70	1,761.30
	Renovación	322.00	482.90	562.80	482.90	562.80	643.90	643.90	723.90	803.80	892.20	990.40	1,099.30
Pastes	Apertura	401.90	506.40	677.00	562.80	723.90	884.80	723.90	884.80	1,046.90	1,162.00	1,289.80	1,431.70
	Renovación	160.90	322.00	482.90	322.00	482.90	643.90	482.90	643.90	803.80	892.20	990.40	1,099.30
Pastelería	Apertura	757.10	1,020.30	2,253.60	1,148.10	1,658.50	2,168.60	2,639.10	2,975.10	3,392.20	4,129.90	4,291.90	4,615.80
	Renovación	294.80	485.10	1,148.20	485.10	850.30	1,210.30	1,658.80	1,923.20	2,131.80	2,833.50	2,996.20	3,158.20
Peletería (Artículos de piel)	Apertura	589.50	884.30	1,913.60	723.10	1,233.30	1,743.60	2,426.60	2,762.50	3,179.60	4,129.90	4,291.90	4,615.80
	Renovación	294.80	492.30	978.20	383.10	638.20	1,042.50	1,608.70	1,817.10	2,025.70	2,833.50	2,996.20	3,158.20
Peluquería	Apertura	468.10	971.70	1,457.60	279.30	884.80	1,418.70	1,133.70	1,456.90	2,915.20	2,024.50	2,105.50	4,534.90
	Renovación	232.40	485.10	728.80	161.00	443.40	709.30	717.90	890.80	1,417.10	1,295.30	1,376.70	2,186.40
Perfumerías	Apertura	663.20	935.30	1,272.60	978.20	1,658.50	2,168.60	2,554.10	2,975.10	3,392.20	4,129.90	4,291.90	4,615.80
	Renovación	393.60	578.30	1,190.40	499.70	808.10	1,210.40	1,666.20	1,902.10	2,131.80	2,833.50	2,996.20	3,158.20
Pescaderías	Apertura	663.20	935.30	1,357.60	1,114.10	1,734.60	2,253.60	2,622.10	3,013.20	3,434.80	4,129.90	4,291.90	4,615.80
	Renovación	393.60	578.30	1,233.30	578.30	893.20	1,148.20	1,705.70	1,944.70	2,153.20	2,834.30	2,996.20	3,158.20
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	578.30	842.20	1,708.80	1,020.30	1,649.50	2,423.70	1,927.30	2,323.00	2,790.90	2,834.30	2,996.20	3,158.20
	Renovación	294.80	485.10	1,318.40	595.10	893.20	1,350.50	1,185.50	1,952.90	2,178.40	2,263.20	2,479.70	2,483.70
Pizzerías	Apertura	663.20	935.30	1,187.60	1,063.30	1,573.40	2,083.60	2,595.90	2,932.70	3,349.80	4,129.90	4,291.90	4,615.80
	Renovación	393.60	578.30	1,041.60	578.30	808.10	1,063.30	1,706.20	1,902.10	2,110.70	2,833.50	2,996.20	3,158.20
Plantas de ornato	Apertura	728.80	971.70	1,359.30	971.70	1,457.60	1,943.50	1,498.20	1,781.50	3,239.20	2,024.50	2,105.50	4,534.90
	Renovación	242.90	485.10	1,052.70	485.90	728.80	1,063.90	890.80	1,052.70	1,579.10	1,295.70	1,376.70	2,186.40
Pollería	Apertura	578.30	842.20	1,039.00	808.10	1,318.40	1,828.50	2,469.10	2,805.10	3,222.20	4,129.90	4,291.90	4,615.80
	Renovación	294.80	485.10	807.10	420.20	680.20	935.30	1,627.30	1,838.20	2,046.70	2,834.30	2,996.20	3,158.20
Pollos asados y al carbón	Apertura	578.30	842.20	1,358.90	808.10	1,318.40	1,828.50	2,469.00	2,805.10	3,222.20	4,129.90	4,291.90	4,615.80
	Renovación	294.80	485.10	1,020.30	420.20	680.20	1,148.50	1,626.80	1,838.20	2,046.70	2,833.50	2,996.20	3,158.20
Productos de belleza	Apertura	578.30	842.20	1,357.60	1,020.30	1,649.50	2,253.60	2,575.20	2,970.80	3,434.80	4,129.90	4,291.90	4,615.80
	Renovación	196.80	485.10	1,020.10	485.10	893.20	1,148.20	1,659.60	1,944.70	2,153.20	2,833.50	2,996.20	3,158.20
Productos lácteos	Apertura	2,186.40	2,510.30	2,753.30	2,914.60	3,158.20	3,320.10	3,360.20	3,684.60	4,170.40	3,805.80	4,210.90	5,020.70



	Renovación	1,376.20	1,538.60	1,781.50	2,024.50	2,186.40	2,591.30	2,469.00	2,753.30	3,158.20	2,914.60	3,320.10	3,725.00
Purificadora	Apertura	3,273.90	3,968.00	4,372.90	3,954.20	4,124.30	4,472.50	4,892.20	5,260.80	5,758.80	5,830.30	6,397.30	7,045.20
	Renovación	1,563.00	2,098.20	2,384.00	1,711.10	2,297.70	2,610.60	2,444.80	3,064.20	3,443.20	3,401.10	4,129.90	4,615.80
Recaudería	Apertura	757.10	1,020.30	1,913.60	836.00	1,233.30	1,743.60	2,428.50	2,762.50	3,179.60	4,130.10	4,291.90	4,615.80
	Renovación	294.80	485.10	978.20	375.00	638.20	893.20	1,604.70	1,817.10	2,025.70	2,833.70	2,996.20	3,158.20
Rectificadoras	Apertura	876.30	978.60	1,148.10	1,139.60	1,271.80	1,492.50	1,481.80	1,652.40	1,940.20	1,926.30	2,148.10	2,522.30
	Renovación	526.60	587.40	688.70	741.00	826.20	970.10	962.70	1,074.50	1,261.10	1,252.70	1,396.50	1,641.70
Refaccionaria	Apertura	3,643.70	3,968.00	4,372.90	4,534.90	5,020.70	5,425.60	5,182.50	5,709.10	6,235.40	5,830.50	6,397.30	7,045.20
	Renovación	2,105.50	2,348.40	2,672.30	2,752.60	2,996.20	3,158.20	3,077.20	3,563.10	3,887.00	3,401.20	4,129.90	4,615.80
Refacciones para radio, T.V. línea blanca y computo.	Apertura	643.90	803.80	964.80	964.80	1,126.80	1,287.70	1,287.70	1,448.80	1,609.70	1,786.80	1,983.40	2,201.50
	Renovación	482.90	643.90	803.80	803.80	965.90	1,126.80	1,126.80	1,287.70	1,448.80	1,608.20	1,785.10	1,981.40
Regalos y novedades	Apertura	566.90	809.80	1,282.40	971.70	1,538.60	2,024.50	1,416.80	1,741.10	3,198.70	1,862.40	1,943.50	4,372.90
	Renovación	242.90	484.30	1,108.10	566.90	808.10	1,052.70	931.30	1,092.30	1,619.60	1,295.30	1,376.70	2,186.40
Renta de películas	Apertura	1,352.20	1,408.10	1,689.40	1,408.10	1,689.40	2,253.60	1,689.40	2,253.60	3,379.70	3,751.50	4,164.10	4,622.20
	Renovación	845.50	901.50	958.20	958.20	1,014.10	1,126.80	1,126.80	1,239.50	1,352.20	1,501.00	1,666.00	1,849.20
Renta de vestidos y trajes	Apertura	663.10	934.90	1,271.80	977.60	1,657.80	2,168.30	2,553.20	2,974.30	3,392.20	4,129.90	4,291.90	5,578.70
	Renovación	394.40	577.80	976.50	498.90	808.00	1,104.40	1,666.20	1,901.80	2,131.10	2,833.50	2,995.60	3,625.60
Renta y de mobiliario y equipo para fiestas	Apertura	422.20	490.30	703.50	482.90	562.80	739.80	643.90	803.80	964.80	1,070.90	1,188.70	1,319.40
	Renovación	204.70	326.90	433.50	326.90	422.80	539.40	408.50	569.30	730.30	810.60	899.70	998.70
Reparación de celulares	Apertura	506.40	583.10	677.00	677.00	723.90	801.70	723.90	801.70	879.50	976.20	1,202.80	1,335.20
	Renovación	233.50	311.30	389.20	466.90	544.70	622.60	544.70	622.60	700.40	777.50	863.00	957.90
Reparación de equipo de cómputo y oficina	Apertura	506.40	583.10	677.00	677.00	723.90	801.70	723.90	801.70	879.50	976.20	1,202.80	1,335.20
	Renovación	233.50	311.30	389.20	466.90	544.70	622.60	544.70	622.60	700.40	777.50	863.00	957.90
Repostería	Apertura	401.90	506.40	514.90	562.80	723.90	760.10	723.90	884.80	1,046.90	1,162.00	1,289.80	1,431.70
	Renovación	160.90	253.70	257.40	322.00	336.90	342.50	482.90	643.90	803.80	892.20	990.40	1,099.30
Restaurant sin venta de alcohol	Apertura	3,644.00	3,968.00	4,372.90	4,534.90	5,020.70	5,425.60	5,182.60	5,709.10	6,235.40	5,830.50	6,397.30	7,045.20
	Renovación	2,105.50	2,348.40	2,672.30	2,753.30	2,996.20	3,158.20	3,077.20	3,563.10	3,887.00	3,401.10	4,129.90	4,615.80
Revistas y publicaciones	Apertura	401.90	562.80	723.90	562.80	723.90	884.80	723.90	884.80	1,046.90	1,162.00	1,289.80	1,431.70
	Renovación	160.90	322.00	482.90	322.00	482.90	643.90	482.90	643.90	803.80	892.20	990.40	1,099.30
Ropa de bebe	Apertura	401.90	562.80	723.90	562.80	723.90	884.80	723.90	884.80	1,046.90	1,162.00	1,289.80	1,431.70
	Renovación	160.90	322.00	482.90	322.00	482.90	643.90	482.90	643.90	803.80	892.20	990.40	1,099.30
Ropa deportiva	Apertura	562.80	723.90	884.80	643.90	803.80	965.90	803.80	951.00	1,207.80	1,340.70	1,488.20	1,651.90
	Renovación	322.00	482.90	643.90	401.90	562.80	723.90	562.80	803.80	964.80	1,070.90	1,188.70	1,319.40
Ropa y accesorios usados	Apertura	401.90	562.80	723.90	562.80	723.90	884.80	723.90	884.80	1,046.90	1,162.00	1,289.80	1,431.70
	Renovación	160.90	322.00	482.90	322.00	482.90	643.90	482.90	643.90	803.80	892.20	990.40	1,099.30
Rosticería	Apertura	401.90	562.80	723.90	562.80	723.90	884.80	723.90	884.80	1,046.90	1,162.00	1,289.80	1,431.70
	Renovación	160.90	322.00	482.90	322.00	482.90	643.90	482.90	643.90	803.80	892.20	990.40	1,099.30
Rótulos y publicidad	Apertura	401.90	562.80	723.90	562.80	723.90	884.80	723.90	884.80	1,046.90	1,162.00	1,289.80	1,431.70
	Renovación	322.00	482.90	643.90	482.90	643.90	803.80	482.90	803.80	964.80	1,070.90	1,188.70	1,319.40
Salón de fiestas sin	Apertura	3,621.40	4,024.40	4,426.30	4,426.30	4,828.20	5,231.10	6,036.00	6,436.80	7,243.90	8,040.60	8,925.10	9,906.80



venta de bebidas alcohólicas	Renovación	1,207.80	1,609.70	2,816.50	2,011.60	2,816.50	3,219.50	3,621.40	4,426.30	5,231.10	5,806.60	6,445.30	7,154.20
Sastrería	Apertura	1,635.30	2,043.60	4,087.20	2,125.70	2,656.60	5,313.20	2,761.10	2,494.60	2,749.40	3,587.30	3,243.00	3,574.50
	Renovación	980.80	1,226.00	2,451.90	1,381.60	1,727.00	3,454.00	1,796.30	2,244.10	1,787.80	2,332.50	2,107.60	2,323.00
Servicios computacionales	Apertura	1,133.20	1,295.70	2,267.40	1,214.70	1,700.60	2,186.40	1,781.50	2,226.90	3,522.50	2,348.40	2,753.30	4,858.70
	Renovación	647.80	728.80	1,133.70	723.10	890.80	1,241.40	1,211.10	1,295.70	1,660.00	1,700.40	1,700.60	2,186.40
Servicio de grúa	Apertura	6,436.80	6,839.80	7,243.90	6,839.80	7,243.90	7,645.80	7,243.90	7,645.80	8,047.60	8,932.90	9,915.50	11,006.20
	Renovación	4,024.40	4,426.30	4,828.20	4,426.30	4,828.20	5,231.10	4,828.20	5,231.10	5,634.10	6,253.80	6,941.70	7,705.40
Seguridad privada	Apertura	6,556.20	6,718.30	7,566.40	9,008.10	9,274.60	9,437.80	9,523.00	9,692.60	11,012.30	11,458.60	13,037.40	13,847.40
	Renovación	4,424.10	4,586.20	5,881.40	6,343.00	6,135.20	6,433.70	6,644.70	6,707.60	6,961.30	7,406.90	8,985.80	9,029.40
Spa	Apertura	401.90	482.90	603.40	482.90	603.40	723.90	603.40	723.90	723.90	803.50	891.90	990.00
	Renovación	240.90	322.00	482.90	322.00	482.90	643.90	482.90	643.90	677.00	751.40	834.10	925.80
Suplementos alimenticios	Apertura	482.90	643.90	803.80	643.90	803.80	964.80	803.80	964.80	1,126.80	1,250.80	1,388.30	1,541.10
	Renovación	240.90	401.90	562.80	401.90	562.80	643.90	562.80	723.90	884.80	982.10	2,149.20	1,210.10
Suspensiones	Apertura	876.30	978.60	1,148.10	1,138.50	1,271.80	1,492.50	1,479.60	1,653.40	1,940.20	1,923.10	2,149.20	2,522.30
	Renovación	526.60	587.40	688.70	741.00	826.20	970.10	962.70	1,074.50	1,261.10	1,250.50	1,397.60	1,639.50
Taller de carrocerías	Apertura	1,287.70	1,448.80	1,609.70	1,448.80	1,609.70	2,011.60	1,609.70	2,011.60	2,413.50	2,679.00	2,973.80	3,300.80
	Renovación	482.90	723.90	884.80	723.90	884.80	1,045.80	884.80	1,045.80	1,207.80	1,340.70	1,488.20	1,651.90
Taller mecánico	Apertura	1,287.70	1,448.80	1,609.70	1,448.80	1,609.70	2,011.60	1,609.70	2,011.60	2,413.50	2,679.00	2,973.80	3,300.80
	Renovación	482.90	723.90	884.80	723.90	884.80	1,045.80	884.80	1,045.80	1,207.80	1,340.70	1,488.20	1,651.90
Taller de motocicletas y bicicletas	Apertura	401.90	562.80	723.90	562.80	723.90	884.80	723.90	884.80	1,046.90	1,162.00	1,289.80	1,431.70
	Renovación	322.00	482.90	643.90	482.90	643.90	803.80	482.90	803.80	964.80	1,070.90	1,188.70	1,319.40
Taller de hojalatería	Apertura	1,287.70	1,448.80	1,609.70	1,448.80	1,609.70	2,011.60	1,609.70	2,011.60	2,413.50	2,679.00	2,973.80	3,300.80
	Renovación	482.90	723.90	884.80	723.90	884.80	1,045.80	884.80	1,045.80	1,207.80	1,340.70	1,488.20	1,651.90
Taller de motores	Apertura	1,287.70	1,448.80	1,609.70	1,448.80	1,609.70	2,011.60	1,609.70	2,011.60	2,413.50	2,679.00	2,973.80	3,300.80
	Renovación	482.90	723.90	884.80	723.90	884.80	1,045.80	884.80	1,045.80	1,207.80	1,340.70	1,488.20	1,651.90
Taller de reparación de alhajas	Apertura	401.90	562.80	723.90	562.80	723.90	884.80	723.90	884.80	1,046.90	1,162.00	1,289.80	1,431.70
	Renovación	160.90	322.00	482.90	322.00	482.90	643.90	482.90	643.90	803.80	892.20	990.40	1,099.30
Tapicería	Apertura	482.90	562.80	591.70	589.50	669.40	739.80	637.50	739.80	830.50	803.50	891.90	990.00
	Renovación	322.00	362.50	401.90	362.50	401.90	482.90	401.90	482.90	562.80	624.80	693.60	769.80
Tatuajes	Apertura	1,183.30	1,202.20	1,415.40	1,333.60	1,440.20	1,653.20	1,440.00	1,653.20	1,866.40	1,575.00	1,724.70	1,997.70
	Renovación	622.60	700.40	760.10	700.40	760.10	846.40	760.10	803.80	817.10	907.00	1,006.70	1,117.50
Taquería	Apertura	663.20	935.30	2,083.60	850.30	1,403.40	2,095.30	2,489.30	2,847.60	3,264.70	4,129.90	4,291.90	4,615.80
	Renovación	393.60	578.30	1,063.30	468.10	723.10	978.20	1,651.20	1,859.70	2,068.20	2,834.30	2,996.20	3,158.20
Telefonía fija	Apertura	18,949.10	19,111.00	19,353.90	18,058.40	18,220.20	18,382.20	22,026.10	22,350.20	23,160.00	25,994.20	26,480.10	27,937.80
	Renovación	9,474.00	9,555.50	9,717.50	8,987.80	9,069.60	9,231.60	11,013.00	11,458.60	11,620.50	13,037.30	13,847.40	14,009.30
Telefonía celular	Apertura	562.80	723.90	884.80	723.90	884.80	1,046.90	884.80	951.00	1,207.80	1,340.70	1,488.20	1,651.90
	Renovación	322.00	482.90	643.90	482.90	643.90	803.80	643.90	803.80	960.50	1,066.10	1,183.40	1,313.60
Tienda de artículos deportivos	Apertura	562.80	603.40	643.90	603.40	643.90	684.40	643.90	684.40	723.90	803.50	891.90	990.00
	Renovación	322.00	401.90	482.90	401.90	482.90	512.70	401.90	482.90	643.90	714.80	793.30	880.60
Tienda de mascotas	Apertura	401.90	562.80	723.90	562.80	723.90	884.80	723.90	884.80	1,046.90	1,162.00	1,289.80	1,431.70
	Renovación	311.30	422.20	482.90	422.20	482.90	643.90	482.90	643.90	803.80	892.20	990.40	1,099.30
Tienda naturista	Apertura	482.90	643.90	803.80	643.90	803.80	964.80	803.80	964.80	1,126.80	1,250.80	1,388.30	1,541.10
	Renovación	240.90	401.90	562.80	401.90	562.80	643.90	562.80	700.40	884.80	982.10	1,090.20	1,210.10
Tintorerías	Apertura	663.20	935.30	2,083.60	893.20	1,403.40	1,913.60	2,511.60	2,847.60	3,264.70	4,129.90	4,291.90	4,615.80

	Renovación	393.60	578.30	1,063.30	468.10	723.10	978.20	1,650.20	1,859.70	2,068.20	2,833.50	2,996.20	3,158.20
Tlapalería	Apertura	663.20	935.30	2,083.60	893.20	1,403.40	1,913.60	2,511.60	2,847.60	3,264.70	4,129.90	4,291.90	4,615.80
	Renovación	393.60	578.30	1,063.30	468.10	723.10	978.20	1,650.20	1,859.70	2,068.20	2,833.50	2,996.20	3,158.20
Tornillería	Apertura	2,347.50	2,591.30	2,834.30	2,995.60	3,401.10	3,968.00	3,562.80	3,846.50	4,291.90	4,129.90	4,291.90	4,615.80
	Renovación	1,619.40	1,781.50	2,348.40	2,348.40	2,510.30	2,672.30	2,590.50	2,753.30	2,915.20	2,833.50	2,996.20	3,158.20
Tornos	Apertura	13,263.80	13,376.80	13,547.30	12,640.10	10,932.40	11,029.40	13,215.80	15,644.30	16,211.40	18,196.40	18,536.40	19,555.60
	Renovación	9,474.50	9,555.50	9,717.50	8,987.80	9,069.60	9,231.60	11,012.30	11,458.60	11,620.50	13,036.80	13,847.40	14,009.30
Tortillas de comal	Apertura	401.90	562.80	723.90	562.80	723.90	884.80	723.90	884.80	1,046.90	1,162.00	1,289.80	1,431.70
	Renovación	160.90	322.00	482.90	322.00	482.90	643.90	482.90	643.90	803.80	892.20	990.40	1,099.30
Tortillería	Apertura	638.20	935.30	1,658.50	744.10	978.20	2,021.50	2,298.40	2,635.10	3,052.10	4,129.90	4,291.90	4,615.80
	Renovación	298.00	578.30	850.30	253.70	557.80	837.80	1,532.90	1,752.80	1,961.70	2,833.50	2,996.20	3,158.20
Uniformes en general	Apertura	401.90	562.80	723.90	562.80	723.90	884.80	723.90	884.80	1,046.90	1,162.00	1,289.80	1,431.70
	Renovación	160.90	322.00	482.90	322.00	482.90	643.90	482.90	643.90	803.80	892.20	990.40	1,099.30
Velatorios	Apertura	18,949.10	19,111.00	19,353.90	18,057.90	18,220.20	18,382.20	22,025.60	22,350.20	23,160.00	25,993.50	26,480.10	27,937.80
	Renovación	9,474.50	9,555.50	9,717.50	8,987.80	9,069.60	9,231.60	11,012.30	11,458.60	11,620.50	13,036.80	13,847.40	14,009.30
Venta de calentadores solares	Apertura	562.80	723.90	884.80	723.90	884.80	1,046.90	884.80	1,045.80	1,207.80	1,340.70	1,488.20	1,651.90
	Renovación	160.90	322.00	482.90	322.00	482.90	643.90	482.90	643.90	803.80	892.20	990.40	1,099.30
Venta de globos, regalos y novedades	Apertura	405.10	562.80	723.90	562.80	723.90	884.80	723.90	884.80	1,046.90	1,162.00	1,289.80	1,431.70
	Renovación	160.90	322.00	482.90	322.00	482.90	643.90	482.90	643.90	803.80	892.20	990.40	1,099.30
Venta de piñatas	Apertura	405.10	562.80	723.90	562.80	723.90	884.80	723.90	884.80	1,046.90	1,162.00	1,289.80	1,431.70
	Renovación	160.90	322.00	482.90	322.00	482.90	643.90	482.90	643.90	803.80	892.20	990.40	1,099.30
Venta de lonas	Apertura	756.90	1,020.20	1,998.90	808.00	1,318.70	1,828.30	2,469.00	2,804.70	3,222.70	4,129.90	4,291.90	4,616.00
	Renovación	454.20	613.00	1,199.40	485.10	791.10	1,098.00	1,481.80	1,682.20	1,933.80	2,478.60	2,575.60	2,770.70
Venta de instrumentos musicales	Apertura	562.80	700.40	856.00	723.90	884.80	1,044.70	884.80	1,044.70	1,207.80	1,340.70	1,488.20	1,651.90
	Renovación	311.30	466.90	622.60	482.90	643.90	803.80	643.90	803.80	964.80	1,070.90	1,188.70	1,319.40
Venta de tabla roca	Apertura	1,931.70	2,011.60	2,413.50	2,011.60	2,413.50	3,219.50	2,413.50	3,219.50	4,828.20	5,359.20	5,948.80	6,603.10
	Renovación	1,207.80	1,287.70	1,368.80	1,368.80	1,448.80	1,609.70	1,609.70	1,770.70	1,931.70	2,144.20	2,380.10	2,641.80
Venta de equipo de cómputo y/o telefonía	Apertura	3,805.80	4,130.00	4,291.90	3,643.70	3,967.90	4,129.90	5,344.10	5,587.10	5,749.20	5,979.50	7,206.50	7,368.60
	Renovación	1,620.40	1,674.70	2,347.50	2,347.50	2,509.50	2,672.60	2,591.50	2,819.80	3,167.50	2,833.50	2,995.60	3,158.70
Venta de vestidos de novia y xv años	Apertura	401.90	562.80	723.90	562.80	723.90	884.80	723.90	884.80	1,046.90	1,162.00	1,289.80	1,431.70
	Renovación	160.90	322.00	482.90	322.00	482.90	643.90	482.90	643.90	803.80	892.20	990.40	1,099.30
Veterinaria	Apertura	401.90	562.80	723.90	562.80	723.90	884.80	723.90	884.80	1,046.90	1,162.00	1,289.80	1,431.70
	Renovación	160.90	326.90	482.90	322.00	482.90	643.90	482.90	643.90	803.80	892.20	990.40	1,099.30
Vidriería	Apertura	663.20	935.30	1,307.80	694.40	775.10	910.80	2,595.90	2,975.10	3,392.20	4,129.90	4,291.90	4,615.80
	Renovación	393.60	414.60	486.70	279.90	306.50	370.00	1,692.80	2,072.30	2,131.80	2,833.50	2,996.20	3,158.20
Vulcanizadora	Apertura	876.20	978.20	1,148.20	498.90	800.60	940.80	2,392.20	2,511.60	2,737.50	4,129.90	4,291.90	4,615.80
	Renovación	349.00	391.10	459.10	269.80	715.50	382.20	1,549.00	1,642.60	1,753.70	2,833.50	2,996.20	3,158.20
Zapatería	Apertura	638.20	1,020.30	1,658.50	512.40	1,063.50	1,629.70	2,298.40	2,635.10	3,052.10	4,129.90	4,291.90	4,615.80
	Renovación	294.80	485.10	850.30	254.50	509.30	837.90	1,532.90	1,752.80	1,961.70	2,833.50	2,996.20	3,158.20
Farmacia con consultorio	Apertura	2,765.80	3,017.20	3,268.10	3,687.80	4,023.00	4,609.70	4,274.40	4,903.10	5,950.80	4,861.20	5,783.10	7,291.80
	Renovación	1,927.70	2,011.50	2,346.80	2,514.50	2,682.10	3,184.80	2,975.30	3,143.00	3,645.80	3,436.20	3,604.00	4,106.90
Terapia física y/o fisioterapia	Apertura	5,842.00	6,438.90	7,238.50	6,438.90	7,238.50	8,038.00	8,038.00	1,126.80	1,364.50	1,429.40	1,586.70	1,761.30



	Renovación	4,168.30	4,829.20	5,628.70	482.90	5,628.70	6,438.90	6,438.90	7,238.50	8,038.00	892.20	990.40	1,099.30
Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	410.80	482.90	562.80	562.80	643.90	884.80	643.90	884.80	1,046.90	1,162.00	1,289.80	1,431.70
	Renovación	160.90	326.90	482.90	326.90	490.30	643.90	482.90	643.90	803.80	892.20	990.40	1,080.10
Tiendas de artesanías	Apertura	663.10	934.90	1,755.90	1,114.10	1,734.50	2,502.50	2,905.00	3,671.50	4,075.30	4,335.60	4,812.50	5,306.70
	Renovación	393.40	577.80	1,275.00	577.80	934.90	1,302.70	1,948.70	2,207.80	2,423.30	2,209.90	3,183.50	3,481.70
Centros de capacitación	Apertura	3,805.80	4,130.00	4,291.90	3,643.70	3,967.90	4,129.90	5,344.10	5,587.10	5,749.20	5,979.50	7,206.50	7,368.60
	Renovación	1,620.40	1,674.70	2,347.50	2,347.50	2,509.50	2,672.60	2,591.50	2,819.80	3,167.50	2,833.50	2,995.60	3,158.70

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y/o Cd. Sahagún			Comunidades		
		Hasta 30 m <sup>2</sup>	De 31 a 110 m <sup>2</sup>	De 111 a 190 m <sup>2</sup>	Hasta 30 m <sup>2</sup>	31 a 110 m <sup>2</sup>	De 111 a 190 m <sup>2</sup>
Constructora	Apertura	2,524.30	3,365.50	4,208.20	2,429.60	2,892.70	3,829.40
	Renovación	2,476.20	3,302.10	4,128.10	2,383.30	2,801.50	3,756.40

En todas las tarifas por m<sup>2</sup> excedente después de los 196.70 m<sup>2</sup> se cobrará por cada m<sup>2</sup> \$ 2.17 (Dos pesos 10/100 MN)

Giro	Cuota fija \$	Giros Especiales				
		Hasta 30 m <sup>2</sup>	De 31 a 110 m <sup>2</sup>	De 111 a 190 m <sup>2</sup>	servicios financiero a través de cajeros automáticos (Apertura) pago anual	servicios financiero a través de cajeros automáticos (renovación) pago anual
Sucursales Bancarias	Apertura	6,904.40	77,235.30	82,752.20	4,657.50	2,587.50
	Renovación	4,027.50	50,203.00	52,961.40		
Tienda departamentales, supermercados, de autoservicio (con servicio de cajero automático), casa de empeño	Apertura	290,004.80	315,222.60	342,633.30		
	Renovación	174,003.00	189,133.60	205,580.10		

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	ZONA INDUSTRIAL			
		De 1 a 750 m <sup>2</sup>	De 751 a 1200 m <sup>2</sup>	De 1201 a 1900 m <sup>2</sup>	De 1901 a 2,500 m <sup>2</sup>
Tienda de cerveza artesanal	Apertura	10,586.40	10,956.80	11,340.30	11,777.00
	Renovación	6,292.10	6,512.30	6,740.20	6,976.00

En todas las tarifas por m<sup>2</sup> excedente después de los 2500 m<sup>2</sup>, se cobrará por cada m<sup>2</sup> \$ 2.15 (Dos pesos 10/100 MN)

Giro	Cuota fija \$	Residencial alto medio 2			Interés medio y habitacional campestre 3			Habitacional de interés social y popular 4			Habitacional económico de urbanización progresiva 5			Comercial y de servicios 1		
		hasta 30	de 31 a 110	de 111 a 190	hasta 30	de 31 a 110	de 111 a 190	hasta 30	de 31 a 110	de 111 a 190	hasta 30	de 31 a 110	de 111 a 190	hasta 30	de 31 a 110	de 111 a 190
Abarrot es con venta de cerveza	Apertura	2,100.50	2,968.10	3,516.00	2,237.60	2,521.90	2,799.30	1,966.30	2,271.90	2,521.90	1,660.00	2,233.40	2,312.10	6,779.10	7,524.90	7,909.00
	Renovación	1,644.00	1,506.90	1,778.80	1,141.60	1,349.40	1,689.50	1,050.40	1,324.30	1,598.20	919.60	1,233.00	1,506.90	3,672.00	3,880.40	3,972.70
Abarrot es, miscel áneas con recaud ería, con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	2,492.90	3,056.90	3,620.60	2,304.70	2,868.30	3,315.70	2,025.30	2,617.00	2,987.10	1,928.40	2,492.90	2,738.60	7,572.50	7,948.80	8,146.20
	Renovación	1,269.90	1,552.10	1,834.30	1,175.90	1,458.10	1,740.20	1,081.90	1,364.00	1,646.20	987.80	1,269.50	1,552.10	3,809.70	3,997.90	4,092.00
Bar/Vid eo bar	Apertura	3,341.90	3,520.20	3,792.20	2,984.80	3,257.00	3,520.20	2,481.90	2,669.90	2,856.90	2,363.70	2,542.80	2,720.90	26,843.40	29,796.20	33,073.80
	Renovación	1,828.50	2,006.70	2,270.70	1,649.50	1,828.50	2,091.70	1,545.00	1,732.10	1,821.30	1,471.40	1,649.50	1,734.60	12,146.80	13,482.90	14,961.60
Billares y boliches con de cerveza a vinos y Licores	Apertura	5,547.10	5,870.90	6,194.90	3,441.70	4,413.30	4,980.10	3,117.60	4,129.90	4,494.40	2,774.70	3,675.60	4,000.10	5,707.90	6,210.30	6,575.50
	Renovación	2,146.00	2,388.90	2,874.70	1,903.10	2,226.90	2,510.30	1,538.60	2,024.50	2,267.40	1,417.10	1,903.10	2,186.40	2,550.90	2,834.30	2,996.20
Bodegas distribuc ión y fabrica ntes	Apertura	4,413.30	5,385.10	6,194.90	4,089.50	5,061.20	5,749.50	3,644.00	4,696.80	4,858.70	3,441.70	4,210.90	4,696.80	6,518.70	7,045.20	7,207.10
	Renovación	2,226.90	2,712.70	3,117.60	2,064.90	2,550.90	2,793.80	1,862.50	2,348.40	2,591.30	1,741.10	2,226.90	2,429.50	3,279.60	3,522.50	3,644.00
Cafeter ía con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	2,469.80	2,915.20	3,441.70	2,307.80	2,793.80	3,279.20	2,105.50	2,672.30	3,158.20	1,984.00	2,469.80	2,955.80	4,089.50	4,575.30	5,061.20
	Renovación	1,255.10	1,498.20	1,741.10	1,174.10	1,417.10	1,660.00	1,093.30	1,336.20	1,579.10	1,012.20	1,255.10	1,498.20	2,064.90	2,307.80	2,550.90
Cantín a	Apertura	3,036.80	3,198.70	3,441.70	2,631.90	2,874.70	3,036.80	2,307.80	2,469.80	2,631.90	2,186.40	2,348.40	2,509.50	12,187.30	12,673.20	13,159.10
	Renovación	1,579.10	1,741.10	2,024.50	1,417.10	1,579.10	1,741.10	1,295.70	1,498.20	1,579.10	1,255.10	1,417.10	1,498.20	6,114.00	6,356.90	6,599.80
Centro botanero	Apertura	10.89	10.97	11.05	9.920	10.08	10.40	9.110	10.04	9.596	8.948	9.555	9.758	17.85	18.90	19.11
	Renovación	9.353	9.838	10.32	8.948	9.474	9.596	4.737	5.142	5.223	4.494	4.899	4.980	9.434	10.00	10.40
Centro nocturno	Apertura	20.64	21.86	22.02	20.54	20.81	20.97	18.98	19.15	19.35	18.09	18.26	18.42	25.95	26.48	27.93
	Renovación	4.294	4.464	4.804	4.149	4.104	4.294	3.437	3.794	3.981	3.273	3.614	3.792	7.015	7.542	7.720
Depósi to de	Apertura	10.44	10.60	10.68	10.24	10.40	10.52	9.434	9.555	9.717	8.988	9.110	9.231	12.99	13.84	14.00
	Renovación	6.40	8.20	9.20	3.80	5.80	7.30	0.00	0.50	0.50	0.70	0.60	0.60	7.10	7.40	9.30



cerveza	Renovación	1,913.60	2,168.60	2,423.70	1,828.50	2,083.60	2,270.70	1,741.10	1,920.00	2,009.00	1,658.50	1,828.50	1,913.60	3,614.10	3,699.10	3,877.30
Discotecas y antros	Apertura	14,616.70	14,778.70	14,940.50	13,968.90	14,049.80	14,211.80	10,243.80	10,446.40	10,770.20	9,758.00	9,920.00	10,243.80	20,447.10	20,609.10	20,852.00
	Renovación	7,328.50	7,409.60	7,490.60	6,923.60	7,085.60	7,247.70	5,182.60	5,263.60	5,344.60	4,899.30	4,980.10	5,061.20	12,146.80	13,482.90	14,966.10
Farmacia de autoservicio con venta de alcohol, las 24 hrs.	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	152,738.50	182,784.90
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	95,461.50	114,240.70
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,992.80	6,275.80	6,518.30	5,587.10	5,830.30	5,992.80	5,141.60	5,344.60	5,506.70	4,939.50	5,141.60	5,425.70	12,155.10	13,658.60	15,345.40
	Renovación	3,036.80	3,279.60	3,522.50	2,591.30	2,874.70	3,036.80	2,105.50	2,307.80	2,550.90	2,024.50	2,186.40	2,429.50	6,842.80	7,288.10	7,923.90
Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	2,006.90	2,363.40	2,449.20	1,306.50	1,557.00	1,199.40	1,445.60	1,731.80	1,446.10	1,377.90	1,484.00	1,649.70	9,395.60	9,905.80	10,585.90
	Renovación	757.10	935.30	1,199.40	578.30	757.10	652.20	575.40	688.60	767.80	567.60	652.20	757.10	5,143.70	5,654.80	6,292.40
Pulquerías y piquerías	Apertura	3,117.60	3,603.60	4,089.50	2,955.80	3,441.70	3,603.60	2,793.80	3,077.20	3,279.60	2,631.90	2,955.80	3,117.60	5,870.90	6,518.70	6,842.80
	Renovación	1,579.10	1,822.00	2,064.90	1,498.20	1,741.10	1,487.60	1,417.10	1,579.10	1,660.00	1,336.20	1,498.20	1,579.10	3,036.80	3,117.60	3,441.70
Restaurante general con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	14,616.70	14,778.70	14,940.50	13,968.90	14,049.80	14,211.80	10,243.80	10,446.40	10,770.20	9,758.00	9,920.00	10,243.80	16,236.30	16,722.20	16,884.10
	Renovación	7,328.50	7,409.60	7,490.60	6,923.60	7,085.60	7,247.70	5,142.20	5,223.10	5,344.60	4,899.30	4,980.10	5,061.20	8,138.30	8,745.80	8,462.30
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,194.90	3,441.70	4,413.30	4,980.10	3,117.60	4,129.90	4,494.40	3,765.50	3,927.40	4,251.40	5,707.90	6,186.70	6,363.50		
	Renovación	2,874.70	2,146.00	2,226.90	2,510.30	1,538.60	2,024.50	2,267.40	1,417.10	1,903.10	2,186.40	2,550.90	2,833.50	2,995.60		
Tiendas de autoservicio, venta de cerveza y vinos licores 24 hrs	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	55,434.60
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	34,646.60
Tiendas de autoservicio con cajero automático y venta de	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	137,307.20
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	85,817.00



cerveza y vinos licoros 24 hrs.																	
Vinatería	Apertura	4,294.20	4,464.40	4,804.50	4,149.40	4,328.40	4,294.20	3,437.50	3,794.70	3,981.70	3,273.90	3,614.10	3,792.20	7,015.20	7,542.50	7,720.60	
	Renovación	1,913.60	2,168.60	2,423.70	1,828.50	2,083.60	2,270.70	1,741.10	1,920.00	2,009.00	1,658.50	1,828.50	1,913.60	3,614.10	3,699.10	3,877.30	
Venta de cerveza preparada	Apertura	4,051.00	4,477.40	4,903.80	3,976.40	4,104.30	4,637.30	5,266.30	5,820.60	6,375.00	6,846.20	7,566.80	8,287.50	8,900.50	9,836.40	10,773.50	
	Renovación	2,025.50	2,910.30	3,187.50	2,739.70	2,825.00	3,048.90	3,423.10	3,783.40	4,143.70	4,449.70	4,918.70	5,386.80	5,784.40	6,393.10	7,002.90	

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)</b>		
En lámina. (anual por m²).	251.48	142.53
En lona. (anual por m²).	251.48	142.53
En acrílico (anual por m²).	251.48	142.53
Anuncio luminoso (anual por m²).	488.31	276.76
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m²)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m²)	176.12	88.06
Publicidad en madera (anual por m²)	176.12	88.06
Publicidad en lona (anual por m²)	176.12	88.06
Publicidad en acrílico (anual por m²)	176.12	88.06
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	131.66	45.52
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	131.66	43.60
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	131.66	43.60
Publicidad en elementos inflables por día	131.66	N/A
Vehículos por unidad (por año).	251.48	142.53
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	41.90	25.16
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	125.79	83.86
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	28.57	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	71.32	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	3.42	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría</b>	



Por apertura	1,717.50
Por renovación	1,259.50
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría</b>	
Por apertura	1,058.20
Por renovación	959.00

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	1,572.50
Constancia de número oficial.	570.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde	1,759.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	1,199.00
Georreferencia con GPS	263.50

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,758.40
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,652.40
De 1 a 2 has	2,937.50 por ha
De más de 2 a 5 has	1,596.90 por ha
De más de 5 a 10 has	1,223.10 por ha
De más de 10 a 20 has	1,223.10 por ha
De más 20 a 50 has	947.60 por ha
De más 50 a 100 has	563.00 por ha
De más de 100 has	466.70 por ha

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	9.50 por m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	8.55 por m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.90 por m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	5.15 por m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	4.20 por m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.50 por m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.40 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.55 por m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.45 por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.60 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.67 por m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.80 por m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.90 por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
--	----------------------



Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	295.50
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	691.70
Asignación clave catastral	281.60

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	1,391.20
Expedición de avalúo catastral.	404.10
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	179.30
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	269.40
Por reposición de avalúo catastral vigente.	205.30

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A



<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A



Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	6.40
Fraccionamiento habitacional económico	13.07
Fraccionamiento habitacional popular	16.53
Fraccionamiento habitacional de interés social	21.32
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.91
Fraccionamiento habitacional residencial medio	31.24
Fraccionamiento habitacional residencial alto	33.05
Fraccionamiento campestre	36.67
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	26.65
Fraccionamiento habitacional popular	31.98
Fraccionamiento habitacional de interés social	36.67
Fraccionamiento habitacional de interés medio	39.53
Fraccionamiento habitacional residencial medio	39.53
Fraccionamiento habitacional residencial alto	39.53
Fraccionamiento campestre	32.18
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	26.65
Fraccionamiento habitacional popular	31.98
Fraccionamiento habitacional de interés social	36.67
Fraccionamiento habitacional de interés medio	38.66
Fraccionamiento habitacional residencial medio	39.53
Fraccionamiento habitacional residencial alto	39.53
Fraccionamiento campestre	39.53
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	23.93
Fraccionamiento habitacional popular	23.93
Fraccionamiento habitacional de interés social	23.93
Fraccionamiento habitacional de interés medio	33.93
Fraccionamiento habitacional residencial medio	36.67
Fraccionamiento habitacional residencial alto	43.15
Fraccionamiento habitacional rural	43.15
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	12,140.28
Fraccionamiento habitacional popular	13,152.28
Fraccionamiento habitacional de interés social	14,163.54
Fraccionamiento habitacional de interés medio	14,163.54
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16,187.12
Fraccionamiento habitacional residencial alto	17,199.12
Fraccionamiento habitacional rural	11,129.14
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	58.63
Pequeña Industria.	90.61
Mediana Industria.	111.94
Gran Industria.	143.92

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la Etapa</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%



	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción de casas, edificios y fachadas	48.19
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	48.19
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	425.04
Interés medio y rural turístico	637.85
Residencial alto, medio y campestre	759.83
Edificios	1,264.82
Edificios industriales	5,492.13

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	<b>Equivalencia de la etapa</b>
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

**Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 m de altura (por metro lineal).</b>	
Habitacional	10.66
Comercial	15.99
Industrial	26.65
<b>Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 m de altura (por metro lineal).</b>	
Habitacional	15.99
Comercial	21.32
Industrial	31.98
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	46.91

**Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	28.36
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.



Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Licencia por la construcción de banqueta. (por m<sup>2</sup>)</b>	
Habitacional	6.40
Comercial	10.66
Industrial	15.99
<b>Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)</b>	
Habitacional	6.40
Comercial	10.66
Industrial	15.99
<b>Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m<sup>2</sup>)</b>	
Habitacional	10.66
Comercial	15.99
Industrial	26.65

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo de 1 a 99 metro lineal	24.94
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo de 100 a 500 metro lineal	20.47
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo de 501 a 1000 metro lineal	15.99
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo de 1001 metro lineal en adelante	12.69

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	890.20
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	597.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	495.80

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	378.50	767.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	479.70	927.50



Fraccionamiento habitacional residencial medio	767.60	1,545.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto	842.20	1,684.40
Fraccionamiento campestre	932.80	1,865.60
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	289.10	608.90
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	385.40	770.90
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	578.20	1,156.30
Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup>	289.10	578.20
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	385.20	770.90
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	578.20	1,156.30
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	4.20	8.50
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	480.70	963.60
Pequeña industria	577.30	1,156.10
Mediana Industria	674.20	1,349.10
Gran Industria	769.80	1,398.90

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	629.00
Revisión de documentos diversos.	373.00
Reposición de documentos emitidos.	373.00
Placa de construcción.	143.50
Aviso de terminación de obra.	437.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	266.50
Expedición de constancia de seguridad estructural.	2,324.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	282.50
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	559.50

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	353.00
Habitacional económico	353.00
Habitacional popular	353.00
Interés social	441.00
Interés medio.	706.00
Residencial medio.	882.50
Residencial alto.	1,064.50
Agropecuarios (granjas familiares)	1,235.50
Turístico	1,765.00
Campestre	1,765.00
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	529.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	1,147.50
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	1,765.00
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	529.50
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	1,147.50
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	1,765.00
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	706.00
Industrial mediana	1,059.00
Industrial pesada	1,412.00
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y traslado de combustibles fósiles.	3,631.00
Plantas de asfalto	3,238.00
Almacenamiento y traslado de sustancias químicas.	3,176.00
Rastro	3,920.50
Crematorio	1,363.50
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	909.00
Desarrollos comerciales.	2,721.80
Desarrollo turístico	2,721.80
Desarrollo recreativo.	2,721.80
Desarrollo deportivo.	2,721.80
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	1,482.80
Reuso de agua residual tratada y no tratada.	3,631.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	1,454.60
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	3,631.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	3,176.40
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento, selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	1,545.60
Por reposición de diagnóstico ambiental	91.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	90.80
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	863.70

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Pensión de corralón vehículos por día.</b>	
Automóviles y camiones	30.00
Camiones y autobuses	60.00
Motocicletas	14.90
<b>Arrastre de grúa en zona urbana ( por cada 10 km)</b>	
Motocicletas, y cuatrimotos	213.00
Automóviles	812.50
Camiones y camioneta de carga	1,217.50

**Por elaboración y expedición de Dictamen de Riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.**

	<b>Pago por evento</b>
<b>Eventos Masivos (pago por evento)</b>	
Afluencia hasta 499 personas	1,138.50
Afluencia de 500 a 2500 personas	1,952.00
Afluencia de 2501 a 10000 personas	3,906.00
Afluencias de 10000 en adelante	5,858.00

	<b>Pago semestral</b>
<b>Unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso (Pago semestral).</b>	
Cilindrera gas L.P. 1 Tonelada	496.50
Cilindrera gas L.P. 1.5 toneladas	683.00
Cilindrera gas L.P. 2.5 toneladas	848.70
Cilindrera gas L.P. 3.5 toneladas	993.60
Autotanque Gas L.P. de 1,000 a 3,000 lts	703.80
Autotanque Gas L.P. de 3,001 a 6,000 lts	817.70
Autotanque gas L.P. de 6,000 a 10,000 lts	910.80
Autotanque gas L.P. de 10,001 a 20,000 lts	993.60
Autotanque gas L.P. de 20,001 a 30,000 lts	1,397.30
Sistema remolque gas L.P. mayor a 30,001 lts	1,733.60
Oxígeno cap. hasta 3.5 toneladas	878.70
Oxígeno cap. mayor a 3.5 toneladas	1,464.50
Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (RPBI)	947.00
Pinturas y Solventes cap. de 1.5 a 3.5 toneladas	878.70
Pinturas Solventes cap. mayor a 3.5 toneladas	1,464.50
Otros no tabulados	985.30

	<b>Pago por evento</b>
<b>Establecimientos semifijos o temporales (Por evento).</b>	
Uso de gas con utilización de Horno	292.90
Uso de gas con más de un comal o parrilla	310.50
Uso de gas con comal o parrilla sencilla	199.80

	<b>Pago por evento</b>
<b>Juegos Mecánicos (Por evento y por juego)</b>	
Juegos mecánicos infantil	269.60
Juegos Mecánicos adulto	371.20

	<b>Pago por evento</b>
<b>Detonación de pirotecnia previa aprobación de SEDENA.</b>	
Detonación de pirotecnia previa aprobación de SEDENA (por evento)	718.30

	<b>Pago anual</b>
--	-------------------



Anuncios Publicitarios (Pago anual)	
Publicidad espectacular y auto soportados	1,663.00
Publicidad en anuncios (de menos de 20 m2)	497.30
Publicidad en anuncios (de más de 20 m2 hasta 50 m2)	652.70
Publicidad en anuncios (de más de 50 m2)	1,014.80
Publicidad en anuncios electrónicos o luminosos	430.50
Publicidad en anuncios de techo	1,663.00
Otros no tabulados	377.70

Giro Ordinarios	ZONA HABITACIONAL Y DE SERVICIOS	ZONA INDUSTRIAL	ZONA DE PLAZAS COMERCIALES
Acuarios	370.90	555.80	741.80
Abarrotes y Similares	370.90	555.80	741.80
Agencias Automotrices	1,855.70	1,855.70	1,855.70
Agencias de Modelos	370.90	555.80	741.80
Agencias de Publicidad	370.90	555.80	741.80
Agencias de Viajes	370.90	555.80	741.80
Alfombras, Pisos y Recubrimientos	370.90	555.80	741.80
Aluminio y Acabados	370.90	555.80	741.80
Aparatos y Artículos Ortopédicos	370.90	555.80	741.80
Artículos Deportivos	555.80	741.80	959.70
Artículos para Fiestas	370.90	555.80	741.80
Auditorio	1,855.70	1,855.70	1,855.70
Auto lavado	370.90	555.80	741.80
Artículos Fotográficos	370.90	555.80	741.80
Balconería	370.90	555.80	741.80
Bancos	370.90	555.80	741.80
Bazar	370.90	555.80	741.80
Bisutería	370.90	555.80	741.80
Blancos y Electrodomésticos	370.90	555.80	741.80
Bolería	370.90	555.80	741.80
Boutique, tienda de ropa al por menor	370.90	555.80	741.80
Cafeterías	555.80	741.80	926.70
Carnicerías	370.90	555.80	741.80
Carnicerías con uso de Quemador	555.80	741.80	926.70
Calzado por catálogo	370.90	555.80	741.80
Cambios de Aceite	370.90	555.80	741.80
Carpinterías	370.90	555.80	741.80
Casa de Empeño	370.90	555.80	741.80
Casa de materiales o material para construcción	370.90	555.80	741.80
Centro de Acondicionamiento físico (Gimnasios, spin)	2,267.20	2,267.20	2,267.20
Centro de Copiado	370.90	555.80	741.80
Cerrajería	370.90	555.80	741.80
Clínica	1,855.70	1,855.70	1,855.70
Cocinas económicas	555.80	741.80	926.70
Compra y Venta de Autos	370.90	555.80	741.80
Computadoras y accesorios	370.90	555.80	742.00
Condonería	370.90	555.80	741.80
Consultorio en general	370.90	555.80	741.80
Cristalería	370.90	555.80	741.80
Decoración	370.90	555.80	741.80
Depósito o almacenaje de material reciclable	2,318.40	2,318.40	2,318.40
Discos, cassetes de audio y video	370.90	555.80	741.80
Dulcerías	370.90	555.80	741.80
Escuelas de diversos niveles académicos	926.70	926.70	1,855.70
Escritorio público	370.90	555.80	741.80
Estacionamiento y Pensiones	370.90	555.80	741.80



Estudio de baile	370.90	555.80	741.80
Estudio fotográfico	370.90	555.80	741.80
Farmacia, botica, droguería.	370.90	555.80	741.80
Ferretería	370.90	555.80	741.80
Florerías y plantas de ornato	370.90	555.80	741.80
Fondas, loncherías, cenadurías y antojitos	555.80	741.80	926.70
Funerarias con Crematorio	4,435.20	4,435.20	4,435.20
Galería de pintura	370.90	555.80	741.80
Herrerías	370.90	555.80	741.80
Hospital	2,781.70	2,782.40	2,782.40
Imprenta	370.90	555.80	741.80
Instrumentos musicales	370.90	555.80	741.80
Joyería	370.90	555.80	741.80
Juguetería	370.90	555.80	741.80
Laboratorio	370.90	555.80	741.80
Lavado y engrasado	370.90	555.80	741.80
Lavandería	370.90	555.80	741.80
Librería	370.90	555.80	741.80
Llanteras	926.70	926.70	926.70
Madererías	2,318.40	2,318.40	2,318.40
Manualidades	370.90	555.80	741.80
Maquinaria para Construcción	370.90	555.80	741.80
Materias primas	370.90	555.80	741.80
Mensajería y paquetería foránea y local	370.90	555.80	741.80
Mercería	370.90	555.80	741.80
Misceláneas	370.90	370.90	555.80
Molino	555.80	741.80	926.70
Mueblería	370.90	555.80	926.70
Oficinas y despachos	370.90	555.80	741.80
Óptica	370.90	555.80	741.80
Paleterías, heladerías, nevería, raspados	370.90	555.80	741.80
Panadería	555.80	741.80	926.70
Pastelería	555.80	741.80	926.70
Peletería o artículos de piel	370.90	555.80	741.80
Pescadería	370.90	741.80	926.70
Perfumería	370.90	555.80	741.80
Pinturas e Impermeabilización	370.90	555.80	926.70
Pizzerías	555.80	741.80	926.70
Plomería	370.90	555.80	741.80
Pollería	279.00	279.00	370.90
Productos de belleza	184.90	370.90	370.90
Productos de limpieza, jarcerías y artículos de plástico	370.90	555.80	741.80
Productos naturistas	370.90	555.80	741.80
Regalos y novedades	370.90	555.80	741.80
Refaccionaría	370.90	555.80	741.80
Relojería	370.90	555.80	741.80
Renta de autos	370.90	555.80	741.80
Reparación de calzado y similares	279.00	370.90	370.90
Restaurantes	1,390.60	1,390.60	2,318.40
Rosticerías	555.80	741.80	926.70
Rótulos y publicidad	370.90	555.80	741.80
salas de Exhibición	370.90	555.80	741.80
Salas de masaje, spa, masoterapia	370.90	555.80	741.80
Salón de belleza, peluquerías y estéticas	370.90	555.80	741.80
Sastrería	370.90	555.80	741.80
Sombrería	370.90	555.80	741.80
Talleres de bicicletas	279.00	370.90	370.90
Talleres de hojalatería	926.70	926.70	926.70
Talleres electrónicos	370.90	555.80	741.80
Talleres mecánicos	741.80	741.80	741.80



Taller de torno	370.90	555.80	741.80
Tatuajes	370.90	555.80	741.80
Taquerías	555.80	741.80	926.70
Telas y similares	370.90	555.80	741.80
Telecomunicaciones, celulares	370.90	555.80	741.80
Tienda de arte	370.90	555.80	741.80
Tienda de artesanías	370.90	555.80	741.80
Tiendas de mascotas y accesorios	370.90	555.80	741.80
Tintorerías	555.80	741.80	926.70
Tlapalería	370.90	555.80	741.80
Torterías	555.80	741.80	926.70
Tortillería	555.80	741.80	926.70
Venta de pastes	555.80	741.80	926.70
Vidriería	370.90	555.80	741.80
Vulcanizadora	370.90	555.80	741.80
Video Club	370.90	555.80	741.80
Zapatería	370.90	555.80	741.80

Giro Especial	INTERÉS SOCIAL	INDUSTRIAL	PLAZAS COMERCIALES
Almacén	1,855.70	1,855.70	1,855.70
Bar	2,782.40	2,782.40	3,245.10
Billares y boliches	741.80	741.80	926.70
Bodegas, distribución y	1,855.70	1,855.70	1,855.70
Cantina	2,782.40	2,782.40	3,245.10
Centro botanero	2,782.40	2,782.40	3,245.10
Centro nocturno	1,390.60	1,390.60	1,576.60
Centro recreativo y deportivo	1,855.70	1,855.70	1,855.70
Cines y teatros	1,855.70	1,855.70	2,318.40
Depósito de cerveza	370.90	370.90	370.90
Discoteques	2,782.40	2,782.40	3,245.10
Embotelladora o purificadora de agua	1,855.70	1,855.70	1,855.70
Estación de carburación	4,657.50	4,657.50	4,657.50
Gasera	6,814.00	6,814.00	6,814.00
Gasolineras	6,814.00	6,814.00	6,814.00
Hoteles y moteles	2,335.20	2,335.20	2,335.20
Locales de internet	282.20	370.90	463.90
Máquinas de video juegos y otros	555.80	555.80	741.80
Minisúper	579.60	753.80	979.90
Pulquerías y Piquerías	2,782.40	2,782.40	3,245.10
Rodeo Disco	2,782.40	2,782.40	3,245.10
Salones de Fiestas	370.90	741.80	926.70
Servicar	370.90	370.90	370.90
Tienda departamental y autoservicio	1,855.70	1,855.70	1,855.70
Video Bar	2,782.40	2,782.40	3,245.10
Vinatería	370.90	370.90	370.90
Otro no Tabulado	375.20	555.80	926.70

**Acreditación de Programa Interno de Protección Civil**

<b>Acreditación de Programa Interno de Protección Civil (pago anual)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Establecimientos mercantiles y escolares con afluencia de más de 50 personas	1,810.00

	<b>Pago por servicio</b>
<b>Otros servicios.</b>	
Capacitación en Materia de Protección Civil	258.80 por persona



**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m<sup>2</sup>)</b>	
Hasta 2 m <sup>2</sup>	16.00
Más 2 m <sup>2</sup>	66.00
<b>Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa mensual por metro)</b>	
Hasta 2 m <sup>2</sup>	110.30
Más 2 m <sup>2</sup> a 5 m <sup>2</sup>	165.50
Más de 5 m <sup>2</sup>	221.50
<b>Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual)</b>	
De 1.00 a 8.00 m <sup>2</sup>	191.90
De 8 m <sup>2</sup> en adelante	223.90
Local comercial propiedad del municipio minisúper (Tarifa mensual)	4,944.20
Locales en zonas comerciales (Tarifa mensual)	959.40
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	70.40
Puestos de tianguis fijos en el mercado (Tarifa mensual).	7.90
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (Por m <sup>2</sup> por mes).	0.10
Renta por cabaña parque Guadalupe (por día)	1,918.90
Renta de cine auditorio (Tarifa mensual).	6,111.70
Arrendamiento de casa habitación en inmuebles propiedad del municipio (Tarifa mensual).	882.90
Renta salón parque Guadalupe (por día)	4,051.00

Cuotas y tarifas por concepto de arrendamiento de instalaciones deportivas municipales aplicables a particulares, organizaciones con fines de lucro y ligas deportivas particulares, exentando del pago a instituciones educativas públicas, organizaciones civiles sin fines de lucro, escuelas de iniciación deportiva municipal y ligas municipales.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Arrendamiento de instalaciones deportivas municipales</b>	
Campos de fútbol por partido para adultos (Campo completo)	67.20
Campos de fútbol por partido para niños y jóvenes (Campo completo)	57.50
Campos de fútbol por partido para niños (Medio campo)	32.00
Cancha de básquetbol Unidad Deportiva Municipal (Por partido)	21.30
Cancha de voleibol Unidad Deportiva Municipal (Por partido)	21.30
Cancha de fútbol de salón con piso especial (Por partido)	26.70
Cancha de básquetbol con piso especial (Por partido)	26.70
Cancha de voleibol con piso especial (Por partido)	26.70
Espacio para evento de función de box	959.40



**Renta mensual de los espacios deportivos para las disciplinas de:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Ejercicios aeróbicos	255.90
Gimnasia	448.80
Baile (en sus diferentes modalidades)	256.90
Fútbol soccer (primer nivel)	61.80
Fútbol soccer (segundo nivel)	51.40
Otras disciplinas	181.20
Curso de verano	106.60

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

Gasolinera propiedad del municipio.

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	8.50
Copia certificada	61.30
Disco compacto	30.40
Copia de planos	144.60
Copia certificada de planos	N/A

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Cuota de recuperación</b>	
Centro de Asistencia Infantil C.A.I (Colegiatura)	367.80
Centro de Asistencia Infantil C.A.I (Inscripción)	307.00
Consulta médica	30.60
Terapia física	30.80
Terapia de lenguaje	30.80
Terapia ocupacional	37.40
Terapia psicológica	30.80
Dictamen médico	32.00
Carnet para control de horarios de terapias	21.30
Consulta de nutrición	32.00
Desayunos escolares fríos	0.60
Desayunos escolares calientes	0.90
Espacios de alimentación de encuentro y desarrollo	10.70
Dotación alimentaria para sujetos vulnerables (adulto mayores y discapacidad)	37.40

**Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Baños públicos	5.40
Cuota de recuperación, acceso al parque Guadalupe (por persona)	5.40

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

## Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

### Los bienes de beneficencia.

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

#### II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

#### III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Las infracciones y multas impuestas se determinarán conforme al reglamento de la dirección de seguridad pública y tránsito municipal vigente

#### IV.- Multas federales no fiscales.

#### V.- Tesoros ocultos.

#### VI.- Bienes y herencias vacantes.

#### VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

#### VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

#### IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

#### X.- Intereses.

#### XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

#### XII.- Rezagos.

#### XIII.- Infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedir constancias.

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**



EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA

DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA  
SECRETARIA  
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 126 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).





# H. Ayuntamiento de Tecozautla, Hidalgo

H. AYUNTAMIENTO DE TECOZAUTLA, HIDALGO.  
ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA.  
EFECTUADA EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

EN EL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 09:00 HORAS (NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS) DEL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDO UBICADO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No 1, COL. CENTRO, TECOZAUTLA, HGO, C.P. 42440, ESTANDO PRESENTES LOS CIUDADANOS: LIC. MARISOL PRIETO AVENDAÑO PRESIDENTA MUNICIPAL, C. HUGO MARTÍNEZ ESPINOZA SÍNDICO PROCURADOR, C. YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA, C. FAUSTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, C. LAURA PAZ DIMAS, C. DANNY ELÍAS SILVA RESÉNDIZ, C. MÓNICA OLVERA DURAZNO, C. GERARDO CRUZ JUÁREZ, C. DANIELA SILVERIO ÁLVAREZ, C. ELDA JUÁREZ RESÉNDIZ, C. MAYRA RAMÍREZ SÁNCHEZ, C. DANIELA ALVARADO GARCÍA, C. JESÚS ANTONIO RESÉNDIZ CHÁVEZ, C. YAZMIN SALAZAR MEJÍA; EN SU CARÁCTER DE REGIDORES; QUIENES INTEGRAN EL H. AYUNTAMIENTO DE TECOZAUTLA, ESTADO DE HIDALGO; Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 116, 122, 123, 124, 125, 128, 130, 139, 141, 142, 143, 144 FRACCIÓN IV Y IX, 145, 146 Y 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 47, 48, 49, 51 Y 52 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, SE INICIAN LOS TRABAJOS DE ESTA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA, AL TENOR DE LO SIGUIENTE: \_\_\_\_\_

## ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA\_\_\_\_\_
2. DECLARATORIA DE QUORUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN\_\_\_\_\_
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA\_\_\_\_\_
4. PROPUESTA DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. \_\_\_\_\_
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN\_\_\_\_\_

**PUNTO NÚMERO 1.-** LA PRESIDENTA MUNICIPAL DA LA BIENVENIDA A LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TECOZAUTLA Y SOLICITA AL MODERADOR EN TURNO SECRETARIO MUNICIPAL ING. NAPOLEÓN DIMAS TREJO, TENGA A BIEN REALIZAR EL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESIÓN, EL MODERADOR EN TURNO REALIZA EL PASE DE LISTA, INFORMANDO LA ASISTENCIA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO PROCURADOR Y 12 REGIDORES\_\_\_\_\_

**PUNTO NÚMERO 2.-** EN EL DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO CONCERNIENTE A LA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL, EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL ING. NAPOLEÓN DIMAS TREJO, INFORMA SOBRE LA PRESENCIA DE CATORCE MIEMBROS DE LA H. ASAMBLEA POR LO CUAL, SE HACE LA DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL, Y DECLARATORIA DE APERTURA E INSTALACIÓN DE LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN\_\_\_\_\_

**PUNTO NUMERO 3.-** EN EL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL ING. NAPOLEÓN DIMAS TREJO, PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DE LA H. ASAMBLEA EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA, SI ESTÁN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO; EL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR \_\_\_\_\_

## H. Ayuntamiento de Tecozautla, Hidalgo

UNANIMIDAD

**PUNTO NÚMERO 4.- DANDO** CONTINUACIÓN AL PUNTO NÚMERO CUATRO EL MODERADOR EN TURNO TOMA LA PALABRA Y EXPONE SOBRE LA MESA A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO LA PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

### ACUERDO

DESPUÉS DE LO COMENTADO, ANALIZADO Y DISCUTIDO LO SUFICIENTE CON REFERENCIA AL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TECOZAUTLA HIDALGO, ES APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS. FUNDÁNDOSE Y HACIENDO USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y DEMÁS EN MATERIA APLICABLES

**PUNTO NÚMERO 5. NO HABIENDO MÁS ASUNTOS A TRATAR Y AGOTADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE DA POR FINALIZADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO LEVANTÁNDOSE COMO CONSTANCIA LA PRESENTE ACTA, EL SECRETARIO EN TURNO DEL H. AYUNTAMIENTO PIDE A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE PARA DARLE EL USO DE LA PALABRA A LA LIC. MARISOL PRIETO AVENDAÑO PRESIDENTA MUNICIPAL DE TECOZAUTLA. HGO., QUIEN EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 49 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 252 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE CLAUSURAN LOS TRABAJOS DE ESTA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CON TODOS LOS ACUERDOS VÁLIDOS, ASÍ MISMO SE DAN POR TERMINADOS LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS: SIENDO LAS 09:25 DEL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024, LA CUAL RUBRICAN LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUIENES ASÍ DECIDIERON HACERLO.**

### AYUNTAMIENTO DE TECOZAUTLA 2024-2027

  
C. MARISOL PRIETO AVENDAÑO  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

  
C. HUGO MARTÍNEZ ESPINOZA  
SÍNDICO MUNICIPAL

  
C. YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA  
REGIDORA

  
C. FAUSTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
REGIDOR

  
C. LAURA PAZ DIMAS  
REGIDORA

  
C. DANNY ELÍAS SILVA RESÉNDIZ  
REGIDOR

  
C. MÓNICA OLVERA DURAZNO  
REGIDORA

  
C. GERARDO CRUZ JUÁREZ  
REGIDOR



## H. Ayuntamiento de Tecozautla, Hidalgo

C. DANIELA SILVERIO ÁLVAREZ  
REGIDORA

C. MAYRA RAMÍREZ SÁNCHEZ  
REGIDORA

C. JESÚS ANTONIO RESÉNDIZ CHÁVEZ  
REGIDOR

C. ELDA JUÁREZ RESÉNDIZ  
REGIDORA

C. DANIELA ALVARADO GARCÍA  
REGIDORA

C. YAZMIN SALAZAR MEJÍA  
REGIDORA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA LLEVADA A CABO EL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE 2024. -----

X

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Tecozautla, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>8,941,910.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>1,141,910.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	830,480.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	311,430.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>7,800,000.00</b>
1. Impuesto predial.	7,000,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	800,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>13,150,000.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>7,211,000.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	1,270,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	5,241,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	500,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	155,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	45,000.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>3,432,000.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	900,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	900,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,300,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	300,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	21,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	11,000.00

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecozautla, Hidalgo.

23 septiembre 2024 16:59:00 p. m. Página: 1 de 53

<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>2,297,000.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	260,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,000,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	390,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	6,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	210,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	356,000.00
1. Concurso o licitación.	6,000.00
2. Supervisión de obra pública.	350,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	75,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>210,000.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	210,000.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>4,189,000.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>4,189,000.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,378,000.00
1. Uso de plazas, pisos en las calles, pasajes y lugares públicos	1,350,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	17,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	11,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	6,000.00
4. Asistencia Social.	2,285,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00

6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	520,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>6,220,000.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	2,340,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	125,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	82,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	2,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	3,660,000.00
13. Trámites ante el Registro del Estado Familiar Estatal	11,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>151,130,651.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>75,285,185.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	49,787,263.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	19,080,926.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	520,675.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	845,106.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,882,475.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,761,859.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	71,794.00
8. Fondo de Compensación.	1,335,087.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>75,845,466.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	38,533,977.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	37,311,489.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>4,304,889.65</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o	0.00

servicios de urgente atención.	
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	4,304,889.65
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	3,000,000.00
b) Fondo de estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas FEIEF	1,304,889.65
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>187,936,450.65</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	354.50
2. Recitales	354.50
3. Conferencias	354.50
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	2,653.40
2. Fútbol profesional	1,401.40
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	530.90
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	530.90
4. Tardeadas, disco	3,311.50
5. Bailes públicos	7,074.10
6. Juegos mecánicos	7,074.10
7. Circos	4,244.90
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	4,048.60
10. Carnaval	530.90
11. Variedad ocasional	2,653.40
12. Concierto	2,830.50
13. Degustaciones	530.90
14. Promociones y aniversarios	530.90
15. Música en vivo	2,122.50

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecozautla, Hidalgo.

23 septiembre 2024 16:59:00 p. m. Página: 5 de 53

16. Charreada	1,203.20
17. Rodeo baile	4,982.90
18. Jaripeo	1,203.20
19. Pelea de Gallos	3,294.90

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 20.80 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el	1.0%

	poseedor	
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 15%, 10% Y 5% de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

*M. P.*  
*g...*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable
DE 0 A 12	55.72	
13 A 17		6.60
18 A 25		7.17
26 A 40		7.88
41 A 60		8.40
61 A 75		9.49
76 A 100	10.49	
Cuota Fija	98.00	
TARIFA COMERCIAL		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable
0 a 8	97.99	
9 a 15		10.50
16 a 25		11.51
26 a 40		12.65
41 a 75		13.74
76 a 100		15.18
101 a 150		16.70
151 en adelante		18.28
TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable
DE 0 A 12	97.03	
13 A 17		8.67
18 A 25		9.45
26 A 40		10.40
41 A 75		11.41

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecozautla, Hidalgo.

23-septiembre 2024 16:59:00 p. m. Página: 8 de 53

Referencia

gasa

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

X

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

76 A 100		12.62
101 A 150		14.29
151 EN ADELANTE		15.20
TARIFA INDUSTRIAL		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable
0 A 10	203.44	
11 A 30		22.79
31 A 100		25.94
101 A 200		28.50
201 A 300		31.32
301 A 400		34.37
401 A 500		37.73
501 EN ADELANTE		41.45
TARIFA PÚBLICA		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable
0 A 10	82.55	
11 A 20		8.67
21 A 30		9.45
31 A 45		10.40
46 A 60		11.41
61 A 75		12.62
76 A 100		14.29
101 EN ADELANTE		15.20

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto

por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino	43.90
Porcino	43.90
Caprino	41.50
Ovino	41.50
Equino	43.90
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino	65.10
Aves de corral	26.00
Porcino	55.00
Caprino	51.90
Ovino	50.00
Equino	62.30
Inspección sanitaria por cabeza	49.80
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	
Por viaje en cabecera municipal	50.00
Por viaje a comunidades	120.00
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A

Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (por animal)	25.00
Lavado de cabezas (por animal)	67.50
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	113.40
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	113.40
Guía para movilización de magueyes (pencas, planta adulta, hijuelos y fibras)	21.70
Guía de Transmisión de Ganado	21.70

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	535.00
Exhumación de restos	1,038.10
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	535.00
Refrendos por inhumación	150.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	300.00
Permiso para construcción de capilla individual	978.30
Permiso para construcción de capilla familiar	1,193.80
Permiso para construcción de gaveta	200.00
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	

Concesión a personas físicas o morales	25,952.50
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	95.00
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	170.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	100.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	200.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	100.00
Camioneta concesionada	100.00
Camioneta Pick Up	150.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	400.00
Camión de volteo o rabón	550.00
Vehículo superior a doble rodada	700.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	40.00
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	8.00

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	500.00
Reconocimiento de hijo	280.00
Registro de matrimonio	726.70
Registro de defunción	280.00
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	280.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	467.10
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	280.00
Copias fiel	80.00
Apostilla o certificación de actas	80.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios (lunes a viernes)	1,800.00
Registro de matrimonios (sábado y domingo)	1,800.00
Registro de matrimonios fuera del municipio (lunes a domingo)	2,200.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias fiel	81.40
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por	81.40

foja)	
Expedición de constancias en general	81.40
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	287.10
Certificado de no adeudo fiscal.	181.70
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	50.00
Cedula Catastral	237.80
Apostilla o certificación de actas	80.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Girol	Cuota fija \$	ZONA RURAL	ZONA URBANA
Accesorios para vehículos	APERTURA	480.00	867.90
	RENOVACIÓN	240.10	433.90
Agencia de colocación y selección de personal	APERTURA	934.30	1,245.70
	RENOVACIÓN	467.10	622.90
Agencia de pronósticos deportivos	APERTURA	934.30	1,245.70
	RENOVACIÓN	467.10	622.90
Agencia de publicidad	APERTURA	622.90	1,245.70
	RENOVACIÓN	311.40	622.90
Agencia de viajes	APERTURA	1,090.00	1,557.20
	RENOVACIÓN	545.00	778.60
Agroquímicos	APERTURA	3,796.90	5,190.50
	RENOVACIÓN	1,898.50	2,595.30
Agua purificada	APERTURA	1,410.30	2,115.40
	RENOVACIÓN	705.20	1,057.70
Alquiler de instrumentos, musicales, luz y sonido	APERTURA	986.20	1,245.70
	RENOVACIÓN	493.10	622.90
Alquiler de lonas	APERTURA	1,193.80	2,076.20
	RENOVACIÓN	600.00	1,038.10
Alquiler de ropa	APERTURA	654.00	986.20
	RENOVACIÓN	327.00	493.10
Alquiler de transporte (fletes) y acarreo de materiales de particulares	APERTURA	344.50	622.90
	RENOVACIÓN	172.30	311.40
Aluminio, vidriería y acabados	APERTURA	976.30	1,301.80
	RENOVACIÓN	488.20	622.90
Antojitos mexicanos	APERTURA	488.20	830.50

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecozautla, Hidalgo.

23 septiembre 2024 16:59:00 p. m. Página: 14 de 53

	RENOVACIÓN	244.10	415.20
Artesanías y manualidades	APERTURA	311.40	519.10
	RENOVACIÓN	155.70	259.50
Artículos esotéricos	APERTURA	986.20	1,245.70
	RENOVACIÓN	493.10	622.90
Auto lavado y engrasado	APERTURA	542.40	726.70
	RENOVACIÓN	271.30	363.30
Balneario con capacidad entre 2,001 y 4,999 personas	APERTURA	7,915.50	7,915.50
	RENOVACIÓN	6,900.63	6,900.63
Balneario con capacidad menor de 2,000 personas	APERTURA	4,022.63	4,022.63
	RENOVACIÓN	2,153.38	2,153.38
Balnearios con capacidad de más de 5 mil personas	APERTURA	11,808.38	11,808.38
	RENOVACIÓN	10,192.50	10,192.50
Bodegas y distribuidores en general	APERTURA	6,890.70	8,304.80
	RENOVACIÓN	2,297.00	4,152.40
Boutique de ropa	APERTURA	830.50	1,084.80
	RENOVACIÓN	415.20	542.40
Bufete y despacho jurídico	APERTURA	934.30	1,245.70
	RENOVACIÓN	467.10	622.90
Cafetería y fuente de sodas sin venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	622.90	976.30
	RENOVACIÓN	311.40	488.20
Caja popular	APERTURA	17,226.90	20,762.00
	RENOVACIÓN	11,484.60	10,381.00
Cantera (extracción, venta y distribución)	APERTURA	1,080.10	1,193.30
	RENOVACIÓN	540.10	596.70
Carnicerías	APERTURA	705.20	976.30
	RENOVACIÓN	406.80	488.20
Carpintería	APERTURA	415.20	622.90
	RENOVACIÓN	207.60	311.40
Casa de cambio	APERTURA	6,268.40	7,785.80
	RENOVACIÓN	3,892.90	3,892.90
Casa de empeño	APERTURA	6,890.70	12,457.20
	RENOVACIÓN	3,445.30	6,228.60
Casa de huéspedes	APERTURA	1,435.60	2,595.30
	RENOVACIÓN	717.80	1,297.60
Casas rurales y hoteles hasta 10 habitaciones	APERTURA	930.10	1,661.00
	RENOVACIÓN	600.00	1,141.90
Centro de verificación	APERTURA	1,435.60	3,633.40
	RENOVACIÓN	1,005.00	1,816.70
Cerrajería	APERTURA	240.10	415.20
	RENOVACIÓN	120.00	207.60
Ciber-café	APERTURA	542.40	934.30
	RENOVACIÓN	271.30	467.10
Cines	APERTURA	14,533.40	14,533.40
	RENOVACIÓN	7,785.80	7,785.80
Cocina, fonda, lonchería, cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	650.90	1,030.60
	RENOVACIÓN	311.40	493.10

Consolas de Videojuego	APERTURA	344.50	622.90
	RENOVACIÓN	172.30	311.40
Constructoras	APERTURA	11,484.60	20,762.00
	RENOVACIÓN	5,742.30	10,381.00
Consultorio médico o dental	APERTURA	759.40	1,301.80
	RENOVACIÓN	379.70	650.90
Cremería y salchichonería	APERTURA	542.40	867.90
	RENOVACIÓN	271.30	433.90
Depósito y comercio de refrescos	APERTURA	900.10	1,627.20
	RENOVACIÓN	360.00	813.70
Desechos industriales y recicladoras	APERTURA	840.10	1,453.30
	RENOVACIÓN	420.10	726.70
Despacho Contable	APERTURA	867.90	1,084.80
	RENOVACIÓN	433.90	542.40
Diversos giros que no se encuentren en algún apartado	APERTURA	1,128.20	900.40
	RENOVACIÓN	900.40	672.60
Dulcerías	APERTURA	813.63	813.63
	RENOVACIÓN	406.75	406.75
Enseñanza nivel medio y superior Particulares.	APERTURA	3,962.20	9,862.00
	RENOVACIÓN	2,727.60	4,931.00
Enseñanza preescolar, primaria, secundaria Particulares	APERTURA	6,029.40	10,900.10
	RENOVACIÓN	3,014.70	5,450.00
Escuelas e institutos de carreras técnicas	APERTURA	986.20	1,141.90
	RENOVACIÓN	493.10	571.00
Establecimiento de venta de artículos por catálogo	APERTURA	689.10	1,245.70
	RENOVACIÓN	344.50	622.90
Establecimiento de venta de autopartes usadas	APERTURA	1,557.20	1,557.20
	RENOVACIÓN	778.60	778.60
Establecimiento Electrodomésticos	APERTURA	934.30	1,245.70
	RENOVACIÓN	467.10	622.90
Estudio fotográfico	APERTURA	622.90	934.30
	RENOVACIÓN	311.40	467.10
Expendio de carnitas y chicharrones	APERTURA	1,898.38	1,898.38
	RENOVACIÓN	949.25	949.25
Fábrica de block	APERTURA	2,076.25	2,076.25
	RENOVACIÓN	1,038.13	1,038.13
Farmacia veterinaria	APERTURA	830.50	1,141.90
	RENOVACIÓN	415.20	571.00
Farmacia, botica, perfumería y regalos	APERTURA	1,245.70	1,557.20
	RENOVACIÓN	622.90	778.60
Ferretería	APERTURA	1,627.20	2,169.60
	RENOVACIÓN	813.70	1,084.80
Financiera	APERTURA	14,355.70	25,952.50
	RENOVACIÓN	7,177.80	12,976.30
Florería	APERTURA	759.40	976.30
	RENOVACIÓN	379.70	488.20
Forrajera y veterinaria	APERTURA	830.50	1,193.30

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecozautla, Hidalgo.

23 septiembre 2024 16:59:00 p. m. Página: 16 de 53

	RENOVACIÓN	415.20	596.70
Frutería / verdulería, distribuidores mayoristas	APERTURA	1,245.70	2,283.80
	RENOVACIÓN	622.90	1,141.90
Funerarias	APERTURA	3,114.30	4,152.40
	RENOVACIÓN	1,557.20	2,076.20
Gasera Distribución y bodega de cilindros	APERTURA	5,742.30	10,381.00
	RENOVACIÓN	2,871.10	5,190.50
Gasera estación de servicio	APERTURA	11,484.50	20,762.00
	RENOVACIÓN	8,613.40	15,571.50
Gasolinera estación de servicio	APERTURA	17,226.80	31,143.00
	RENOVACIÓN	14,355.70	25,952.50
Gimnasio	APERTURA	1,375.00	1,375.00
	RENOVACIÓN	687.50	687.50
Granjas de crianza y engorda	APERTURA	5,575.00	5,678.90
	RENOVACIÓN	3,407.50	3,407.50
Guardería particular	APERTURA	2,297.00	4,152.40
	RENOVACIÓN	1,148.50	2,076.20
Herramientas y tornillos	APERTURA	830.50	1,038.10
	RENOVACIÓN	415.20	519.10
Herrerías	APERTURA	650.90	867.90
	RENOVACIÓN	325.40	433.90
Hoteles de 11 a 20 habitaciones	APERTURA	3,503.63	3,503.63
	RENOVACIÓN	2,465.50	2,465.50
Hoteles de 21 a 30 habitaciones	APERTURA	4,931.00	4,931.00
	RENOVACIÓN	2,854.75	2,854.75
Hoteles de 31 a 40 habitaciones	APERTURA	9,602.38	9,602.38
	RENOVACIÓN	7,396.50	7,396.50
Hoteles de 41 habitaciones en adelante	APERTURA	14,273.88	14,273.88
	RENOVACIÓN	8,759.00	8,759.00
Imprenta	APERTURA	650.90	867.90
	RENOVACIÓN	325.40	433.90
Inmobiliarias	APERTURA	4,152.40	4,152.40
	RENOVACIÓN	1,200.10	2,076.20
Instituciones Bancarias	APERTURA	22,969.20	41,524.00
	RENOVACIÓN	11,195.90	20,762.00
Laboratorios clínicos	APERTURA	1,349.50	2,595.30
	RENOVACIÓN	717.80	1,297.60
Lavandería	APERTURA	450.00	813.70
	RENOVACIÓN	288.10	406.80
Librerías	APERTURA	240.10	433.90
	RENOVACIÓN	120.00	217.00
Llantera	APERTURA	861.40	1,557.20
	RENOVACIÓN	430.70	778.60
Maderería	APERTURA	900.10	1,557.20
	RENOVACIÓN	450.00	778.60
Mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos y electrónicos	APERTURA	519.10	622.90
	RENOVACIÓN	259.50	311.40

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

Maquiladoras	APERTURA	918.70	1,661.00
	RENOVACIÓN	459.30	830.50
Maquinaria de uso agrícola	APERTURA	1,722.70	3,114.30
	RENOVACIÓN	861.40	1,557.20
Masajistas	APERTURA	300.00	542.40
	RENOVACIÓN	216.00	271.30
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	467.10	986.20
	RENOVACIÓN	233.60	493.10
Molino y Comercio de Chiles secos granos, semillas, especias y materias primas	APERTURA	1,038.10	1,764.80
	RENOVACIÓN	259.50	519.10
Moteles	APERTURA	8,556.10	15,467.70
	RENOVACIÓN	4,249.30	12,518.20
Mueblerías	APERTURA	780.00	1,349.50
	RENOVACIÓN	390.10	674.80
Notarías y Corredurías Públicas	APERTURA	5,956.20	10,381.00
	RENOVACIÓN	2,871.10	5,190.50
Operadora turística	APERTURA	574.20	1,084.80
	RENOVACIÓN	287.10	542.40
Óptica	APERTURA	689.10	1,245.70
	RENOVACIÓN	344.50	622.90
Paleterías, neverías, raspados	APERTURA	622.90	1,084.80
	RENOVACIÓN	311.40	542.40
Panadería y expendio de pan	APERTURA	759.40	1,301.80
	RENOVACIÓN	379.70	650.90
Papelería	APERTURA	726.70	1,245.70
	RENOVACIÓN	363.30	622.90
Paquetería	APERTURA	1,600.00	1,600.00
	RENOVACIÓN	900.00	900.00
Parques acuáticos	APERTURA	19,464.38	19,464.38
	RENOVACIÓN	12,976.25	12,976.25
Pastelería	APERTURA	759.40	1,245.70
	RENOVACIÓN	379.70	622.90
Peluquería y estética	APERTURA	542.40	1,084.80
	RENOVACIÓN	271.30	542.40
Pisos, azulejos y recubrimientos	APERTURA	2,595.25	2,595.25
	RENOVACIÓN	1,298.38	1,298.38
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	650.90	976.30
	RENOVACIÓN	325.40	488.20
Pollería	APERTURA	542.40	1,038.10
	RENOVACIÓN	271.30	519.10
Producción de videos y material audiovisual	APERTURA	689.10	1,245.70
	RENOVACIÓN	344.50	622.90
Productos de belleza y cosmetología	APERTURA	415.20	1,038.10
	RENOVACIÓN	207.60	519.10
Productos de limpieza	APERTURA	488.20	986.20
	RENOVACIÓN	244.10	515.30
Productos naturistas	APERTURA	830.50	1,245.70

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecozautla, Hidalgo.

23 septiembre 2024 16:59:00 p. m. Página: 18 de 53

	RENOVACIÓN	415.20	622.90
Quiropráctico	APERTURA	726.70	1,245.70
	RENOVACIÓN	363.30	622.90
Refaccionaria en general (Vehículos y motos)	APERTURA	934.30	1,661.00
	RENOVACIÓN	467.10	830.50
Regalos, novedades y juguetes	APERTURA	830.50	1,245.70
	RENOVACIÓN	415.20	622.90
Renta de Maquinaria para la construcción	APERTURA	1,033.60	1,868.60
	RENOVACIÓN	517.20	934.30
Renta de Mobiliario y equipo para fiesta	APERTURA	600.00	1,084.80
	RENOVACIÓN	300.00	542.40
Reparadora de calzado	APERTURA	480.00	830.50
	RENOVACIÓN	240.10	415.20
Rosticerías	APERTURA	900.10	1,557.20
	RENOVACIÓN	450.20	778.60
Salón y jardín de fiesta sin venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	3,114.30	6,228.60
	RENOVACIÓN	1,557.20	3,114.30
Sastrería y talleres de costura	APERTURA	229.80	415.20
	RENOVACIÓN	114.80	207.60
Servicio de proveedor de internet	APERTURA	5,465.40	9,342.90
	RENOVACIÓN	2,871.10	4,671.50
Servicio de sanitarios publicos	APERTURA	830.50	1,245.70
	RENOVACIÓN	415.20	622.90
Servicio de transporte privado y turístico para pasajeros	APERTURA	2,076.20	2,076.20
	RENOVACIÓN	1,038.10	1,038.10
Sistemas de riego agrícola y tecnificación del campo	APERTURA	2,296.80	4,152.40
	RENOVACIÓN	1,148.50	2,076.20
Sombrerería	APERTURA	830.50	1,245.70
	RENOVACIÓN	415.20	622.90
Suministro de bufetes y banquetes para eventos sociales	APERTURA	689.10	1,245.70
	RENOVACIÓN	344.50	622.90
Taller de bicicletas	APERTURA	229.80	415.20
	RENOVACIÓN	114.80	207.60
Taller de hojalatería y pintura	APERTURA	600.00	1,038.10
	RENOVACIÓN	300.00	519.10
Taller eléctrico automotriz	APERTURA	600.00	1,038.10
	RENOVACIÓN	300.00	519.10
Taller mecánico	APERTURA	720.10	1,245.70
	RENOVACIÓN	360.00	622.90
Tapicería	APERTURA	420.10	726.70
	RENOVACIÓN	240.10	363.30
Taquerías, torterías y hamburguesas	APERTURA	720.10	1,301.80
	RENOVACIÓN	360.00	650.90
Tatuajes	APERTURA	360.00	650.90
	RENOVACIÓN	240.10	325.40
Terminal de autobuses	APERTURA	4,593.80	8,304.80
	RENOVACIÓN	2,296.80	4,152.40

Tienda departamental	APERTURA	22,969.20	31,143.00
	RENOVACIÓN	11,484.60	20,762.00
Tintorería	APERTURA	720.10	1,245.70
	RENOVACIÓN	360.00	622.90
Tlapalería	APERTURA	689.10	1,245.70
	RENOVACIÓN	344.50	622.90
Tortillas hechas a mano	APERTURA	180.00	311.40
	RENOVACIÓN	120.00	155.70
Tortillería y molino de nixtamal	APERTURA	1,084.80	1,453.30
	RENOVACIÓN	542.40	726.70
Venta de barbacoa	APERTURA	840.10	1,518.70
	RENOVACIÓN	420.00	759.40
Venta de Calentadores solares	APERTURA	830.50	1,245.70
	RENOVACIÓN	415.20	622.90
Venta de desechable y plástico	APERTURA	689.10	1,245.70
	RENOVACIÓN	344.50	622.90
Venta de equipos telefónicos, y accesorios	APERTURA	746.40	2,600.00
	RENOVACIÓN	430.70	1,300.00
Venta de Mariscos	APERTURA	1,301.80	1,518.70
	RENOVACIÓN	650.90	759.40
Venta de pollos asados	APERTURA	720.10	1,245.70
	RENOVACIÓN	360.00	622.90
Pinturas e Impermeabilizantes	APERTURA	960.00	1,661.00
	RENOVACIÓN	480.00	830.50
Venta y distribución de pollo vivo	APERTURA	804.00	1,453.30
	RENOVACIÓN	401.90	726.70
Vivero y/o invernadero	APERTURA	689.10	1,245.70
	RENOVACIÓN	344.50	622.90
Vulcanizadora	APERTURA	240.10	415.20
	RENOVACIÓN	120.00	207.60
Zapatería	APERTURA	726.70	1,453.30
	RENOVACIÓN	363.30	726.70
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	986.20	1,245.70
	RENOVACIÓN	493.10	622.90
Transformación y venta de cantera (Laminadora)	APERTURA	2,076.20	2,076.20
	RENOVACIÓN	1,038.10	1,038.10
Expendio de Huevo	APERTURA	830.50	1,038.10
	RENOVACIÓN	415.20	519.10
Lencería y corsetería	APERTURA	830.50	1,245.70
	RENOVACIÓN	415.20	622.90
Aceites, lubricantes y aditivos	Apertura	1,000.00	1,400.00
	Renovación	500.00	700.00
Artículos Religiosos	Apertura	800.00	900.00
	Renovación	400.00	450.00
Artículos para fiestas	Apertura	900.00	1,100.00
	Renovación	450.00	550.00
Club Nutricional	Apertura	800.00	1,100.00

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecozautla, Hidalgo.

23 septiembre 2024 16:59:00 p. m. Página: 20 de 53

	Renovación	450.00	550.00
Material Eléctrico	Apertura	1,000.00	1,200.00
	Renovación	600.00	800.00
Materiales para la construcción	Apertura	2,300.00	3,000.00
	Renovación	1,150.00	1,500.00
Mercería y Bonetería	Apertura	850.00	1,250.00
	Renovación	450.00	650.00
Venta de Frutas y Aguas de Temporada	Apertura	600.00	600.00
	Renovación	300.00	300.00
Venta de Dulces y Frutas (en carretilla)	Apertura	600.00	600.00
	Renovación	300.00	300.00
Taller de Mofles y Radiadores	Apertura	1,000.00	1,500.00
	Renovación	500.00	750.00
Taller de Alineación y Balanceo	Apertura	1,500.00	2,500.00
	Renovación	750.00	1,250.00
Centro de Especialidades Medicas	Apertura	12,400.00	12,400.00
	Renovación	4,300.00	4,300.00
Explotación, extracción y venta de materiales pétreo incluida la cantera	Apertura	6,000.00	6,000.00
	Renovación	3,000.00	3,000.00
Comercializadora de autopartes, refacciones y accesorios automotrices	Apertura	20,000.00	20,000.00
	Renovación	14,835.00	14,835.00
GAS LP: distribución y suministro a domicilio de GAS LP. (autotanques y cilindros)	Apertura	4,500.00	4,500.00
	Renovación	3,000.00	3,000.00
Fabricación y montaje de estructuras metálicas	Apertura	8,000.00	8,000.00
	Renovación	5,000.00	5,000.00

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	ZONA URBANA (CABECERA MUNICIPAL)	ZONA RURAL (COMUNIDADES CON MÁS DE 1000 HABITANTES)

Bar	Apertura	25,667.50	14,197.20
	Renovación	24,151.40	13,322.10
Billares y boliches	Apertura	19,250.70	15,400.40
	Renovación	15,400.40	12,844.20
Cantina	Apertura	25,667.50	14,197.20
	Renovación	24,151.10	13,322.10
Centro botanero	Apertura	25,667.50	25,667.50
	Renovación	24,151.10	14,197.20
Centro nocturno	Apertura	30,857.50	17,068.40
	Renovación	29,341.90	16,230.60
Depósito de cerveza	Apertura	25,667.50	20,534.70
	Renovación	24,151.40	19,251.60
Discotecas	Apertura	25,667.50	22,717.60
	Renovación	24,151.10	21,298.10
Rodeo discos	Apertura	25,667.50	22,717.60
	Renovación	24,151.10	21,298.10
Salones de fiesta	Apertura	19,250.70	15,400.40
	Renovación	15,400.40	12,833.80
Servicar	Apertura	23,352.10	20,534.70
	Renovación	20,534.70	15,400.20
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	19,250.70	15,400.40
	Renovación	15,400.40	12,833.80
Vinatería	Apertura	20,762.00	20,762.00
	Renovación	15,571.50	15,571.50
Restaurante-Bar	Apertura	20,762.00	20,762.00
	Renovación	15,571.50	15,571.50
Cenadería y taquería con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,425.70	3,425.70
	Renovación	1,557.20	1,557.20
Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,114.30	2,000.00
	Renovación	1,557.20	1,000.00
Restaurante con venta de bebidas alcohólicas al coqueo	Apertura	6,000.00	6,000.00
	Renovación	3,000.00	3,000.00
Bebida alcohólica artesanal (carnaval)	Apertura	1,500.00	1,500.00
	Renovación	1,200.00	1,200.00
Pulquería	Apertura	1,500.00	1,500.00
	Renovación	750.00	750.00

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	337.38	202.43

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecozautla, Hidalgo.

En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	337.38	202.43
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	337.38	202.43
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	160.91	83.05
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	160.91	83.05
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	160.91	83.05
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	160.91	83.05
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	119.38	41.52
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	119.38	41.52
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	119.38	41.52
Publicidad en elementos inflables por día	119.38	N/A
Vehículos por unidad (por año)	799.34	638.43
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	39.45	23.88
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	26.99	13.50
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	41.52	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	83.05	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio adherida en	3.94	3.94

establecimiento comercial e industrial en el exterior (por pieza, anual)		
--	--	--

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	1,712.90
Por renovación	1,167.90
Por cada 10 cajones adicionales	155.70
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:</b>	
Por apertura	1,245.70
Por renovación	726.70
Por cada 5 cajones adicionales	77.90

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	402.80
Constancia de deslinde.	155.70
Constancia de número oficial.	86.50
Constancia de alineamiento, límite exterior .	86.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	427.70
Georeferencia con GPS	259.50

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$

<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,593.50
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,387.60
De 1 a 2 has	2,543.30 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,754.40 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,276.90 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,037.10 por ha.
De más 20 a 50 has	751.60 por ha.
De más 50 a 100 has	501.40 por ha.
De más de 100 has	399.70 por ha.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	8.80 por m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	8.30 por m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.60 por m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	5.00 por m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	3.90 por m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.20 por m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.20 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.50 por m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.50 por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.20 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.50 por m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.70 por m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.80 por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	245.90
Certificado o certificación de la ubicación del	238.80

predio en fraccionamiento autorizado	
Asignación clave catastral	286.60

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	840.00
Expedición de avalúo catastral.	443.70
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	162.75
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	315.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	168.00

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	---------------

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	Cuota fija \$
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A

Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecozautla, Hidalgo.

23 septiembre 2024 16:59:00 p. m. Página: 27 de 53

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel - Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecozautla, Hidalgo.

23 septiembre 2024 16:59:00 p. m. Página: 28 de 53

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en	N/A

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecozautla, Hidalgo.

condominio.	
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	8.17
Fraccionamiento habitacional económico	8.17
Fraccionamiento habitacional popular	8.17
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.17

Fraccionamiento habitacional de interés medio	27.94
Fraccionamiento habitacional residencial medio	27.94
Fraccionamiento habitacional residencial alto	37.97
Fraccionamiento campestre	41.43
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	25.95
Fraccionamiento habitacional popular	32.08
Fraccionamiento habitacional de interés social	46.71
Fraccionamiento habitacional de interés medio	51.91
Fraccionamiento habitacional residencial medio	93.43
Fraccionamiento habitacional residencial alto	103.81
Fraccionamiento campestre	110.13
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	51.91
Fraccionamiento habitacional popular	51.91
Fraccionamiento habitacional de interés social	51.91
Fraccionamiento habitacional de interés medio	62.29
Fraccionamiento habitacional residencial medio	93.43
Fraccionamiento habitacional residencial alto	106.92
Fraccionamiento campestre	96.92
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	93.43
Fraccionamiento habitacional popular	93.43
Fraccionamiento habitacional de interés social	93.43
Fraccionamiento habitacional de interés medio	93.43
Fraccionamiento habitacional residencial	93.43

mp/r.p.

gss

X

medio	
Fraccionamiento habitacional residencial alto	93.43
Rural	93.43
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	21,153.88
Fraccionamiento habitacional popular	21,153.88
Fraccionamiento habitacional de interés social	21,153.88
Fraccionamiento habitacional de interés medio	21,153.88
Fraccionamiento habitacional residencial medio	21,153.88
Fraccionamiento habitacional residencial alto	21,153.88
Rural	21,153.88
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	88.24
Pequeña Industria.	88.24
Mediana Industria.	98.62
Gran Industria.	98.62

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	26.99
<b>Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble</b>	
Comercial	31.14
Habitacional	15.57
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	882.39
Interés medio y rural turístico	103.81
Residencial alto, medio y campestre	1,141.91
Edificios	1,660.96
Edificios industriales	2,449.92

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.56
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	18.14
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	26.08

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	4.47
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	4.28
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	4.28
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	5.28

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	12.46

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$

<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	1,348.50
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	726.70
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	944.70

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A

adicionales		
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.</b>	175.20
<b>Revisión de documentos diversos.</b>	54.30
<b>Reposición de documentos emitidos.</b>	55.30
<b>Placa de construcción.</b>	55.30
<b>Aviso de terminación de obra (por m2 de construcción)</b>	1.00
<b>Por entrega recepción de fraccionamientos.</b>	
<b>a. Fraccionamientos habitacionales económico y popular</b>	
De 1 a 50 lotes	6,149.80
De 51 a 100 lotes	12,300.80
De 101 a 300 lotes	27,055.30
De 301 en adelante	59,449.00 + 327.00 por cada lote adicional
<b>b. Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social</b>	
De 1 a 50 lotes	9,840.60
De 51 a 100 lotes	22,140.20
De 101 a 300 lotes	51,660.80
De 301 en adelante	63,140.80 + 327.00 por cada lote adicional
<b>c. Fraccionamientos habitacionales residencial medio</b>	
De 1 a 50 lotes	11,070.10
De 51 a 100 lotes	23,370.80
De 101 a 300 lotes	64,371.30
De 301 en adelante	64,371.30 + 327.00 por cada lote adicional

<b>d. Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre</b>	
De 1 a 50 lotes	12,300.80
De 51 a 100 lotes	24,600.40
De 101 a 300 lotes	54,120.90
De 301 en adelante	65,600.90 + 327.00 por cada lote adicional
<b>Expedición de constancia de seguridad estructural.</b>	622.90
<b>Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.</b>	207.60
<b>Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.</b>	207.60

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional (por m<sup>2</sup>)</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	0.50
Habitacional económico	0.50
Habitacional popular	0.50
Habitacional de interés social	1.00
Habitacional de interés medio.	1.60
Habitacional residencial medio.	2.10

Habitacional residencial alto.	2.60
Granjas familiares	3.10
Agropecuarios	2.60
Turístico	2.60
Campestre	2.60
<b>Comercial y de servicios (por m<sup>2</sup>)</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	3.10
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	3.60
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	4.20
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	3.10
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	3.60
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	4.20
<b>Industrial (por m<sup>2</sup>)</b>	
Industrial pequeña	5.20
Industrial mediana	5.70
Industrial grande	6.20
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	1.10
Plantas de asfalto	1.10
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	1.10
Rastro	6.20
Crematorio	6.20
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	6.20
Desarrollos comerciales.	5.80
Desarrollo turístico	1.20
Desarrollo recreativo.	1.20
Desarrollo deportivo.	1.20
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	1.20
Reuso de agua residual tratada y no tratada.	1.10

Quemas de materia o residuos con fines de desmonte o deshierbe	1.20
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	1.20
Construcción y operación de fosas sépticas u otros sistemas alternos de tratamiento de agua.	1.10
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	1.20
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	1.20
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento, selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	1.20
<b>Otros servicios en materia ecológica</b>	
Autorización para colocación de anuncios	1.20
Renovación de diagnóstico ambiental	10% del diagnóstico inicial

Servicio por derribo de árbol efectuado por el municipio a petición del interesado

	Cuota fija \$
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 1 a 20 centímetros	103.80
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 21 a 30 centímetros	155.70
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 31 a 40 centímetros	207.60
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 41 a 50 centímetros	519.10
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 51 a 75 centímetros	1,038.10
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 76 a 100 centímetros	2,595.30
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 101 a 150 centímetros	5,190.50
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de 151 a 250 centímetros	10,381.00

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecozautla, Hidalgo.

23 septiembre 2024 16:59:00 p. m. Página: 39 de 53

Permiso para poda de árbol	100.00
Permiso para derribo de árboles en propiedades particulares (DAP de 1 cm a 50 cm)	500.00
Permiso para derribo de árboles en propiedades particulares (DAP de 51 cm a 100 cm)	800.00
Permiso para derribo de árboles en propiedades particulares (DAP de 101 cm a 150 cm)	1,200.00
Permiso para derribo de árboles en propiedades particulares (DAP de 151 cm a 200 cm)	1,500.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal (esterilización gatos y perros de 0.000kg a 9.999kg)	150.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal (esterilización gatos y perros de 10.000kg a 14.999kg)	200.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal (esterilización gatos y perros de 15.000kg a 19.999kg)	250.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal (esterilización gatos y perros de 20.000kg a 24.999kg)	300.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal (esterilización gatos y perros de más de 25.00kg)	350.00
Registro único de animales de compañía	100.00

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Pensión de corralón vehículos por día.</b>	
a. Automóviles y camionetas	36.30
b. Camiones y autobuses	51.90
c. Motocicletas	15.60
<b>Arrastre de grúa en zona urbana.</b>	
a. Motocicletas y cuatrimotos	207.60
b. Automóviles	622.90
c. Camiones y Camionetas de Carga	1,038.10

Expedición de Constancias de no Infracción	77.90
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Los derechos por los servicios prestados en materia de protección civil que se lleven a cabo a favor de personas físicas o morales, se cobraran conforme las siguientes tarifas:

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
<b>Dictamen de Riesgo en Materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte</b>		
Eventos Masivos de 1 a 499 personas (Por evento)	856.40	N/A
Afluencia de 500 a 2,500	1,713.90	N/A
Afluencia de 2,501 a 10,000	3,427.80	N/A
Afluencia de 10,001 en adelante	5,141.70	N/A
<b>Unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, gases, material flamable o peligroso:</b>		
Cilindrera gas L.P., 1 tonelada	207.60	103.80
Cilindrera gas L.P., 1.5 toneladas	363.30	176.50
Cilindrera gas L.P., 2.5 toneladas	644.50	322.20
Cilindrera gas L.P., 3.5 toneladas	828.40	414.70
Autotanque gas L.P., de 6,000 a 10,000 lts	459.40	229.60
Autotanque gas L.P., de	644.50	322.20

10,001 a 20,000 lts		
Autotanque gas L.P., de 20,001 a 30,000 lts	919.90	460.50
Sistema remolque gas L.P. mayor a 30,001 lts.	1,380.40	690.20
Autotanque diesel de 3,800 a 10,000 lts	460.50	229.60
Autotanque diesel de 10,001 a 20,000 lts	644.50	322.20
Autotanque diesel de 20,001 a 30,000 lts	919.90	460.50
Autotanque diesel mayor a 30,001 lts	1,380.40	690.20
Autotanque gasolina de 10,000 a 20,000 lts	644.50	322.20
Remolque gasolina de 20,000 a 30,000 lts	919.90	460.50
Remolque gasolina mayor a 30,001 lts	1,380.40	690.20
Aceites y Lubricantes	919.90	460.50
Oxígeno cap. de 1.5 toneladas	460.50	229.60
Oxígeno cap. de 2.5 toneladas	644.50	322.20
Oxígeno cap. de 3.5 toneladas	828.40	414.70
Oxígeno cap. mayor a 3.5 toneladas.	1,380.40	690.20
Residuos derivados del petróleo, cap. de 1.5 toneladas.	460.50	229.60
Residuos derivados del petróleo, cap. de 2.5 toneladas.	644.50	322.20
Residuos derivados del petróleo, cap. de 3.5 toneladas.	828.40	414.70
Pinturas y solventes, cap. de 1.5 toneladas.	460.50	229.60
Pinturas y solventes, cap. de 2.5 toneladas	644.50	322.20
Pinturas y solventes, cap.	828.40	414.70

*mpm p.*

*ses*

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten signature)*

de 3.5 toneladas.		
Pinturas y solventes, cap. mayor a 3.5 toneladas.	1,380.40	690.20
Otros no tabulados	919.90	460.50
<b>Establecimientos semifijos o temporales</b>		
Uso de gas con utilización de horno	207.60	N/A
Uso de gas con más de un comal o parrilla	155.70	N/A
Uso de gas con comal o parrilla sencilla	51.90	N/A
<b>Juegos mecánicos</b>		
Juegos mecánicos	830.50	N/A
<b>Pirotecnia</b>		
Detonación de pirotecnia (Previa aprobación por SEDENA)	830.50	N/A

Establecimientos comerciales e industriales.

Giros	Tipo	Cuota Fija
<b>Abarrotos y Similares</b>	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
<b>Agencias Publicitarias</b>	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
<b>Agencias de Viaje</b>	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
<b>Alfombras Pisos y Recubrimientos</b>	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
<b>Aluminos y Acabados</b>	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
<b>Aparatos Ortopédicos</b>	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
<b>Artículos Deportivos</b>	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
<b>Artículos de Fiesta</b>	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
<b>Auditorio</b>	Expedición	1,557.20
	Reexpedición	830.50
<b>Auto Lavado</b>	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
<b>Artículos Fotográficos</b>	Expedición	103.80

	Reexpedición	103.80
Almacén	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Bar	Expedición	2,076.20
	Reexpedición	1,038.10
Billares	Expedición	467.10
	Reexpedición	207.60
Bodegas, distribución y fabricante.	Expedición	1,557.20
	Reexpedición	830.50
Balconería	Expedición	311.40
	Reexpedición	155.70
Bancos	Expedición	3,633.40
	Reexpedición	3,114.30
Bazar	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Bisutería	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Línea Blanca y Electrodomésticos	Expedición	3,633.40
	Reexpedición	3,114.30
Boutique, tienda de ropa al por menor	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Cafeterías	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Carnicerías	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Carnicerías con quemador	Expedición	467.10
	Reexpedición	311.40
Calzado por catalogo	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Cambios de Aceite	Expedición	311.40
	Reexpedición	155.70
Carpinterías	Expedición	311.40
	Reexpedición	155.70
Casa de Empeño	Expedición	311.40
	Reexpedición	155.70
Centro de acondicionamiento Físico (gimnasios, spln)	Expedición	311.40
	Reexpedición	155.70
Clínicas	Expedición	2,491.40
	Reexpedición	1,245.70
Cantina	Expedición	2,076.20
	Reexpedición	1,038.10
Centro Botánico	Expedición	2,076.20
	Reexpedición	1,038.10
Centro nocturno	Expedición	2,076.20
	Reexpedición	1,038.10
Centro recreativo y deportivo.	Expedición	1,557.20
	Reexpedición	830.50

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecozautla, Hidalgo.

23 septiembre 2024 16:59:00 p. m. Página: 44 de 53

Man P.

5555

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Depósito de cerveza	Expedición	519.10
	Reexpedición	311.40
Discoteques	Expedición	2,076.20
	Reexpedición	1,038.10
Embotelladora o purificadora de agua.	Expedición	519.10
	Reexpedición	311.40
Ferretería	Expedición	311.40
	Reexpedición	155.70
Florerías y Plantas de Ornato	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Fondas Loncherías Cenadurías y Antojitos	Expedición	311.40
	Reexpedición	155.70
Funerarias	Expedición	519.10
	Reexpedición	363.30
Gasolineras	Expedición	3,321.90
	Reexpedición	1,557.20
Gasera	Expedición	3,114.30
	Reexpedición	1,557.20
Hoteles	Expedición	1,661.00
	Reexpedición	830.50
Herrerías	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Imprenta	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Joyería	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Juguetería	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Laboratorio	Expedición	311.40
	Reexpedición	155.70
Lavado y Engrasado	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Lavandería	Expedición	111.50
	Reexpedición	108.00
Librería	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Llantas	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Madererías	Expedición	882.40
	Reexpedición	519.10
Manualidades	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Material para Construcción	Expedición	311.40
	Reexpedición	155.70
Maquinaria para Construcción	Expedición	311.40
	Reexpedición	155.70
Materias Primas	Expedición	103.80

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecozautla, Hidalgo.

23 septiembre 2024 16:59:00 p. m. Página: 45 de 53

	Reexpedición	103.80
Mensajería y Paquetería Foráneas y Local	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Mercería	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Misceláneas	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Molino	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Mueblería	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Oficinas y Despachos	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Óptica	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Paleterías Heladerías y Neverías	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Panadería	Expedición	542.40
	Reexpedición	379.70
Papelería	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Pastelería	Expedición	519.10
	Reexpedición	363.30
Pescadería	Expedición	311.40
	Reexpedición	155.70
Pinturas e Impermeabilizantes	Expedición	1,038.10
	Reexpedición	778.60
Pizzería	Expedición	311.40
	Reexpedición	155.70
Plomería	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Pollería	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Productos de belleza	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Productos de limpieza, jarcas y artículos de plástico.	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Productos Naturistas	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Raspados	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Regalos y novedades.	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Refaccionaría	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Relojería	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecozautla, Hidalgo.

23 septiembre 2024 16:59:00 p. m. Página: 46 de 53

Reparación de calzado y similares	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Restaurantes	Expedición	542.40
	Reexpedición	325.40
Rosticerías	Expedición	542.40
	Reexpedición	325.40
Rótulos y publicidad.	Expedición	155.70
	Reexpedición	103.80
Rodeo disco	Expedición	259.50
	Reexpedición	259.50
Salones de Fiestas	Expedición	778.60
	Reexpedición	363.30
Salas de masaje	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Salón de belleza, peluquerías y estéticas.	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Sastrería	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Sombrería	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Talleres de bicicletas	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Talleres de hojalatería	Expedición	363.30
	Reexpedición	155.70
Talleres electrónicos	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Talleres mecánicos	Expedición	363.30
	Reexpedición	155.70
Taller de tomo	Expedición	363.30
	Reexpedición	155.70
Tatuajes	Expedición	311.40
	Reexpedición	155.70
Taquerías	Expedición	467.10
	Reexpedición	311.40
Telas y similares	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Telecomunicaciones, celulares.	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Tienda de arte	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Tienda de Artesanías	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Tiendas de mascotas.	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Tintorerías	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Tipalería	Expedición	311.40

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecozautla, Hidalgo.

23 septiembre 2024 16:59:00 p. m. Página: 47 de 53

	Reexpedición	155.70
Torterías	Expedición	311.40
	Reexpedición	155.70
Tortillería	Expedición	488.20
	Reexpedición	325.80
Venta de pastes	Expedición	311.40
	Reexpedición	155.70
Vidriera	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Vulcanizadora	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Video Club	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Vinatería	Expedición	311.40
	Reexpedición	155.70
Zapatería	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Financieras	Expedición	3,633.40
	Reexpedición	3,114.30
Venta y Transformación de Cantera	Expedición	1,868.60
	Reexpedición	1,038.10
Balnearios	Expedición	4,048.60
	Reexpedición	3,036.40
Tiendas Departamentales	Expedición	3,633.40
	Reexpedición	2,776.90
Consultorio	Expedición	1,245.70
	Reexpedición	934.30
Cine	Expedición	2,076.20
	Reexpedición	1,038.10
Guarderías y Estancias Infantiles	Expedición	737.10
	Reexpedición	311.40
Otro no tabulado	Expedición	103.80
	Reexpedición	103.80
Tienda de conveniencia	Expedición	2,800.00
	Reexpedición	2,500.00
Tienda de autoservicio	Expedición	3,500.00
	Reexpedición	2,675.00

Mm P.  
 SSS

Otros Servicios	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Revisión y en su caso aprobación de Programa Interno de Protección Civil (Establecimientos comerciales e industriales)	1,713.90	856.40

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecozautla, Hidalgo.  
 23 septiembre 2024 16:59:00 p. m. Página: 48 de 53

con afluencia mayor a 50 personas)		
<b>Constancia como consultor externo para la asesoría y elaboración de programas específicos de Protección Civil:</b>		
Persona Física	1,713.90	856.40
Persona Moral	2,999.10	1,285.20
<b>Constancia de registro como capacitador (Registrando como máximo 2 cursos de capacitación):</b>		
Persona Física	856.40	428.70
Persona Moral	1,285.20	686.20
<b>Constancia de registro por curso adicional:</b>		
Persona Física	171.30	85.10
Persona Moral	342.60	171.30
Capacitación en materia de protección civil. (cuota por persona)	155.70	N/A

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	72.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en fines de semana. (por m <sup>2</sup> )	150.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota anual)	2,500.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	72.70
Arrendamiento de Auditorio Municipal (Por evento)	3,114.30
Locales situados en el interior y exterior de los mercados (tarifa mensual)	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los	N/A

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecozautla, Hidalgo.

23 septiembre 2024 16:59:00 p. m. Página: 49 de 53

mercados (tarifa mensual)	
Puestos de tianguis fijos (tarifa por día)	20.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades (por m2 por evento) alimentos	200.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades (por m2 por evento) bebidas	400.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades (por m2 por evento) otros	100.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en temporada decembrina (por m2)	300.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades (por stand en feria de la fruta) zona centro	5,500.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades (por stand en feria de la fruta) avenida	3,500.00
Arrendamiento para colocación de cajeros automáticos (anual)	10,100.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.70
Copia certificada	15.20
Disco compacto	41.50
Copia de planos	41.50
Copia certificada de planos	150.90

**Asistencia Social**

	Cuota fija \$
--	---------------

<b>CAIC</b>	
Cuota de alimentación mensual (por padre de familia)	375.00
Cuota de Inscripción anual (por padre de familia)	315.00
<b>U.B.R</b>	
Consulta: Medica	50.00
Cuota de recuperación terapia (Psicología)	37.00
Cuota de recuperación terapia (Ocupacional)	37.00
Cuota de recuperación terapia (Física)	110.00
Cuota de recuperación terapia (Estimulación Temprana)	37.00
Cuota de recuperación terapia (Lenguaje)	37.00
Cuota de recuperación terapia (Equinoterapia)	44.00
Cuota de recuperación terapia (Plan para casa)	73.00
Cuota de recuperación terapia (Reposición de carnet)	22.00
<b>DIF</b>	
Desayunos Escolares: fríos	0.60
Desayunos Escolares: calientes	0.90
Complemento: Despensas	N/A
Complemento: Despensas adultos mayores y personas con discapacidad	36.30
Traslado a ciudad de México y/o Pachuca	30.00
Terapia Psicológica	50.00
Taller Psicológico	50.00
<b>Unidad de Hemodiálisis</b>	
Sesión de Hemodiálisis	778.60

**CUOTAS Y TARIFAS EN MATERIA DEPORTIVA**

	Cuota fija \$
<b>Inscripciones por equipo</b>	
Categoría Pony (7 a 10 años)	350.00
Categoría Infantil (10 años 1 mes a 13 años)	350.00

Categoría juvenil varonil y femenil (15 años 1 mes a 17 años)	363.30
Categoría libre 1 (Equipos inscritos anteriormente)	519.10
Categoría libre 2 (Equipos nuevos)	500.00
Categoría libre femenil	500.00
Categoría master (13 años 1 mes a 15 años)	350.00
<b>Arbitrajes por partido</b>	
Categoría Pony (7 a 10 años)	200.00 Por equipo
Categoría Infantil (10 años 1 mes a 13 años)	200.00 Por equipo
Categoría juvenil varonil y femenil (15 años 1 mes a 17 años)	200.00 Por equipo
Categoría libre 1 (Equipos inscritos anteriormente)	200.00 Por equipo
Categoría libre 2 (Equipos nuevos)	200.00 Por equipo
Categoría libre femenil	200.00 Por equipo
Categoría master (13 años 1 mes a 15 años)	200.00 Por equipo

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecozautla, Hidalgo.

23 septiembre 2024 16:59:00 p. m. Página: 52 de 53

*Super P.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Trámites ante el Registro del Estado Familiar Estatal.

	Cuota fija \$
Trámites ante el Registro del Estado Familiar Estatal a petición del interesado.	207.60

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

### ARTÍCULO TRANSITORIO:

**Artículo primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.